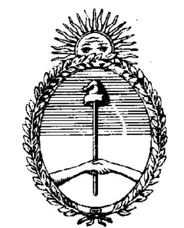
BOLETIN  OFICIAL

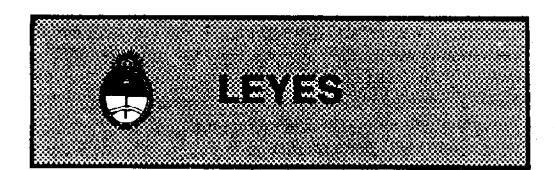
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 11 DE JULIO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.929

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



ACUERDOS

Ley Nº 24.338

Apruébase el Acuerdo por Canje de Notas relativo al Reconocimiento y Homologación de Certificados de Estudio y de Egreso de Instituciones Educacionales de Nivel Primario o Básico y Secundario o Medio, suscripto con la República de Chile.

Sancionada: Junio 9 de 1994.
Promulgada: Julio 4 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE HOMOLOGACION DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y DE EGRESO DE INSTITUCIONES EDUCACIONALES DE NIVEL PRIMARIO O BASICO Y SECUNDARIO O MEDIO, suscripto en Santiago (REPUBLICA DE CHILE) el 31 de julio de 1992, que consta de UN (1) Anexo y UNA (1) Nota, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — FAUSTINO MAZZUCCO. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Juan J. Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 31 de julio de 1992

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al Convenio de Cooperación Cultural suscrito entre nuestros dos países, en Santiago de Chile, el 10 de abril de 1975.

Sobre el particular y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del citado Convenio y considerando, asimismo, la necesidad de llegar a un entendimiento en lo relativo al reconocimiento y homologación de certificados de estudio y de egreso de instituciones educacionales de nivel primario o básico y secundario o medio, tengo el honor de proponer a V. E., en nombre del Gobierno chileno, el siguiente Acuerdo:

Ambos Gobiernos reconocerán y otorgarán validez a los estudios cursados en educación primaria o básica y media y a los certificados que los acrediten, otorgados por las instituciones reconocidas por los sistemas educativos oficiales de ambos Estados, en las mismas condiciones que cada país establece para los cursantes o egresados de dichas instituciones. Dicho reconocimiento se realizará a los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo a la tabla de equivalencias que figura como anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.

Asimismo, se constituirá una Comisión Bilateral Técnica, a fin de considerar la compatibilización en la currícula, en los perfiles y en las competencias en el ámbito técnico-profesional dentro de esos niveles.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR
GUIDO DI TELLA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
PRESENTE

Los cursos de los niveles primario o básico y medio realizados en forma incompleta en uno de los dos países, serán reconocidos en el otro a fin de permitir la prosecución de los mismos. Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la tabla de equivalencias en anexo, complementada por una tabla adicional que elaborará la Comisión Bilateral Técnica. La misma permitirá regularizar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de ambos Gobiernos.

Las situaciones que no pudieren resolverse de acuerdo con dichas tablas de equivalencias, se solucionarán, en ambos países, conforme a criterios técnico-pedagógicos. En caso de no lograrse solución por este medio se recurrirá a la Comisión Bilateral Técnica y, en última instancia, a la vía diplomática.

Con referencia a los estudios de educación superior —universitarios y no universitarios—, ambos Gobiernos convienen en crear una Comisión Bilateral de Expertos con el objeto de dar inicio a los trabajos conducentes a la elaboración de un sistema de reconocimiento de los mismos.

A tal fin se acuerda intercambiar información actualizada acerca de los siguientes puntos:

— Objetivos, características y modalidades de funcionamiento de los sistemas de educación superior de ambos Gobiernos.

— Títulos y grados académicos que se otorgan.

— Alcances y competencias para los que habilitan.

— Diseños curriculares:

1. Requisitos de ingreso
2. Perfiles de los egresados
3. Planes de estudio
4. Contenidos mínimos de las asignaturas
5. Características de los regímenes curriculares

— Régimen para alumnos extranjeros.

— Normas migratorias.

Ambos Gobiernos deberán informarse mutuamente, por vía diplomática, sobre cualquier clase de cambio en el sistema educativo, especialmente en el otorgamiento de certificados de enseñanza, títulos y grados académicos. En el caso de que los Gobiernos lo consideren necesario, será convocada una nueva Comisión Bilateral Técnica.

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que los Gobiernos se comuniquen recíprocamente haber cumplido todos los trámites internos para la aprobación de los tratados internacionales y regirá mientras esté vigente el Convenio Cultural Chileno-Argentino de 1975, a menos que uno de los Gobiernos lo denuncie mediante comunicación escrita dirigida al otro por vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos 90 días después de la fecha de su notificación.

La presente Nota, junto con la de V. E. aceptando los términos propuestos, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ANEXO

ESCALA DE EQUIVALENCIA

ARGENTINA	CHILE
1º PRIMARIO	1º BASICO
2º PRIMARIO	2º BASICO
3º PRIMARIO	3º BASICO
4º PRIMARIO	4º BASICO
5º PRIMARIO	5º BASICO
6º PRIMARIO	6º BASICO
7º PRIMARIO	7º BASICO
1º SECUNDARIO	8º BASICO

SUMARIO

ARGENTINA	CHILE
2º SECUNDARIO	1º ENS. MEDIA
3º SECUNDARIO	2º ENS. MEDIA
4º SECUNDARIO	3º ENS. MEDIA
5º SECUNDARIO	4º ENS. MEDIA
12 AÑOS	12 AÑOS

NOTA:

En Chile al concluir la Educación General Básica y la Educación Media se otorga la Licencia de Educación Media.

En Argentina al finalizar la Educación Primaria y la Educación Media se otorgan los Títulos de Bachiller, Bachiller con Orientación, Bachiller con Especialidad, Bachiller Universitario, Perito Mercantil, Perito Mercantil con Especialidad, Perito Mercantil con Orientación, Maestro de Artes, Técnico, Técnico con Orientación, Técnico con Especialidad y Agrónomo.

Estos Títulos son requisito indispensable para acceder a los Estudios Superiores.

Ambos Gobiernos completarán la nómina de Títulos y/o Licencias en caso de considerarlo necesario.

Santiago, 31 de julio de 1992

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a su Nota de fecha de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al Convenio de Cooperación Cultural suscrito entre nuestros dos países, en Santiago de Chile, el 10 de abril de 1975.

Sobre el particular y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del citado Convenio y considerando, asimismo, la necesidad de llegar a un entendimiento en lo relativo al reconocimiento y homologación de certificados de estudio y de egreso de instituciones educacionales de nivel primario o básico y secundario o medio, tengo el honor de proponer a V. E., en nombre del Gobierno chileno, el siguiente Acuerdo:

Ambos Gobiernos reconocerán y otorgarán validez a los estudios cursados en educación primaria o básica y media y a los certificados que los acrediten, otorgados por las instituciones reconocidas por los sistemas educativos oficiales de ambos Estados, en las mismas condiciones que cada país establece para los cursantes o egresados de dichas instituciones. Dicho reconocimiento se realizará a los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo a la tabla de equivalencias que figura como anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR
ENRIQUE SILVA CIMMA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE CHILE
PRESENTE

Asimismo, se constituirá una Comisión Bilateral Técnica, a fin de considerar la compatibilización en la currícula, en los perfiles y en las competencias en el ámbito técnico-profesional dentro de esos niveles.

Los cursos de los niveles primario o básico y medio realizados en forma incompleta en uno de los dos países, serán reconocidos en el otro a fin de permitir la prosecución de los mismos. Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la tabla de equivalencias en anexo, complementada por una tabla adicional que elaborará la Comisión Bilateral Técnica. La misma permitirá regularizar las distintas situaciones académicas originada por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de ambos Gobiernos.

Las situaciones que no pudieren resolverse de acuerdo con dichas tablas de equivalencias, se solucionarán, en ambos países, conforme a criterios técnico-pedagógicos. En caso de no lograrse solución por este medio se recurrirá a la Comisión Bilateral Técnica y, en última instancia, a la vía diplomática.

Con referencia a los estudios de educación superior —universitarios y no universitarios—, ambos Gobiernos convienen en crear una Comisión Bilateral de Expertos con el objeto de dar inicio a los trabajos conducentes a la elaboración de un sistema de reconocimiento de los mismos.

A tal fin se acuerda intercambiar información actualizada acerca de los siguientes puntos:

— Objetivos, características y modalidades de funcionamiento de los sistemas de educación superior de ambos Gobiernos.

— Títulos y grados académicos que se otorgan.

— Alcances y competencias para los que habilitan.

— Diseños curriculares:

1. Requisitos de ingreso
2. Perfiles de los egresados
3. Planes de estudio
4. Contenidos mínimos de las asignaturas
5. Características de los regímenes curriculares

— Régimen para alumnos extranjeros.

— Normas migratorias.

Ambos Gobiernos deberán informarse mutuamente, por vía diplomática, sobre cualquier clase de cambio en el sistema educativo, especialmente en el otorgamiento de certificados de enseñanza, títulos y grados académicos. En el caso de que los Gobiernos lo consideren necesario, será convocada una nueva Comisión Bilateral Técnica.

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que los Gobiernos se comuniquen recíprocamente haber cumplido todos los trámites internos para la aprobación de los tratados internacionales y regirá mientras esté vigente el Convenio Cultural Chileno-Argentino de 1975, a menos que uno de los Gobiernos lo denuncie mediante comunicación escrita dirigida al otro por vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos 90 días después de la fecha de su notificación.

La presente Nota, junto con la de V. E. aceptando los términos propuestos, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ANEXO

ESCALA DE EQUIVALENCIA

ARGENTINA	CHILE
1º PRIMARIO	1º BASICO
2º PRIMARIO	2º BASICO
3º PRIMARIO	3º BASICO
4º PRIMARIO	4º BASICO
5º PRIMARIO	5º BASICO
6º PRIMARIO	6º BASICO
7º PRIMARIO	7º BASICO
1º SECUNDARIO	8º BASICO
2º SECUNDARIO	1º ENS. MEDIA
3º SECUNDARIO	2º ENS. MEDIA
4º SECUNDARIO	3º ENS. MEDIA
5º SECUNDARIO	4º ENS. MEDIA
12 AÑOS	12 AÑOS

NOTA:

En Chile al concluir la Educación General Básica y la Educación Media se otorga la Licencia de Educación Media.

En Argentina al finalizar la Educación Primaria y la Educación Media se otorgan los Títulos de Bachiller, Bachiller con Orientación, Bachiller con Especialidad, Bachiller Universitario, Perito Mercantil, Perito Mercantil con Especialidad, Perito Mercantil con Orientación, Maestro de Artes, Técnico, Técnico con Orientación, Técnico con Especialidad y Agrónomo.

Estos Títulos son requisito indispensable para acceder a los Estudios Superiores.

Ambos Gobiernos completarán la nómina de Títulos y/o Licencias en caso de considerarlo necesario".

Al respecto y al manifestar a Vuestra Excelencia la conformidad de mi Gobierno con los términos de la Nota antes transcripta, me es grato poner en su conocimiento que aquélla y la presente Nota constituyen un Acuerdo formal entre ambos Gobiernos.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi consideración más distinguida.

Decreto 1081/94

Bs. As., 4/7/94

POR TANTO

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.338, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ACUERDOS

Ley Nº 24.339

Apruébase el Acuerdo Comercial suscripto con el Gobierno de la República de Túnez.

Sancionada: Junio 9 de 1994.
Promulgada: Julio 4 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TUNEZ, suscripto en Túnez el 8 de octubre de 1991, que consta de diez (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — FAUSTINO MAZZUCCO. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Juan J. Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TUNEZ

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Túnez en el marco de los lazos de amistad existentes entre los dos países.

Y considerando las ventajas de la promoción de intercambios comerciales y el estrechamiento de las relaciones comerciales sobre la base de la igualdad de derechos, del respeto de la soberanía nacional y del mutuo interés, han convenido lo que sigue:

ARTICULO I

Las Partes contratantes realizan esfuerzos en el campo de la promoción y el desarrollo de los intercambios comerciales.

ARTICULO II

Los intercambios comerciales entre la República de Argentina y la República de Túnez se efectuarán conforme a las disposiciones del presente acuerdo y a las leyes y reglamentaciones del comercio exterior en vigor en cada uno de los dos países.

ARTICULO III

Las Partes contratantes acuerdan mutuamente en sus relaciones comerciales el tratamiento de la Nación más favorecida conforme a las disposiciones del acuerdo general de tarifas, aranceles y comercio (GATT) y a aquellas de toda otra convención concluida en el marco de este acuerdo.

De todas maneras, esta disposición no se aplica a:

— Las ventajas ya acordadas o que podrían serlo en el futuro por cada una de las Partes contratantes a sus respectivos Estados limítrofes.

— Ventajas derivadas de convenciones relativas a una unión aduanera que alguna de las Partes contratantes haya concluido o concluirá, derivada de ser miembro de una zona de libre comercio o cualquier otra forma de integración.

—Ventajas derivadas de la aplicación de acuerdos regionales a los cuales la otra Parte contratante no forma parte.

ARTICULO IV

Las Partes contratantes se comprometen en el marco de sus respectivas legislaciones a:

— Facilitar la ejecución de los contratos concluidos entre los operadores económicos de los dos países en aplicación del presente acuerdo.

— Promover y facilitar la conclusión de acuerdos de inversiones o de circulación de capitales a través de la creación y desarrollo de empresas de interés recíproco.

ARTICULO V

Las Partes contratantes facilitarán el intercambio de visitas de delegaciones económicas entre los dos países, en el marco de sus legislaciones respectivas, la realización de exposiciones y otras actividades destinadas a la promoción de intercambios comerciales.

ARTICULO VI

En el marco de leyes y reglamentaciones vigentes en los dos países, las Partes contratantes se comprometen a:

A) — Eximir de derechos de aduana las muestras y el material publicitario de promoción no destinados a la venta, con la autorización previa de las autoridades competentes.

B) — Eximir de derechos de aduana, tasas y otros impuestos (Exceptuados los sellos y las tasas fijas para la concesión de permisos de importación y exportación), para las importaciones temporales, las mercancías y los artículos siguientes no destinados a la venta:

1. — Los instrumentos y otros artículos importados por los constructores o enviados a los constructores para la preparación de ferias y exposiciones.

2. — Los productos destinados a hacer demostraciones o ensayos.

3. — Las mercancías y artículos destinados a ser expuestos en ferias y exposiciones, sea temporales, sea permanentes.

4. — El material de embalaje con designación de —importado para embalaje de productos de exposición—, que deberá ser reexportado al cabo de un cierto tiempo.

Las mercancías y los artículos mencionados en el párrafo B) de este artículo deberán ser reexportados cuando expire el período de importación temporal.

ARTICULO VII

Con el fin de facilitar la aplicación de este acuerdo y de promover las relaciones comerciales entre los dos países, las dos partes examinarán la evolución de la aplicación de este acuerdo en el marco de la Comisión Mixta establecido por el Artículo -9- del Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica de 1977 incorporando en esta ocasión, en calidad de observadores, representantes del sector privado.

ARTICULO VIII

Las Partes contratantes se comprometen a solucionar las diferencias surgidas de la aplicación del presente acuerdo por vía de la negociación bilateral.

ARTICULO IX

Los pagos derivados de la aplicación del presente acuerdo serán efectuados en divisas libremente convertibles, conforme a los usos internacionales y a las leyes y reglamentos en vigor en cada uno de esos países.

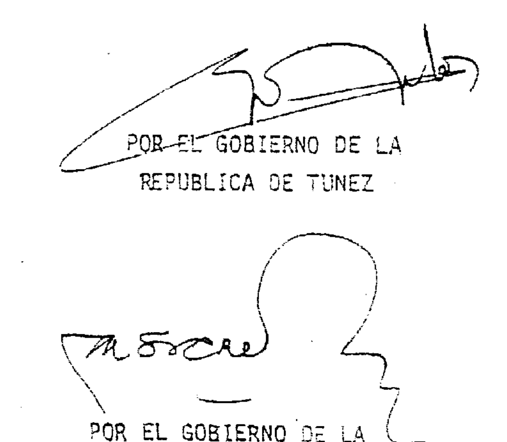
ARTICULO X

1) El presente acuerdo entrará en vigor después del intercambio de instrumentos de ratificación conforme a las disposiciones constitucionales en vigor, en cada uno de los dos países.

2) Será renovado cada año por tácita reconducción mientras una de las Partes contratantes no notifique a la otra por escrito, con seis meses de anticipación, su intención de darlo por terminado.

3) Los contratos que, a la fecha de su expiración, se encuentren en curso de ejecución o pendientes de pago, se regirán por las disposiciones del presente acuerdo.

Túnez, 8 de octubre de 1991.



Decreto 1082/94

Bs. As., 4/7/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.339, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONVENIOS

Ley Nº 24.340

Apruébase un Convenio relativo a la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscripto con la República de Turquía.

Sancionada: Junio 9 de 1994.
Promulgada: Julio 4 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE TURQUIA RELATIVO A LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES, suscripto en Ankara (República de Turquía) el 8 de mayo de 1992, que consta de diez (10) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — FAUSTINO MAZZUCCO. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan J. Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

CONVENIO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE TURQUIA
RELATIVO A LA PROMOCION Y PROTECCION
RECIPROCA DE INVERSIONES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Turquía, en adelante denominados las Partes Contratantes:

DESEANDO intensificar la cooperación económica entre ambos países, especialmente con relación a las inversiones de inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante:

CON EL PROPOSITO DE crear condiciones justas y equitativas para las inversiones de inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante:

RECONOCIENDO que la promoción y protección recíproca de tales inversiones sobre la base de un acuerdo contribuirá a estimular la iniciativa económica individual e incrementará la prosperidad en ambos Estados:

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

A los fines del presente Convenio:

1) El término "inversión" designa, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio se realiza la inversión, toda clase de activos invertidos por un inversor de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, conforme con las leyes y reglamentaciones de esta última. Esto incluye, en particular, aunque no exclusivamente:

(a) bienes muebles e inmuebles así como los derechos reales tales como hipotecas y prendas;

(b) acciones, cuotas societarias y otras formas de participación en sociedades:

(c) títulos de crédito y derechos a una prestación que tenga un valor económico y préstamos directamente relacionados con una inversión específica;

(d) derechos de propiedad intelectual incluyendo en particular derechos de autor, patentes, diseños industriales, marcas registradas, nombres comerciales, procesos técnicos, transferencias de conocimientos y valor llave;

(e) concesiones comerciales otorgadas por ley o por contrato, incluidas las concesiones para la prospección, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales.

El presente Convenio se aplicará a todas las inversiones realizadas antes o después de la fecha de su entrada en vigor, pero las disposiciones del presente Convenio no se aplicarán a ninguna controversia, reclamo o diferendo que haya surgido con anterioridad a su entrada en vigor.

(2) El término "inversor" significa:

(a) toda persona física que sea nacional de una Parte Contratante conforme con sus leyes y reglamentaciones;

(b) toda persona jurídica, incluyendo compañías, organizaciones, asociaciones, constituidas o incorporadas de cualquier otra manera, de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes en una Parte Contratante y que tenga su sede en el territorio de dicha Parte Contratante.

(3) Las disposiciones de este Acuerdo no se aplicarán a las inversiones realizadas por personas físicas que sean nacionales de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, si tales personas, a la fecha de la inversión, han estado domiciliadas desde hace más de dos años en esta última Parte Contratante, salvo que se pruebe que la inversión fue admitida en su territorio desde el exterior.

(4) El término "ganancias" significa las sumas producidas por una inversión e incluye en particular, aunque no exclusivamente utilidades, intereses, dividendos y regalías.

(5) El término "territorio" designa el área comprendida dentro de los límites terrestres y las aguas territoriales de cada Parte Contratante, así como también la zona económica exclusiva y la plataforma continental que se extiende más allá de los límites de las aguas territoriales de cada una de las Parte Contratantes, sobre las cuales pueda ejercer jurisdicción o derechos de soberanía para los propósitos de exploración, explotación y conservación de los recursos naturales, de conformidad con el derecho internacional.

ARTICULO 2
Promoción de Inversiones

Cada Parte Contratante promoverá en su territorio inversiones de inversores de la otra Parte Contratante y admitirá dichas inversiones de conformidad con sus leyes y reglamentaciones.

ARTICULO 3
Protección de Inversiones

(1) Cada Parte Contratante asegurará en todo momento un tratamiento justo y equitativo a los inversores de la otra Parte Contratante y no perjudicará la gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición de las inversiones a través medidas injustificadas o discriminatorias.

(2) Cada Parte Contratante garantizará plena protección legal a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, una vez establecidas en su territorio y acordará a tales inversiones un tratamiento no menos favorable que el acordado a las inversiones de inversores de terceros estados y, de conformidad con sus leyes y reglamentaciones, que el acordado a las inversiones de sus propios inversores.

(3) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo (2) de este Artículo, el tratamiento de la nación más favorecida no se aplicará a los privilegios que cada Parte Contratante acuerde a los inversores de un tercer estado a causa de su membrecía o asociación en una zona de libre comercio, una unión aduanera, un mercado común o acuerdos económicos regionales.

(4) Las disposiciones del párrafo (2) de este Artículo no serán interpretadas en el sentido de obligar a una Parte Contratante a extender a los inversores de la otra Parte Contratante el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio que resulte de algún acuerdo o arreglo internacional relativo total o parcialmente a materia impositiva.

(5) Las disposiciones del párrafo (2) de este Artículo no serán tampoco interpretadas en el sentido de extender a los inversores de la otra Parte Contratante el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de los acuerdos bilaterales que proveen financiación concesional suscriptos por la República Argentina con Italia el 10 de diciembre de 1987, y con España el 3 de junio de 1988.

ARTICULO 4
Nacionalización, Expropiación
y Compensación

(1) Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas de nacionalización o expropiación ni ninguna otra medida que tenga el mismo efecto contra inversiones en su territorio que pertenezcan a inversores de la otra Parte Contratante, a menos que las medidas sean tomadas en el interés público y bajo el debido proceso legal. Las medidas estarán acompañadas de disposiciones que prevean el pago de una compensación pronta, adecuada y efectiva. El monto de dicha compensación corresponderá al valor real que la inversión expropiada tenía en el mercado inmediatamente antes de la expropiación o antes de que la expropiación inminente se hiciéra pública, comprenderá intereses desde la fecha de la expropiación, será pagada sin demora indebida y será efectivamente realizable y libremente transferible.

(2) Los inversores de una de las Partes Contratantes que sufrieran pérdidas en sus inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante debido a guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección, o motín, recibirán en lo que se refiere a restitución, indemnización, compensación u otro arreglo, un tratamiento no menos favorable que el acordado a sus propios inversores o a los inversores de cualquier tercer Estado.

ARTICULO 5
Transferencias

(1) Cada Parte Contratante garantizará a los inversores de la otra Parte Contratante la libre transferencia de los pagos relativos a las inversiones, y en particular de:

(a) ganancias;

(b) el producto de la venta o liquidación total o parcial de una inversión, incluyendo las sumas adicionales necesarias para el mantenimiento y desarrollo de la inversión;

(c) compensaciones de conformidad con el Artículo 4;

(d) reembolsos y pagos de intereses derivados de préstamos relacionados con inversiones;

(e) sueldos, salarios y otras remuneraciones percibidas por los nacionales de una Parte Contratante que hayan obtenido en el territorio de la otra Parte Contratante la correspondiente autorización para trabajar en relación con la inversión;

(f) pagos debidos en virtud de una controversia sobre una inversión.

(2) Las transferencias será realizadas en la moneda de libre convertibilidad con la cual se realizó la inversión o en cualquier otra moneda de libre convertibilidad, si esto es aceptado por el inversor, y al tipo de cambio vigente a la fecha de la transferencia.

(3) Sin perjuicio de las disposiciones de los párrafos (1) y (2) cada Parte Contratante podrá mantener leyes y reglamentaciones;

(a) que establezcan procedimientos a ser observados en relación con las transferencias permitidas por este Artículo, siempre y cuando dichos procedimientos sean completados sin demora por la Parte Contratante concernida, y que no afecten la sustancia de los derechos consagrados en los párrafos (1) y (2) del presente Artículo;

(b) que requieran informes sobre transferencias de divisas;

(c) que impongan impuestos a las ganancias a través de medidas tales como la retención de impuestos aplicables a los dividendos u otras transferencias. Además, cada Parte Contratante podrá proteger los derechos de acreedores o asegurar el cumplimiento de decisiones emitidas en procesos judiciales, a través de una aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de dicha leyes y reglamentaciones.

ARTICULO 6
Subrogación

(1) Si la inversión de un inversor de una Parte Contratante estuviere asegurada contra riesgos no comerciales bajo un sistema establecido por ley, cualquier subrogación de un asegurador que derive de los términos del contrato de seguro será reconocido por la otra Parte Contratante.

(2) El asegurador no podrá ejercer otros derechos que aquellos que el inversor hubiera podido ejercer.

(3) Las controversias entre una Parte Contratante y el asegurador serán solucionados de acuerdo con las disposiciones del Artículo 8 de este Convenio.

ARTICULO 7
Aplicación de otras normas

Si las disposiciones de las leyes y reglamentaciones de cualquier Parte Contratante o los Acuerdos o cualquier otro tipo de obligaciones existentes o que se establezcan en el futuro entre las Partes Contratantes en adición al presente Convenio o un acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante contiene normas, ya sean generales o específicas, que otorgan a las inversiones realizadas por inversores de la otra Parte Contratante un trato más favorable que el que se establece en el presente Convenio, aquellas normas prevalecerán sobre el presente Convenio en la medida en que sean más favorables.

ARTICULO 8

Solución de controversias entre una Parte Contratante e inversores de la otra Parte Contratante

(1) Toda controversia relativa a las inversiones en los términos del presente Convenio, entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante será, en la medida de lo posible, solucionada amistosamente.

(2) Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de seis meses a partir del momento en que hubiera sido planteada por una u otra de las partes, será sometida, a pedido del inversor:

— o bien al tribunal competente de la Parte Contratante implicada en la controversia;

— o bien al arbitraje internacional en las condiciones descriptas en el párrafo 3.

Una vez que un inversor haya sometido la controversia al arriba citado tribunal competente de la Parte Contratante donde se realizó la inversión o al arbitraje internacional, esta elección será definitiva.

(3) En caso de arbitraje internacional, la controversia podrá ser llevada a elección del inversor:

— al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C. I. A. D. I.), creado por el "Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a las Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados", abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965, cuando cada Estado parte en el presente Acuerdo haya adherido a aquél. Mientras esta condición no se cumpla, cada Parte Contratante da su consentimiento para que la controversia sea sometida al arbitraje conforme con el reglamento del Mecanismo complementario del C. I. A. D. I., o

— a un tribunal de arbitraje "ad hoc" establecido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C. N. U. D. M. I.).

(4) El órgano arbitral decidirá en base a las disposiciones del presente Convenio, al derecho de la Parte Contratante que sea parte en la controversia —incluidas las normas relativas a conflictos de leyes— y a los términos de cualquier acuerdo particular concluido con relación a la inversión como así también a los principios del Derecho Internacional en la materia.

(5) Las decisiones arbitrales seán definitivas y obligatorias para las partes en la controversia. Cada Parte Contratante las ejecutará de conformidad con sus leyes y reglamentaciones. Solución de controversias entre una Parte Contratante e inversores de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 9
Solución de controversia entre las Partes Contratantes

(1) Las Partes Contratantes procurarán, de buena fe y con espíritu de cooperación, encontrar una solución rápida y equitativa a cualquier controversia que surja entre ellas relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio. A tales efectos, las Partes Contratantes se comprometen a emprender negociaciones directas y significativas con el objeto de lograr tal solución. Si, a través de este procedimiento, las Partes Contratantes no pudieran alcanzar una solución dentro del plazo de seis meses contados a partir del comienzo de la controversia entre ellas, dicha controversia podrá ser sometida, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, a un tribunal arbitral de tres miembros.

(2) Dentro de los dos meses de recibida tal solicitud, cada Parte Contratante designará un árbitro. Los dos árbitros designarán un tercer árbitro como Presidente, que sea nacional de un tercer Estado. En el caso de que cualquiera de las Partes Contratantes no designara un árbitro dentro del plazo estipulado, la otra Parte Contratante podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe las designaciones.

(3) En caso de que los dos árbitros no pudieran alcanzar un acuerdo acerca de la elección del Presidente dentro de los dos meses contados a partir de su designación, el Presidente será designado a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

(4) Si en los casos previstos en los párrafos (2) y (3) de este Artículo, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia no pudiera ejercer las funciones allí establecidas o si fuera un nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, la designación será efectuada por el Vicepresidente y si el Vicepresidente no pudiera ejercer su función o fuese nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, el nombramiento será efectuado por el miembro de mayor antigüedad de la Corte que no fuese nacional de cualquiera de las Partes Contratantes.

(5) El Tribunal tendrá tres meses a partir de la fecha de selección del Presidente para acordar reglas de procedimiento incluyendo plazos, que estén en conformidad con otras disposiciones del presente Convenio. A falta de acuerdo el Tribunal solicitará al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que establezca reglas de procedimiento, teniendo en cuenta reglas de procedimiento de arbitraje internacional generalmente reconocidas. El Tribunal Arbitral tomará sus decisiones, que serán definitivas y obligatorias por mayoría de votos.

(6) Los gastos del Presidente, de los otros árbitros y demás gastos del procedimiento serán sufragados por partes iguales por las Partes Contratantes. No obstante, el Tribunal podrá decidir a su criterio que una de las Partes Contratantes sufrague una mayor proporción de los gastos.

(7) Una controversia no será sometida a un tribunal de arbitraje internacional de conformidad a las disposiciones del presente Artículo cuando la misma controversia haya sido llevada ante otro tribunal de arbitraje internacional de acuerdo a las disposiciones del Artículo 8 y todavía se mantenga ante este tribunal. No obstante, esto no impedirá que las Partes Contratantes inicien negociaciones directas y significativas entre ellas.

ARTICULO 10
Entrada en vigor y duración

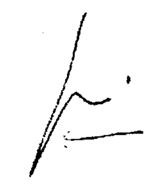
(1) Este Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes después de la fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado por escrito el cumplimiento de sus requisitos constitucionales para la entrada en vigor del presente Convenio. El presente Convenio permanecerá en vigencia por un período de diez años. Posteriormente continuará en vigencia hasta la expiración de un período de doce meses contado a partir de la fecha en que una de las dos Partes Contratantes haya notificado a la otra por escrito su intención de denunciarlo.

(2) Respecto de las inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que la notificación de denuncia del Convenio se haga efectiva, las disposiciones de los Artículos 1 a 9 permanecerán en vigor por otro período de diez años a partir de esa fecha.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados a tal efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Ankara, el 8 de mayo de 1992 en dos originales en idiomas inglés, español y turco, siendo los tres igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, el texto inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE TURQUIA

Decreto 1078/94

Bs. As., 4/7/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.340, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

TRATADOS

Ley Nº 24.342

Apruébase el Tratado sobre Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones suscripto con la República de Chile y el Acuerdo por Canje de Notas Modificatorio.

Sancionada: Junio 9 de 1994.
Promulgada: Julio 4 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el TRATADO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCAS DE INVERSIONES, suscripto en Buenos Aires el 2 de agosto de 1991, que consta de once (11) artículos y un (1) Protocolo, y el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS MODIFICATORIO DEL TRATADO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES, suscripto en Buenos Aires el 13 de julio de 1992, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — FAUSTINO MAZZUCCO. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan J. Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

TRATADO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE CHILE
SOBRE
PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA
DE INVERSIONES

La República Argentina y la República de Chile, denominadas en adelante "las Partes Contratantes";

Animadas del deseo de intensificar la colaboración económica entre ambos Estados,

Con el propósito de crear condiciones favorables para las inversiones de los nacionales o sociedades de uno de los dos Estados en el territorio del otro Estado, que impliquen transferencias de capitales,

Reconocimiento que la promoción y la protección de esas inversiones mediante un tratado pueden servir para estimular la iniciativa económica privada e incrementar el bienestar de ambos pueblos,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

Para los fines del presente Tratado:

(1) El concepto "inversiones" designa, de conformidad con el ordenamiento jurídico del país receptor, todo tipo de bienes que el inversor de una Parte Contratante invierte en el territorio de la otra Parte Contratante de acuerdo con la legislación de ésta, en particular, pero no exclusivamente:

a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales, como hipotecas y derechos de prenda;

b) acciones, derechos de participación en sociedades y otros tipos de participaciones en sociedades, como también la capitalización de utilidades con derecho a ser transferidas al exterior;

c) obligaciones o créditos directamente vinculados a una inversión, regularmente contraídos y documentados según las disposiciones vigentes en el país donde esa inversión sea realizada;

d) derechos de propiedad intelectual como, en especial, derechos de autor, patentes, diseños y modelos industriales y comerciales, procedimientos tecnológicos, know how y valor llave;

e) concesiones otorgadas por entidades de derecho público, incluidas las concesiones de prospección y explotación.

Ninguna modificación de la forma jurídica según la cual los activos y capitales hayan sido invertidos o reinvertidos afectará su calificación de inversiones de acuerdo con el presente Tratado.

2. El concepto "ganancias o rentas" designa las sumas obtenidas de una inversión en un período determinado, tales como las participaciones en los beneficios, los dividendos, los intereses, los derechos de licencia u otras remuneraciones.

3. El concepto "nacionales" designa:

a) con referencia a la República de Chile:

los chilenos en el sentido de la Constitución Política de la República de Chile;

b) con referencia a la República Argentina:

los argentinos en el sentido de las disposiciones legales vigentes en la Argentina.

4. El concepto "sociedades" designa todas las personas jurídicas, constituidas conforme con la legislación de una Parte Contratante y que tengan su sede en el territorio de dicha Parte Contratante, independientemente de que su actividad tenga o no fines de lucro.

5. No obstante lo establecido en el apartado 3 de este artículo, las disposiciones de este Tratado solamente se aplicarán a los nacionales de una Parte Contratante que no estén domiciliados por más de dos años en el territorio de la Parte Contratante donde la inversión se realizó y que prueben que las inversiones provienen del extranjero.

6. El término "territorio" designa, además de las áreas enmarcadas en los límites terrestres y marítimos, las zonas marinas y submarinas, en las cuales las Partes Contratantes ejercen derechos soberanos y jurisdicción conforme a sus respectivas legislaciones y al derecho internacional.

Artículo 2

Promoción y Protección de las inversiones

1. Cada una de las Partes Contratantes promoverá las inversiones dentro de su territorio de nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante y las admitirá de conformidad con sus disposiciones legales vigentes. En todo caso tratará las inversiones justa y equitativamente.

2. Gozarán de la plena protección del Tratado las inversiones que, de acuerdo con las disposiciones legales de una de las Partes Contratantes, hayan sido realizadas en el ámbito de la ley de esta Parte Contratante por nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante.

3. Ninguna de las Partes Contratantes perjudicará en su territorio la administración, la utilización, el uso o el goce de las inversiones de nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante a través de medidas arbitrarias o discriminatorias.

Artículo 3

Trato nacional y cláusula de la Nación más favorecida

1. Ninguna de las Partes Contratantes someterá en su territorio a las inversiones de nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante o a las inversiones en las que mantengan participaciones los nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante, a un trato menos favorable que el que se conceda a las inversiones de los propios nacionales y sociedades o a las inversiones de nacionales y sociedades de terceros Estados.

2. Ninguna de las Partes Contratantes someterá en su territorio a los nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante, en cuanto se refiere a sus actividades relacionadas con las inversiones, a un trato menos favorable que a sus propios nacionales y sociedades o a los nacionales y sociedades de terceros Estados.

3. Dicho trato no se refiere a los privilegios que una de las Partes Contratantes conceda a los nacionales y sociedades de terceros Estados por formar parte de una unión aduanera o económica, un mercado común o una zona de libre comercio, o a causa de su asociación con tales agrupaciones.

Dicho trato no se refiere tampoco a los privilegios acordados por una Parte Contratante a los nacionales o sociedades de un tercer Estado por una inversión realizada en el marco de un financiamiento concesional previsto por un tratado bilateral entre dicha Parte Contratante y el país al que pertenecen los citados inversores.

4. El trato acordado por el presente artículo no se refiere a las ventajas que una de las Partes Contratantes conceda a los nacionales o sociedades de terceros Estados como consecuencia de un acuerdo para evitar la doble imposición o de otros acuerdos sobre asuntos tributarios.

Artículo 4

Expropiación, Nacionalización y situaciones extraordinarias

1. Las inversiones de nacionales o sociedades de una de las Partes Contratantes gozarán de plena protección y seguridad jurídica en el territorio de la otra Parte Contratante.

2. Las inversiones de nacionales o sociedades de una de las Partes Contratantes no podrán, en

el territorio de la otra Parte Contratante, ser expropiadas, nacionalizadas, o sometidas a otras medidas que en sus efectos equivalgan a expropiación o nacionalización, salvo por ley fundada en causas de utilidad pública o de bien común, y deberán en tal caso ser previamente indemnizadas. La indemnización deberá corresponder al valor de la inversión expropiada inmediatamente antes de la fecha de hacerse pública la expropiación efectiva o inminente, la nacionalización o la medida equivalente.

La indemnización deberá ser efectivamente realizable y libremente transferible. La legalidad de la expropiación, nacionalización o medida equivalente, y el monto de la indemnización, deberán ser revisables en procedimiento judicial ordinario.

3. Los nacionales o sociedades de una de las Partes Contratantes que sufran pérdidas en sus inversiones por efecto de guerra u otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia nacional o motín en el territorio de la otra Parte Contratante, no serán tratados por ésta menos favorablemente que sus propios nacionales o sociedades en lo referente a restituciones, compensaciones, indemnizaciones u otros resarcimientos. Estos pagos deberán ser libremente transferibles.

Artículo 5

Transferencias

1. Cada Parte Contratante garantizará a los nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante la libre transferencia de los pagos relacionados con una inversión en particular:

a) del capital y de las sumas adicionales para el mantenimiento o ampliación de la inversión de capital;

b) de las ganancias o rentas;

c) de la amortización de los préstamos definidos en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 1;

d) del producto de la venta o liquidación total o parcial de la inversión;

e) de las indemnizaciones previstas en el artículo 4.

2. La transferencia se efectuará sin demora de acuerdo a los procedimientos establecidos en el territorio de cada parte Contratante, en moneda de libre convertibilidad y a la cotización vigente en cada caso, que deberá ser equivalente al tipo de cambio más favorable.

3. Una transferencia se considera realizada sin demora cuando se ha efectuado dentro del plazo normalmente necesario para el cumplimiento de las formalidades de transferencia. El plazo, que en ningún caso podrá exceder de dos meses, comenzará a correr en el momento de entrega de la correspondiente solicitud, debidamente presentada.

Artículo 6

Subrogación

1. En el caso de que una Parte Contratante o una de sus instituciones hubiera concedido una garantía contra riesgos no comerciales por inversiones efectuadas por uno de sus nacionales o sociedades en el territorio de la otra Parte Contratante y haya efectuado pagos a base de la garantía otorgada, dicha Parte Contratante o la institución será reconocida subrogada de derecho en la misma posición de crédito del inversor cubierto por la garantía. Para los pagos a realizarse en beneficio de la Parte Contratante o de su institución a base de dicha subrogación, se aplicarán respectivamente los artículos 4 y 5 del presente Tratado.

2. Los nacionales o sociedades tendrán derecho a demandar o hacerse parte en las acciones ya iniciadas, en orden a proteger los restantes derechos que puedan reclamar y que no hayan sido subrogados. De esta forma, habiéndose reclamado, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 10.

Artículo 7

Aplicación de otras normas más favorables

1. Si de las disposiciones legales de una de las Partes Contratantes o de las obligaciones emanadas del derecho internacional: no contempladas en el presente Tratado, actuales o futuras, entre las Partes Contratantes, resultare una reglamentación general o especial en virtud de la cual deba concederse a las inversiones de los nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante un trato más favorable que el previsto en el presente Tratado, dicha reglamentación prevalecerá sobre el presente Tratado, en cuanto sea más favorable.

2. Cada Parte Contratante cumplirá cualquier otro compromiso que haya contraído con relación a las inversiones de nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante en su territorio.

Artículo 8

Ambito de aplicación

1. El presente Tratado se aplicará a las inversiones que se realicen a partir de su entrada en vigor por nacionales o sociedades de una Parte Contratante en el territorio de la otra. No obstante, también beneficiará a las inversiones realizadas con anterioridad a su vigencia y que, según la legislación de la respectiva Parte Contratante, estuvieren registradas como inversión extranjera.

2. No se aplicará, sin embargo, a las controversias o reclamaciones surgidas o resueltas con anterioridad a su entrada en vigor, o relacionadas con hechos acaecidos con anterioridad a su vigencia o referidas a la mera permanencia de tales situaciones preexistentes.

Artículo 9

Solución de controversias entre Estados

1. Las controversias que surgieren entre las Partes Contratantes sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado deberán, en lo posible, ser dirimidas amigablemente por los Gobiernos de ambas Partes Contratantes.

2. Si una controversia no pudiere ser dirimida de esa manera, será sometida a un tribunal arbitral a petición de una de las Partes Contratantes.

3. El tribunal arbitral será constituido ad-hoc: cada Parte Contratante nombrará un miembro, y los dos miembros se pondrán de acuerdo para elegir como presidente a un nacional de un tercer Estado que será nombrado por los Gobiernos de ambas Partes Contratantes. Los miembros serán nombrados dentro de un plazo de dos meses, el Presidente dentro de un plazo de tres meses, después de que una de las Partes Contratantes haya comunicado a la otra que desea someter la controversia a una tribunal arbitral.

4. Si los plazos previstos en el párrafo 3 no fueren observados, y a falta de otro acuerdo, cada Parte Contratante podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a proceder a los nombramientos necesarios. En caso de que el presidente sea nacional de una de las Partes Contratantes o se halle impedido por otra causa, corresponderá al vicepresidente efectuar los nombramientos. Si el Vicepresidente también fuere nacional de una de las dos Partes Contratantes o si se hallara también impedido, corresponderá al miembro de la Corte que siga inmediatamente en el orden jerárquico y no sea nacional de una de las Partes Contratantes, efectuar los nombramientos.

5. El tribunal arbitral tomará sus decisiones por mayoría de votos. Sus decisiones son obligatorias. Cada Parte Contratante sufragará los gastos ocasionados por la actividad de su árbitro, así como los gastos de su representación en el procedimiento arbitral; los gastos del presidente, así como los demás gastos, serán sufragados por partes iguales por las dos Partes Contratantes.

Por lo demás, el tribunal arbitral determinará su propio procedimiento.

6. Si ambas Partes Contratantes fueren también Estados Contratantes del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados del 18 de marzo de 1965, no se podrá, en atención a la disposición del párrafo 1 del artículo 27 de dicho Convenio, acudir al tribunal arbitral arriba previsto cuando el nacional o la sociedad de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante hayan llegado a un acuerdo conforme al artículo 25 del Convenio. No quedará afectada la posibilidad de acudir al tribunal arbitral arriba previsto en el caso de que no se respete una decisión del Tribunal de Arbitraje del mencionado Convenio (artículo 27), o en el caso de subrogación conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente Tratado.

Artículo 10

Solución de controversias relativas a inversiones

1. Toda controversia relativa a las inversiones, en el sentido del presente Tratado, entre una Parte Contratante y un nacional o sociedad de la otra Parte Contratante será, en la medida de lo posible, solucionada por consultas amistosas entre las dos partes en la controversia.

2. Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de seis meses a partir del momento en que hubiera sido planteada por una u otra de las partes, será sometida, a pedido del nacional o sociedad.

— o bien a las jurisdicciones nacionales de la Parte Contratante implicada en la controversia;

—o bien al arbitraje internacional en las condiciones descriptas en el párrafo 3.

Una vez que un nacional o sociedad haya sometido la controversia a las jurisdicciones de la Parte Contratante implicada o al arbitraje internacional, la elección de uno u otro de esos procedimientos será definitiva.

3. En caso de recurso al arbitraje internacional la controversia podrá ser llevada ante uno de los órganos de arbitraje designados a continuación a elección del nacional o sociedad:

— al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C. I. A. D. I.), creado por el "Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados", abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965, cuando cada Estado parte en el presente Convenio haya adherido a aquél. Mientras esta condición no se cumpla, cada Parte Contratante da su consentimiento para que la controversia sea sometida al arbitraje conforme con el Reglamento del Mecanismo Complementario del C. I. A. D. I.;

— a un tribunal de arbitraje ad-hoc establecido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C. N. U. D. M. I.).

4. El órgano arbitral decidirá en base a las disposiciones del presente Tratado, al derecho de la Parte Contratante que sea parte en la controversia —incluidas las normas relativas a conflictos de leyes— y a los términos de eventuales acuerdos particulares concluidos con relación a la inversión como así también a los principios del derecho internacional en la materia.

5. Las sentencias arbitrales serán definitivas y obligatorias para las partes en la controversia.

6. Las Partes Contratantes se abstendrán de tratar, a través de los canales diplomáticos, argumentos concernientes al arbitraje o a un proceso judicial ya en marcha hasta que los procedimientos correspondientes hubieren sido concluidos, salvo que las partes en la controversia no hubieren cumplido el laudo del tribunal arbitral o la sentencia del tribunal ordinario, según los términos de cumplimiento establecidos en el laudo o en la sentencia.

Artículo 11

Entrada en vigor, Duración y Vencimiento

1. El presente Tratado será ratificado: los instrumentos de ratificación serán canjeados lo antes posible en Santiago, Chile.

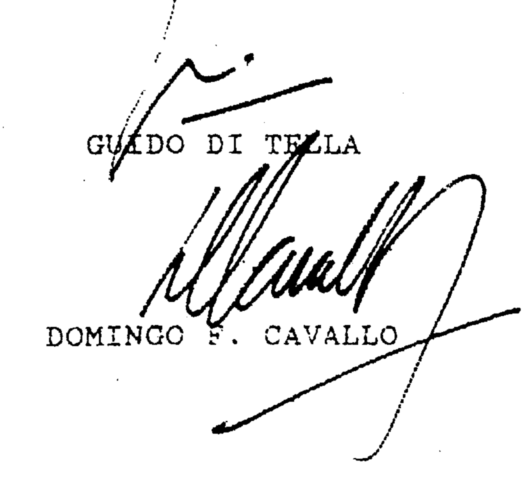
2. El presente Tratado entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de ratificación. Su vigencia será de diez años y se prolongará después por tiempo indefinido, a menos que fuera denunciado por escrito por una de las Partes Contratantes doce meses antes de su expiración. Transcurridos diez años, el Tratado podrá denunciarse en cualquier momento, con un preaviso de doce meses.

3. Las disposiciones del presente Tratado continuarán siendo plenamente aplicables aun en los casos previstos por el artículo 63 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23 de mayo de 1969.

4. Para las inversiones realizadas antes de la fecha de terminación del presente Tratado, las disposiciones de los artículos 1 a 10 seguirán rigiendo durante los quince años subsiguientes a la fecha de su terminación.

Hecho en Buenos Aires, el dos de agosto de mil novecientos noventa y uno en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA



GUIDO DI TELLA

DOMINGO F. CAVALLO

POR LA REPUBLICA CHILE

ENRIQUE SILVA CIMMA

CARLOS OMINAMI

PROTOCOLO

En el acto de la firma del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, los Plenipotenciarios han adoptado además las siguientes disposiciones, que se considerarán parte integrante del Tratado:

1) Ad Artículo 3, punto 3

En el caso que una de las Partes celebrare en el futuro un Acuerdo de asociación con una unión aduanera o económica, un mercado común o una Zona de Libre Comercio, se convendrá la introducción de una modificación a la excepción del artículo 3, punto 3, párrafo 1.

2) Ad Artículo 4

Para los efectos de las causas en que se puede fundar la ley que afecte la propiedad, las Partes entienden que el concepto de bien común comprende las causales previstas en sus respectivos ordenamientos jurídicos vigentes.

3) Ad Artículo 5

No obstante las disposiciones del artículo 5, la República de Chile garantizará el derecho de repatriación del capital invertido por inversionistas argentinos, después de transcurrido el plazo de tres años, desde su internación, previsto en el Decreto Ley Nº 600 de 1974.

Lo dispuesto en el inciso anterior estará vigente mientras lo esté el plazo previsto en el referido Decreto Ley.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1991.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

GUIDO DI TELLA

DOMINGO F. CAVALLO

POR LA REPUBLICA CHILE

ENRIQUE SILVA CIMMA

CARLOS OMINAMI

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con las recientes conversaciones mantenidas por Delegaciones de ambos Gobiernos, en las que se ha convenido, en conformidad al Artículo 79 párrafo 1., b), de la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados, introducir las siguientes modificaciones al Tratado sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito el 2 de agosto de 1991:

a) Sustituir la conjunción copulativa "y", por la disyuntiva "o" en el Artículo 1, numeral 5.

b) Suprimir la frase "o a causa de su asociación con tales agrupaciones", en la parte final del primer párrafo del Artículo 3, numeral 3.

c) Agregar, en el Nº 3) del Protocolo del Tratado, Ad. Artículo 5, luego de la expresión, "después de", la frase "transcurridos los plazos establecidos en el Decreto Ley 600, y en los Capítulos XIV y XIX del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, según corresponda".

EXCELENTISIMO SEÑOR
DON GUIDO DI TELLA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
BUENOS AIRES
ARGENTINA

La presente Nota, junto con la de Vuestra Excelencia aceptando los términos propuestos, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos el que se considerará, para todos los efectos, como parte integrante del Tratado sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones de 2 de agosto de 1991, y que entrará en vigor conjuntamente con éste.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Santiago, 28 de abril de 1992.

EDMUNDO VARGAS CARREÑO
Ministro de Relaciones Exteriores
Subrogante

Buenos Aires, 13/7/92

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la nota suscripta el 28 de abril de 1992 en vuestra subrogación, la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con las recientes conversaciones mantenidas por Delegaciones de ambos Gobiernos, en las que se ha convenido, en conformidad al Artículo 79 párrafo 1., b), de la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados, introducir las siguientes modificaciones al Tratado sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito el 2 de agosto de 1991:

a) Sustituir la conjunción copulativa 'y', por la disyuntiva 'o' en el Artículo 1, numeral 5.

b) Suprimir la frase 'o a causa de su asociación con tales agrupaciones', en la parte final del primer párrafo del Artículo 3, numeral 3.

A. S. E
El Señor Ministro de
Relaciones Exteriores
D. Enrique SILVA CIMMA
SANTIAGO DE CHILE

c) Agregar, en el Nº 3) del Protocolo del Tratado, Ad. Artículo 5, luego de la expresión, 'después de', la frase 'transcurridos los plazos establecidos en el Decreto Ley 600, y en los Capítulos XIV y XIX del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, según corresponda'.

La presente Nota, junto con la de vuestra Excelencia aceptando los términos propuestos, constituirán un acuerdo entre nuestros Gobiernos el que se considerará, para todos los efectos, como parte integrante del Tratado sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones de 2 de agosto de 1991, y que entrará en vigor conjuntamente con éste.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".

Al respecto, y al manifestar a Vuestra Excelencia la conformidad de mi Gobierno con los términos de la Nota antes transcripta, me es grato poner en su conocimiento que aquélla y la presente Nota constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor conjuntamente con el Tratado sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones del 2 de agosto de 1991, y del cual será parte integrante.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi consideración más distinguida.

Decreto 1080/94

Bs. As., 4/7/94

POR TANTO

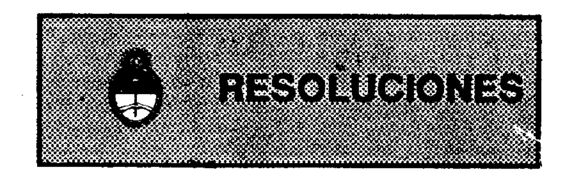
Téngase por Ley de la Nación Nº 24.342, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 153/94

Modificación de la Resolución Nº 97/93.

Bs. As., 27/5/94

VISTO el Expediente Nº 616.608/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución SCI Nº 97 del 12 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario sustituir el Anexo I a la Resolución citada en el visto a efectos de modificar el cupo establecido en el mismo, con el objeto de lograr una correcta implementación de la cláusula de salvaguardia para menaje de aluminio revestido con antiadherente.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a lo normado por el artículo Nº 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos-Decreto Nº 1759/72. T. O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la planilla que como Anexo I forma parte de la Resolución SCI Nº 97 del 12 de abril de 1993, por la planilla que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia desde la fecha de publicación de la Resolución SCI Nº 97 en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 153

CUPOS PARA

IMPORTACIONES DE MENAJE DE ALUMINIO REVESTIDO DE ANTIADHERENTE DE ORIGEN BRASILEÑO

NALADI	EX-NADI	NOMENCLATURA DE COMERCIO EXTERIOR	VOLUMEN FISICO (TN)
76.15.1.01	76.15.01.00.00	76.15.10.000	95

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 185/94

Autorízase a Capsa Exploradora Sociedad Anónima a ingresar potencia adicional.

Bs. As., 5/7/94

VISTO el Expediente Nº 752.651/92, con sus agregados Nº 750.568/93, Nº 750.591/93, Nº 750.939/93, Nº 750.977/93, Nº 751.000/93, Nº 753.259/93 y Nº 750.079/94, todos del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 132 del 28 de julio de 1992 autoriza a CAPSA EXPLORADORA SOCIEDAD ANONIMA, para su Central Térmica Agua del Cajón, el ingreso de CIEN MEGAVATIOS (100 MW) a partir del 1º de diciembre de 1993 y CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW) a partir del 1º de diciembre de 1995.

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 210 del 15 de julio de 1993 autoriza a CAPSA EXPLORADORA SOCIEDAD ANONIMA, para su Central Térmica Agua del Cajón, el acceso a la Capacidad del Sistema de Transporte de energía eléctrica existente hasta una potencia total de TRESCIENTOS CINCUENTA MEGAVATIOS (350 MW), a partir del 1º de diciembre de 1995.

Que a la fecha, CAPSA EXPLORADORA SOCIEDAD ANONIMA ha hecho uso parcial de la autorización concedida por la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 132 del 28 de julio de 1992, por un total de NOVENTA Y TRES MEGAVATIOS (93 MW) instalados.

Que CAPSA EXPLORADORA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado por nota de fecha 23 de diciembre próximo pasado el adelantamiento del ingreso de potencia de su Central Térmica Agua del Cajón, proponiendo ingresar CIENTO CUARENTA Y CUATRO MEGAVATIOS (144 MW) a partir del 1º de setiembre de 1994.

Que, a efectos de considerar la solicitud de CAPSA EXPLORADORA SOCIEDAD ANONIMA, esta SECRETARIA, mediante nota SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 294 del 24 de enero de 1994, requirió de CAPSA EXPLORADORA SOCIEDAD ANONIMA la presentación de un estudio donde se justificara la factibilidad de transmitir la energía generada por las CINCO (5) primeras unidades de la central mediante las DOS (2) líneas de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), previamente autorizadas y que, además, dicha empresa recabase la opinión del Transportista correspondiente.

Que presentado el estudio requerido y consultada la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) sobre el particular en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte, se ha manifestado por la afirmativa, con las consideraciones que explicita en su nota GG Nº 514 del 4 de marzo próximo pasado y que se contemplan en la parte resolutoria de la presente.

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 416 del 7 de diciembre de 1993, en sus Artículos 3º y 4º, requería la suscripción de un Convenio de Conexión entre

CAPSA EXPLORADORA SOCIEDAD ANONIMA y el Transportista correspondiente, y su posterior homologación por esta Secretaría.

Que CAPSA EXPLORADORA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado el Convenio de Conexión solicitado, complementado por un Acta Acuerdo Adicional donde el Transportista acepta explícitamente prestar el servicio de transporte con las DOS (2) líneas de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) citadas y una potencia de generación instalada en Agua del Cajón de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MEGAVATIOS (237 MW).

Que si bien el sistema de transporte de energía eléctrica entre la Región COMAHUE y el Centro de Carga del sistema presenta restricciones, dichas restricciones no serían sustancialmente alteradas por el adelantamiento de la generación en cuestión. Esto dado que cualquier ampliación significativa de dicho sistema de transporte insumirá plazos mayores a los contemplados por las Resoluciones que autorizan el acceso de las unidades generadoras de la Central Agua del Cajón.

Que las ventajas para el interés común derivadas de producir energía a menor costo serán, en virtud de dicho adelantamiento, perceptibles anticipadamente.

Que es necesario conocer, a los fines de garantizar la libre competencia, la voluntad de los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de llevar a término los proyectos para los cuales oportunamente solicitaron autorización a esta SECRETARIA.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario y por el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se autoriza a CAPSA EXPLORADORA SOCIEDAD ANONIMA, a ingresar con CIENTO CUARENTA Y CUATRO MEGAVATIOS (144 MW) de potencia adicionales a los NOVENTA Y TRES MEGAVATIOS (93 MW) ya instalados, a partir del 1º de setiembre de 1994, restando CIENTO TRECE MEGAVATIOS (113 MW) del total de TRESCIENTOS CINCUENTA MEGAVATIOS (350 MW) autorizados cuya incorporación se encuentra aprobada a partir del 1º de diciembre de 1995.

Art. 2º — Se homologa el Convenio de Conexión suscripto entre CAPSA EXPLORADORA SOCIEDAD ANONIMA y el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) en su función de Transportista por Distribución Troncal con fecha 29 de noviembre de 1993, así como el Acta Acuerdo Adicional al Convenio de Conexión, suscrita por las mismas partes con fecha 31 de enero de 1994.

Art. 3º — Se condiciona la efectiva puesta en servicio de las instalaciones de generación objeto de la autorización contenida en el Artículo 1º de la presente al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La presentación a esta Secretaría de una declaración jurada, donde CAPSA EXPLORADORA SOCIEDAD ANONIMA ratifique o rectifique su decisión de instalar la potencia autorizada remanente de CIENTO TRECE MEGAVATIOS (113 MW) según lo indicado en el Artículo 1º de la presente. En caso afirmativo la declaración deberá contener un Cronograma de incorporación de unidades generadoras.

b) Realización de estudios para verificar la estabilidad de los generadores de la zona ante la desconexión, con o sin falla, del autotransformador de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora CHOCON OESTE o del autotransformador de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora CHOCON, y para definir la magnitud y el esquema de Desconexión Automática de Generación (DAG) en Agua del Cajón, adecuado para mantener la estabilidad y evitar la desconexión por protecciones del autotransformador que está en paralelo. Dichos estudios deberán complementarse con estudios adicionales para determinar la DAG necesaria ante fallas más severas que la monofásica en líneas.

c) Análisis del diseño del sistema de Desconexión Automática de Generación (DAG) a instalar en Agua del Cajón, incluyendo: redundancia de equipos y confiabilidad de los mismos, adaptación de las distintas condiciones de operación y tiempos adicionados por los componentes involucrados en el proceso desde la detección de la falla hasta la Desconexión Automática de Generación (DAG). Verificación de las condiciones estudiadas durante los ensayos de puesta en servicio.

d) Realización de estudios para verificar el ajuste de las señales estabilizadoras en los generadores de la Central Agua del Cajón.

e) Instalación del equipamiento de control requerido por el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

f) Realización y presentación a esta Secretaría de una evaluación de impacto ambiental para las líneas de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) que vinculan la Central Agua del Cajón con la Estación Transformadora ARROYITO.

Art. 4º — Los estudios indicados en los apartados b), c), d) y e) del Artículo anterior deberán ser presentados por CAPSA EXPLORADORA SOCIEDAD ANONIMA a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al Transportista por Distribución Troncal correspondiente. Este último deberá remitir un informe a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) sobre el particular dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos. La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días corridos adicionales para pronunciarse sobre los estudios mencionados y el equipamiento requerido e informar a esta Secretaría y notificar a CAPSA EXPLORADORA SOCIEDAD ANONIMA. La aprobación previa por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), de los estudios mencionados y su conformidad a la instalación del equipamiento cuya necesidad surja de dichos estudios será condición necesaria para la puesta en servicio de las unidades cuya incorporación se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente.

Art. 5º — La presente entrará en vigencia del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Notifíquese a CAPSA EXPLORADORA SOCIEDAD ANONIMA, a CAMMESA, COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, a TRANSENER S. A., COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA, al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 178/94

Apruébase el procedimiento para la determinación del Precio Estacional de la Energía Eléctrica.

Bs. As., 24/6/94

VISTO la Ley Nº 24.065 y las Resoluciones EX-SECRETARIA ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la comercialización de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) establecido por la Ley Nº 24.065 está sujeta a la regulación federal contenida en dicha norma y sus complementarias y reglamentarias.

Que conforme por el Artículo Nº 36 de la Ley Nº 24.065 se encomienda a esta Secretaría fijar las normas de despacho económico para las transacciones de energía y potencia en dicho mercado previendo, entre otros aspectos, un mecanismo de estabilización de la tarifa a pagar por los distribuidores que actúan en él.

Que para determinar dicha tarifa debe considerarse tanto el precio que deben percibir los generadores en el Mercado "Spot" del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como los correspondientes costos de transporte.

Que tal materia fue regulada en el Capítulo 2 "PRECIOS ESTACIONALES A DISTRIBUIDORES", de los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992.

Que es conveniente y oportuno asumir la experiencia recogida desde la fecha de vigencia de la citada Resolución para perfeccionar y profundizar los procedimientos en aplicación siendo para ello necesario ajustar el aludido Capítulo 2.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento para la determinación del Precio Estacional de la Energía Eléctrica contenido en el Anexo I de este acto del que forma parte integrante.

Art. 2º — Sustitúyese íntegramente el Capítulo 2 "PRECIOS ESTACIONALES A DISTRIBUIDORES" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y posteriores modificatorias y complementarias, por el texto contenido en el Anexo I de este acto del que forma parte integrante.

Art. 3º — Sustituyen los puntos 6 "CARGO FIJO POR POTENCIA" y 7. "PAGO POR EL SERVICIO DE TRANS DEPORTE" del Anexo 12 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y posteriores modificatorias y complementarias, por el texto contenido en el Anexo II de este acto del que forma parte integrante.

Art. 4º — Sustituyen los puntos 4.11.2. "REMUNERACION DEL TRANSPORTE" y 4.11.2.1. "CARGO VARIABLE ASOCIADO A LA ENERGIA" del Capítulo 4 "MERCADO A TERMINO" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y posteriores modificatorias y complementarias, por el texto contenido en el Anexo III de este acto del que forma parte integrante.

Art. 5º — Sustitúyese el punto 3.5.1. "REMUNERACION DE LA ENERGIA" del Capítulo 3. "MERCADO DE PRECIOS HORARIOS (MERCADO SPOT)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y posteriores modificatorias y complementarias, por el texto contenido en el Anexo IV de este acto del que forma parte integrante.

Art. 6º — La presente Resolución será de aplicación a partir de la fecha de su dictado.

Art. 7º — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá presentar la próxima programación trimestral de invierno a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) antes del 15 de julio de 1994 y antes del 25 de julio de 1994 elevará a la SECRETARIA DE ENERGIA la programación definitiva.

Art. 8º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

2. PRECIOS ESTACIONALES

Los Precios Estacionales se fijan periódicamente según una tarifa binómica calculada en base a la operación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) prevista por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), con un precio de la energía que tiene en cuenta el costo marginal probable, y un precio de la potencia por requerimientos de cubrimiento de la demanda, nivel de reserva y otros servicios relacionados con la calidad de la operación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). El Precio de la Energía se define para tres bandas horarias dadas por el período de horas de valle, período de horas de pico y período de horas restantes.

Se considera en cada año dos períodos de seis meses (Período Estacional), dividido cada uno de ellos en dos subperíodos de tres meses (Período Trimestral).

* Período Estacional de Invierno: Corresponde a los días comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de cada año inclusive, y se divide en Primer Trimestre de Invierno (mayo a julio) y Segundo Trimestre de Invierno (agosto de cada año a octubre de cada año).

* Período Estacional de Verano: corresponde a los días comprendidos entre el 1 de noviembre y el 30 de abril inclusive,y se divide en Primer Trimestre de Verano (noviembre a enero) y Segundo Trimestre de Verano (febrero a abril).

Conforme la regulación y procedimientos establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá con los modelos de optimización y programación aprobados por tal Secretaría, y la Base de Datos Estacional obtener la Programación

Estacional del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) basado en el despacho óptimo que minimice el costo total de operación. En la Programación Estacional el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) calculará:

* para la definición de precios en el siguiente período trimestral los precios que resultan para el primer trimestre;

* como previsión indicativa, los precios esperados para el segundo trimestre.

Antes de finalizar el primer trimestre del Periodo Estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá realizar la Reprogramación Trimestral para calcular los precios para el segundo trimestre, ajustando los datos utilizados para determinar la previsión indicativa en la correspondiente Programación Estacional. A lo largo del año, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) producirá entonces cuatro programaciones y cálculos de precios trimestrales.

* Programación Estacional de Invierno.

* Reprogramación Trimestral de Invierno.

* Programación Estacional de Verano.

* Reprogramación Trimestral de Verano.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá enviar el estudio correspondiente al período programado, ya sea la Programación Estacional o la Reprogramación Trimestral, denominado Programación Provisoria, a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para su análisis y comentarios. Luego de realizar los ajustes necesarios de acuerdo a las observaciones recibidas, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe elaborar la Programación Definitiva que enviará a la SECRETARIA DE ENERGIA. En base a este estudio, la SECRETARIA DE ENERGIA establecerá mediante Resolución los Precios Estacionales de la Energía y de la Potencia para el siguiente Período Trimestral.

2.1. BASE DE DATOS ESTACIONAL

Cada agente debe suministrar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) los datos requeridos para la Programación Estacional, y luego debe enviar los ajustes necesarios para la Reprogramación Trimestral.

Dado que con estos datos se calcularán los Precios Estacionales, será responsabilidad del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) analizar la validez y consistencia de los mismos. De detectar para algún dato incoherencias respecto del conjunto o respecto de valores reales registrados, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe solicitar al agente las modificaciones necesarias indicando el motivo que justifica el pedido. De no llegar el agente y el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a un acuerdo respecto del valor a utilizar, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe utilizar el valor que indique el agente pero debe dejar constancia escrita de su objeción. La información objetada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) se denomina Datos Observados y se considera en esta condición durante el transcurso del trimestre para cuya definición de precios fuera objetada.

Durante el transcurso de cada Período Trimestral, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar el seguimiento de los Datos Observados. De verificar algún mes que el dato real se aparta en más del 10 % respecto del valor informado por la empresa y que dicho apartamiento se corresponde con la objeción realizada, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) quedará automáticamente habilitado a modificar ese dato en los siguientes cuatro Períodos Trimestrales. El conjunto de datos en que se cumple esta condición se denomina Datos habilitados a definir por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe informar al agente cada vez que uno de sus datos ingresa en esta condición. Durante los períodos trimestrales en que quedó habilitado, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) podrá rechazar el valor que informe el agente y utilizar en su lugar una previsión propia. En este caso, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe informar al agente el valor modificado y el motivo.

2.1.1. DATOS ESTACIONALES

Antes del 10 de febrero y 10 de agosto de cada año los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deben suministrar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), para que conforme la Base de Datos Estacional, la información correspondiente a los valores esperados para el siguiente Período Estacional y los períodos subsiguientes establecidos, tal como se indica en el Anexo 2 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Las ofertas de importación y requerimientos de exportación previstas para el Período Estacional por parte de paises interconectados, correspondientes a Contratos de Abastecimiento autorizados por la SECRETARIA DE ENERGIA o a excedentes y faltantes previstos por el otro país, deben ser informadas al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) dentro de los mismos plazos indicados. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) sólo incorporará a la Base de Datos Estacional las ofertas de importación en que exista un compromiso de mantener la oferta durante el Período. De manera análoga, los requerimiento de exportación sólo deben ser incluidos en la Base de Datos Estacional en la medida en que exista el compromiso de mantener el requerimiento durante el Período, y que adicionalmente el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) prevea que existirá en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) el excedente de oferta necesario para su cubrimiento.

Para realizar la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe definir precios de combustibles (Precios de Referencia Estacionales y Precios Máximos Reconocidos) elaborados de acuerdo a la metodología establecida en el Anexo 13 de LOS PROCEDIMIENTOS. Los Generadores con contratos de combustibles deben declararlos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) (Precio Contratado). El Generador sin contratos podrá declarar un precio estacional de combustibles (Precio Declarado). El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe utilizar el precio informado, salvo que supere el Precio Máximo Reconocido en cuyo caso debe reemplazarlo por este último. Para los Generadores que no informen precios, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe utilizar el correspondiente Precio de Referencia. Todo precio de combustible informado por un Generador, ya sea contratado o declarado, debe ser considerado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) durante el Período Trimestral como el valor tope que dicho Generador podrá declarar para la programación semanal y diaria.

De no contarse con toda la información estacional dentro del plazo indicado, será responsabilidad del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) definir los datos faltantes con la mejor información posible, de acuerdo a datos disponibles e hipótesis que informará a las empresas correspondientes. Para las curvas típicas de demanda no informadas, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe utilizar las cargas medias registradas el mismo mes del año anterior en los días definidos como típicos. Con respecto a la demanda de energía y potencia, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe completar la información faltante con los valores registrados doce meses antes más una tasa de crecimiento anual que estimará en función de las previsiones y datos existentes. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe informar a la empresa correspondiente la tasa considerada.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe analizar la información suministrada y de objetar algún dato sólo podrá modificarlo de pertenecer al conjunto de datos habilitados a definir por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). En estos casos, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe informar al agente el valor modificado y el motivo. De no estar habilitado a su modificación, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe solicitar al agente los cambios que considera necesarios indicando el motivo que justifica el pedido. De no llegar el agente y el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a un acuerdo respecto del valor a utilizar, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe respetar el dato suministrado por el agente e incorporarlo a la Base de Datos, pero debe incluir en la Programación Estacional el listado de los Datos Observados indicando para cada uno el motivo de la objeción.

En la Programación Estacional se debe indicar el conjunto de valores de la Base de Datos Estacional que fueron definidos por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), ya sea por falta de información o por estar habilitado a su modificación.

Durante el transcurso de cada Período Trimestral, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar el seguimiento del comportamiento de las variables respecto de los valores supuestos, y de los precios reales resultantes respecto de los precios previstos, particularmente los Datos Observados en la última Programación Estacional o Reprogramación Trimestral.

A lo largo del Período Estacional los agentes deben notificar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) cualquier modificación que surja en su previsión de los valores incluidos en la Base de Datos Estacional. Será responsabilidad del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) mantener actualizada la base de datos y al finalizar cada mes suministrar a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) las modificaciones realizadas.

2.1.2. MANTENIMIENTO PROGRAMADO

2.1.2.1. Transportistas

Antes del 10 de enero y 10 de julio, cada empresa Transportista debe informar a los usuarios de su área de influencia el programa de mantenimiento previsto para el próximo Período Estacional, indicando también un programa tentativo para los siguientes 30 meses después de dicho semestre. Dichos usuarios contarán con 10 días corridos para analizarlo, informar sus objeciones y/o sugerir programaciones alternativas justificándolas en sus requerimientos. De surgir objeciones, la empresa Transportista debe reunirse con los correspondientes usuarios a más tardar el 25 de enero y 25 de julio para acordar una programación satisfactoria para el conjunto.

Antes del 1 de febrero y 1 de agosto de cada año la empresa Transportista debe enviar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) su programa de mantenimiento para el periodo en estudio, incluyendo la estimación para los 30 meses posteriores a dicho semestre. De no haber llegado a un acuerdo con sus usuarios debe enviar:

* el programa propuesto por la Transportista y las objeciones de los usuarios;

* las modificaciones propuestas por los usuarios y las objeciones de la Transportista.

En el punto 2.1.2.3. se indica cómo se procederá en estos casos.

2.1.2.2. Generadores y Cogeneradores

Los Generadores y Cogeneradores deben informar antes del 1 de febrero y 1 de agosto de cada año sus necesidades de mantenimiento para el Período Estacional a programar, incluyendo además una estimación para los siguientes 30 meses.

2.1.2.3. Coordinación del Mantenimiento Programado

EL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe analizar todos los pedidos de mantenimiento en conjunto, pudiendo sugerir modificaciones en función de su efecto sobre la operación programada, los precios previstos y especialmente sobre el riesgo de falla ya sea por falta de energía o de potencia. Para el Sistema de Transporte, si no hubo acuerdo con los usuarios del Area de Influencia, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe definir el programa más conveniente desde el punto de vista del despacho conjunto del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en base a la información suministrada pero teniendo en cuenta las objeciones tanto de los usuarios como de la Transportista.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe reunir a los agentes Generadores, Cogeneradores y Transportistas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) antes del 15 de febrero y 15 de agosto de cada año para analizar posibles alternativas de mantenimiento, y coordinar y acordar un programa de mantenimiento que minimice el costo total de operación y riesgo de falla, dentro de las posibilidades de cada agente de modificar su programa original propuesto. En caso de no existir acuerdo entre las empresas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) respecto a la programación de los mantenimientos esta será la que establezca el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

La reunión tendrá una duración máxima de dos dias. Al comenzar la reunión el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe presentar un estudio incluyendo:

* el programa de mantenimiento propuesto por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED);

* las modificaciones realizadas a los pedidos de mantenimiento informados por los agentes y su justificación;

* los resultados del programa propuesto (evolución de precios, riesgo de falla, evolución de la disponibilidad y reserva de potencia, etc.).

Los agentes cuyas solicitudes de mantenimiento hayan sido modificadas podrán objetar el cambio, justificándolo debidamente y proponiendo un programa alternativo teniendo en cuenta los inconvenientes detectados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), o manteniendo el pedido original indicando el motivo de su reiteración. Si el motivo se basa en fechas inmodificables, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe respetar las fechas de mantenimiento solicitadas. De lo contrario y de no llegar a un acuerdo, debe realizar la programación del período para las distintas alternativas de mantenimiento propuestas y analizar los costos resultantes. En el segundo día de reunión, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe presentar el estudio realizado. De resultar menor el costo total de operación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para el mantenimiento solicitado por el agente, se adoptará su pedido. Si en cambio genera un sobrecosto y no surge un acuerdo entre las partes, se adoptará automáticamente la propuesta del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

El programa acordado debe ser incorporado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a la Base de Datos Estacional. El programa correspondiente al siguiente Periodo Estacional se denomina Mantenimiento Programado Estacional, y el correspondiente a los 30 meses posteriores a dicho período se denomina Mantenimiento Programado Tentativo.

A lo largo del Período Estacional, las empresas podrán solicitar modificaciones a su mantenimiento previsto en el Mantenimiento Programado Estacional. De tratarse de un Transportista sólo podrá solicitarlo de contar previamente con el acuerdo de los usuarios de su Area de Influencia. El

ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe analizar cada pedido y sólo lo podrá aceptar si significa un aumento en el precio medio del trimestre menor del 5 % respecto del Precio Estacional sancionado. Al finalizar cada mes debe informar a todos los agentes las modificaciones al Mantenimiento Programado Estacional.

2.2. MODELOS DE OPTIMIZACION Y PROGRAMACION DE LA OPERACION

Para realizar la Programación Estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe utilizar modelos de optimización y planificación de la operación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que hayan sido previamente aprobados por la SECRETARIA DE ENERGIA, que realicen el despacho estacional minimizando el costo total esperado de operación, calculado como el costo de combustibles más el costo de falla.

Las características de los modelos deben ser tales que cumplan las siguientes condiciones.

* El modelado de la demanda debe representar las curvas de carga horaria típicas, y permitir considerar su aleatoriedad mediante distintos comportamientos posibles.

* La red de Transporte debe estar representada con el detalle requerido para incluir las restricciones que afectan las posibilidades de llevar la oferta disponible hasta donde lo requiera la demanda y que afectan significativamente el precio medio resultante para un período trimestral.

* La oferta debe incluir la representación de las cuencas hidroeléctricas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), modelando sus características y las condiciones establecidas en las Normas de Manejo de Agua de los Contratos de Concesión con el nivel de detalle necesario para tener en cuenta su efecto sobre los precios.

* Deben realizar la optimización de los embalses de regulación estacional en los que se ubican las centrales hidroeléctricas significativas para la definición del precio de la energía, denominados Centrales de Capacidad Estacional y determinadas con la metodología indicada en el Anexo 22 de LOS PROCEDIMIENTOS.

* Deben tener en cuenta la aleatoriedad del aporte hidráulico en cada una de las centrales hidroeléctricas con potencia instalada y energía firme significativa dentro de la oferta de generación total del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), tal como se define en el Anexo 22 de LOS PROCEDIMIENTOS.

* Para incluir el sobrecosto que resulta por la reserva definida para regulación de frecuencia, deben modelar la reserva regulante en cada máquina habilitada y prevista a participar en la regulación, indicando como potencia máxima la efectiva menos el porcentaje correspondiente de acuerdo a la banda acordada para el Período Estacional.

* Las ofertas de venta de países interconectados se deben poder modelar como generación adicional, con sus correspondientes precios. Los requerimientos de exportación se deben modelar como demanda adicional a ser cubierta sólo si no genera riesgo de falla.

Los modelos junto con su descripción, instrucciones de uso y base de datos correspondiente serán suministrados a cada uno de los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que lo requiera.

Cualquier modificación en los modelos o metodología a emplear debe ser informada a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), para sus observaciones y comentarios, y aprobada por la SECRETARIA DE ENERGIA para su puesta en vigencia.

Los modelos actualmente vigentes son los siguientes.

* Modelo de Optimización OSCAR: Tomando un horizonte que se ha definido en 3 años, optimiza el manejo de los grandes embalses hidroeléctricos calculando para cada semana el valor del agua embalsada, teniendo en cuenta la aleatoriedad dada por la hidraulicidad.

* Modelo de Simulación MARGO: Con los valores del agua, realiza el despacho hidrotérmico semanal, respetando las restricciones que se le indiquen, fijando como objetivo minimizar el costo total, suma del costo de operación y el riesgo de falla, de cada semana. Permite considerar distintos escenarios de aleatorios, en función del aporte hidráulico, pronósticos de demanda, disponibilidad del parque, y disponibilidad de combustibles.

2.3. OFERTA HIDRAULICA

2.3.1. MODELADO DE LA OFERTA HIDRAULICA

Los modelos de programación y despacho deben representar adecuadamente las características de las cuencas hidroeléctricas así como las restricciones que resultan de los Contratos de Concesión que afectan su operación y posibilidades de despacho. Será responsabilidad del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) garantizar que el modelado cumpla las restricciones operativas y los compromisos establecidos en la Concesión, pero no limite su operación más allá de lo requerido por estas condiciones.

2.3.1.1. Modelado de las Cuencas Hidroeléctricas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe:

* incluir en los modelos de optimización, programación y despacho del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) la representación de la cuencas hidroeléctricas;

* realizar el seguimiento del comportamiento del modelado utilizado;

* modelar las modificaciones que se vayan presentando a las características de la oferta hidroeléctrica.

En caso de incorporarse una nueva central hidroeléctrica de embalse, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe incluir el nuevo embalse en el modelado con el nivel de detalle necesario de acuerdo a lo significativa que resulta su oferta de energía y potencia para la definición de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). A su vez, de acordarse cambios en el Contrato de Concesión de una central en lo que hace a Normas de Manejo de Aguas, debe realizar las modificaciones que correspondan.

De detectar apartamientos en los resultados del modelo con respecto a las restricciones establecidas, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar los ajustes necesarios.

Por su parte, el Generador podrá requerir modificaciones al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) si verifica para condiciones reales registradas en la operación o para condiciones previstas en la programación que el resultado del modelo no cumple alguna de sus restricciones. Para ello debe enviar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) el cambio requerido, el motivo que lo justifica y el o los casos en que se verificó el error de modelado. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) podrá reunirse con el Generador para acordar la necesidad y modo de modificar el modelado. De no llegar a un acuerdo, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe mantener el modelado vigente salvo que exista por lo menos un caso real en que el Generador demostró que el resultado del modelo vulneró las restricciones vigentes en cuyo caso debe realizar la modificación.

Cada vez que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) realice un ajuste a la representación de un embalse y/o central hidroeléctrica, debe informar al Generador el nuevo modelado, indicando el cambio realizado y su justificación. El Generador contará con 10 días hábiles para su análisis y enviar sus observaciones al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). En caso de existir objeciones por parte del Generador, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe reunirse con el agente para analizar las diferencias de criterios y acordar el modelado definitivo. De no llegar a un acuerdo, se considerará aprobado el modelo del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) salvo que el Generador demuestre que el funcionamiento del modelo en casos basados en datos reales no cumple alguno de sus requerimientos de Concesión. En este caso, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar el cambio de modelado requerido por el Generador.

2.3.1.2. Centrales Hidroeléctricas Optimizadas por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)

Para la Programación Estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar el cálculo del valor del agua y la optimización de las centrales hidráulicas de embalses con capacidad de regulación significativa que puedan afectar el cálculo de los precios estacionales del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), las que se determinan de acuerdo a la metodología establecida en el Anexo 22 de LOS PROCEDIMIENTOS.

En vista del efecto que tiene el despacho de estas centrales sobre el resultado del Precio Estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe analizar la información suministrada por los Generadores respecto a sus restricciones de operación y despacho, y verificar su coherencia respecto a otros Concesionarios sobre la misma cuenca y si existen apartamientos respecto de la realidad observada o su Contrato de Concesión. En caso de detectar inconsistencias, debe requerir del Generador la justificación de la información suministrada y podrá sugerir modificaciones. De no llegar a un acuerdo, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe mantener la información del agente pero dejando constancia en la Programación Estacional de su objeción y los motivos de la misma, pasando a formar parte de los Datos Observados.

De no contarse dentro del plazo requerido con toda la información sobre las restricciones a aplicar a la operación y despacho de las centrales hidroeléctricas, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe completar los datos faltantes teniendo en cuenta el Contrato de Concesión y, de existir, los valores utilizados en el mismo período estacional anterior, y toda otra información válida. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe informar al Generador el valor asumido y su justificación.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe preparar un informe para los Generadores hidráulicos indicando los resultados obtenidos de una Programación Tentativa, de acuerdo al modelado de las cuencas hidroeléctricas, las restricciones informadas y la Base de Datos Estacional. Dicho informe debe incluir los siguientes temas.

* Listado de los embalses incluidos en la optimización, junto con cualquier modificación que se haya realizado en el modelado de cada uno respecto del vigente en la programación del Período Trimestral anterior.

* Listado de los embalses restantes indicando cualquier modificación que se haya realizado en el modelado de sus posibilidades de despacho respecto del vigente en la programación del Período Trimestral anterior.

* Listado de las restricciones suministradas por los Generadores hidráulicos, indicando cuáles fueron objetadas por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y los motivos de la observación.

* La energía mensual media, mínima y máxima que resulta de la programación tentativa del Período Estacional para las centrales optimizadas por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

* Evolución del nivel de los embalses optimizados como valor medio, y el nivel mínimo y máximo alcanzado en cada mes.

* Vertimiento previsto, de existir, para los embalses optimizados.

El Generador hidráulico debe analizar el informe para verificar que la programación con la que se establecerá el Precio Estacional es realizable, o sea cumple en lo que hace a su embalse y central las restricciones que establecen sus compromisos aguas abajo. El agente contará con 10 días para enviar sus observaciones al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y podrá solicitar, de detectar algún inconveniente, los cambios necesarios.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe analizar las observaciones de los Generadores hidráulicos y realizar las modificaciones que considere válidas. De no estar de acuerdo con el planteo de algún Generador debe, dentro de los 5 días de haber recibido la respuesta al informe, citar a una reunión de los Generadores hidráulicos involucrados para analizar en conjunto las diferencias de criterio. De no llegar a un acuerdo, se mantendrá la decisión del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en vista de ser el responsable del cálculo de los precios estacionales.

El modelado acordado no se podrá modificar durante el transcurso del período, salvo a pedido de alguno de los Generadores hidráulicos o del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) con la debida justificación (por ejemplo de verificarse el apartamiento de alguno de los datos objetados). De considerarse válido el motivo y estar de acuerdo ambas partes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar la modificación correspondiente de acuerdo al procedimiento indicado en el punto 2.3.1.1.

2.3.1.3. Embalses a Optimizar por el Generador

Para las centrales hidráulicas de embalse que no optimice el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), el Generador debe informar las energías semanales previstas resultado de su propia optimización teniendo en cuenta sus pronósticos de aportes y requerimientos aguas abajo. De no contar con esta información dentro de los plazos indicados, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe utilizar las energías semanales correspondientes a la media histórica, de no contar con pronósticos, o las características del tipo de año hidrológico previsto de existir pronósticos.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe modelar estas centrales como una oferta de energía para cada semana, en base a la información suministrada por el agente. El despacho semanal de esta energía debe tener en cuenta las posibilidades de empuntamiento y requerimientos de caudal de base aguas abajo de acuerdo a las restricciones de operación establecidas.

2.3.1.4. Centrales Hidráulicas de Pasada

Las centrales hidroeléctricas ubicadas en ríos de llanura, tales como el Paraná y el Uruguay, prácticamente sin capacidad de embalse regulante pero con una oferta de energía y potencia significativa para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), se modelarán como centrales de pasada pero incluyendo la serie histórica de los ríos para reflejar el efecto en el MERCADO

ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la aleatoriedad de su aporte. El resto de las centrales de pasada se representarán como una oferta de energía de base para cada semana, que debe suministrar el Generador al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). De no suministrar esta información, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe proceder de manera análoga a la indicada en el punto 2.3.1.3.

2.3.2. PRONOSTICOS HIDROLOGICOS

Será responsabilidad de los Generadores de las centrales hidroeléctricas a optimizar por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) suministrar los pronósticos necesarios para estimar los aportes esperados. Dichos pronósticos deben discriminar por períodos (uno o más meses) el volumen esperado, la distribución probable de dicho volumen dentro del período, y la dispersión posible. Podrán suministrarse como pronósticos estocásticos, con series de caudales con probabilidad asociada. De no contar con este tipo de información, deben suministrar por lo menos el tipo de año hidrológico esperado, con su probabilidad asociada.

Será responsabilidad del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) analizar la información en su conjunto, verificando que sobre la misma cuenca o sobre cuencas próximas los pronósticos correspondan a tipos de años hidrológicos de probabilidad similar. Debe verificar además la consistencia de los pronósticos respecto de los afluentes y condiciones climáticas registrados en los meses anteriores, tanto en lo que hace a aportes como precipitaciones y temperatura. De no suministrar información alguna central hidroeléctrica, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe tomar como previsión de aportes:

* si existe otra central sobre la misma cuenca que sí suministró pronóstico, los valores que correspondan a la serie hidrológica y la probabilidad o tipo de año informada por el otro Generador;

* de no existir otra central sobre la misma cuenca con pronósticos, toda la serie hidrológica, pudiendo darle distinto peso a cada año de acuerdo al comportamiento registrado en los meses anteriores, tanto en lo que hace a aportes como precipitaciones y temperatura.

2.4. PRECIO ESTACIONAL DE LA ENERGIA

2.4.1. CALIDAD DEL SERVICIO

Para fundamentar la elección de una determinada calidad de desempeño ante desbalances instantáneos de corta duración entre oferta y demanda, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe presentar a los agentes consumidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como parte de cada Programación Estacional, un estudio que vincule el costo de enfrentar desbalances de distinta magnitud con el costo de la energía no suministrada asociada a no contar con la reserva suficiente para enfrentarlos.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe utilizar un modelo de confiabilidad de tipo probabilístico que simule la falla de los componentes del Sistema Eléctrico. El modelo calculará, en función de la disponibilidad de las máquinas y reserva para regulación, la energía no suministrada de corta duración por fallas aleatorias en el equipamiento en servicio. Cuanto mayor sea la reserva rotante sometida a regulación considerada, mayor será el apartamiento respecto al despacho óptimo sin reserva y, como consecuencia, mayor el costo de operación pero menor el costo de falla. En cambio, cuanto menor sea la reserva, si bien los costos de operación disminuirán, se incrementará el riesgo de falla de corta duración y su costo asociado.

En base a los resultados obtenidos para el semestre, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe determinar la curva que relaciona distintos niveles de reserva de potencia para regulación con su costo, calculado con el incremento en el costo de operación más el costo de la energía no suministrada. El óptimo será aquel en que el costo total, igual a la suma del costo de operación más el costo por la interrupción intempestiva probable, resulte mínimo.

A más tardar el 15 de febrero y 15 de agosto de cada año el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe enviar el estudio sobre capacidad regulante a los Generadores, quienes contarán con 5 días corridos para informar sus observaciones.

Antes del 25 de febrero y el 25 de agosto de cada año el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) presentará la propuesta a los Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) sobre el criterio definido para dimensionar la capacidad de regulación y la curva potencia regulante-costo, junto con el óptimo para la operación del sistema eléctrico, adjuntando las observaciones de los Generadores.

Los Distribuidores y Grandes Usuarios contarán con 5 días corridos para analizar la propuesta y acordar la capacidad regulante a utilizar durante el Período Estacional, pudiendo ser una banda distinta al óptimo propuesto pero no de inferior desempeño. De no llegar a un acuerdo en ese plazo, se utilizará el óptimo sugerido por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

2.4.2. PRECIO DEL MERCADO Y PRECIOS DE NODO

El Mercado se define ubicado en el centro de carga del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). El despacho óptimo se realizará en dicho punto, transfiriendo la oferta de generación al Mercado adicionando al costo de producción de la máquina, entendiéndose como tal el costo por consumo de combustibles, el costo variable del transporte de la energía desde su punto de conexión hasta el Mercado.

Se define Precio de Mercado (PM) al precio de la energía que resulta en el Mercado para el despacho óptimo, y está dado por el costo en el Mercado de la máquina más cara despachada.

Se define Factor de Nodo (FN) de un nodo de la red a la relación entre su precio y el del Mercado asociado al nivel de pérdidas marginales relacionado con los intercambios de dicho nodo respecto del Mercado.

Para cada Precio de Mercado, en cada nodo de la red de transporte le corresponde un precio de nodo transfiriendo el Precio del Mercado hasta el nodo multiplicándolo por el Factor de Nodo.

Para el cálculo de precios de cada trimestre, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe establecer estados típicos previstos definidos por configuraciones características esperadas en la red de Transporte y estados de carga en las horas de valle, pico y resto. Para estos estados típicos el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe simular el despacho y flujos previstos y calcular:

* el Factor de Nodo Estacional para cada punto de Entrada/Salida del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en cada banda horaria, con la metodología que se indica en el Anexo 3 de LOS PROCEDIMIENTOS;

* el flujo de potencia típico en cada nodo para cada banda horaria.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Factor de Nodo Estacional para Distribuidores para cada banda horaria como:

* el factor de nodo estacional en la banda horaria correspondiente al nodo de conexión si el Distribuidor está vinculado en un punto de Entrada/Salida al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM);

* el promedio de los factores de nodo estacionales en la banda horaria para cada uno de los nodos de Entrada/Salida al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), ponderados por la energía prevista en dichos nodos en los flujos de potencia estacionales con que se definieron los factores de nodo estacionales, si el Distribuidor se conecta en varios puntos con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM);

* el factor de nodo estacional del Distribuidor a través de cuyas instalaciones se conecta al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) si el Distribuidor no está vinculado directamente a un punto de Entrada/Salida del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM);

* el promedio ponderado por energía de los factores de nodo estacionales de los Distribuidores correspondientes si el Distribuidor no está vinculado directamente a un punto de Entrada/Salida del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) sino que se conecta a través de instalaciones de varios Distribuidores.

2.4.3. DESPACHO ESTACIONAL

2.4.3.1. Oferta en el Mercado

Para el cálculo del Precio Estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe considerar la oferta integrada por las máquinas pertenecientes a Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de acuerdo a su disponibilidad prevista, las importaciones comprometidas por parte de países interconectados incluidas en la Base de Datos Estacional, y la disponibilidad informada por Autogeneradores y Cogeneradores.

A su vez, la demanda debe estar integrada por los requerimientos de Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores que compren en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), y las exportaciones comprometidas con países interconectados incluidas en la Base de Datos Estacional condicionadas a la existencia del excedente necesario en la oferta para su cubrimiento.

La oferta de cada máquina del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se compone de su potencia disponible y el precio en su nodo. Dicho precio está dado por su Costo Marginal (CM) de combustible que se calcula con el consumo específico y el precio de los combustibles a consumir. Se define el Costo Marginal en el Mercado (CMM) de una máquina "q" como la transferencia de su costo marginal hasta el Mercado y se obtiene dividiendo el costo marginal de la máquina por su factor de nodo, definido por el correspondiente a su punto de conexión.

$$CMMq(\$/MWh) = \frac{CM_q}{FN_q}$$

Las ofertas incluidas de países interconectados consistirán en paquetes de energía y/o potencia con un precio asociado (PIMP), que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe modelar como máquinas adicionales cuyo costo es el precio requerido transferido al Mercado (PIMPM) a través del factor de nodo en la interconexión.

$$PIMPM_i\ (\$/MWh) = \frac{PIMP_i}{FN_i}$$

2.4.3.2. Aleatorios Considerados

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe simular la operación del Período Estacional para distintos escenarios, correspondientes a distintos comportamientos probables de las variables aleatorias del sistema, para representar de la mejor manera posible las variaciones que se pueden presentar en la oferta y la demanda y reflejar dicha posible variación en el Precio Estacional.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe definir escenarios alternativos correspondientes a distintos comportamientos de las variables aleatorias. Para ello debe incluir en cada uno de los ríos en que se ubican centrales hidroeléctricas con potencia instalada y energía firme que afectan la definición del precio medio estacional la aleatoriedad hidráulica utilizando la serie de caudales o, de existir pronóstico, los aportes previstos, los cuales preferentemente deben ser representados como un pronóstico estocástico, indicando series de distinta probabilidad asociada.

De no incluir la demanda y/o la disponibilidad térmica como aleatorio, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar un análisis de sensibilidad del precio medio de la energía en el trimestre a las variaciones posibles de estas variables de acuerdo a hipótesis que debe definir.

2.4.3.3. Precio de Referencia de la Energía

En cada escenario alternativo definido, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar el despacho óptimo de la oferta disponible con su costo en el Mercado, teniendo en cuenta las restricciones de la red de Transporte modelada, de forma tal de abastecer la demanda minimizando el costo de operación más el de falla.

Dado un escenario "l", el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) obtendrá para cada semana "s" el Precio de Mercado previsto en cada banda horaria "b" de pico, valle y horas restantes (PM_{sb}). Con estos valores, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular para cada trimestre "t" del Período Estacional el Precio Promedio del Mercado (PMM) en cada banda horaria "b" ($PMM^{(l)}_{t,b}$) como el promedio ponderado de los precios semanales del trimestre utilizando como factor de ponderación la demanda semanal prevista abastecer (DEMABAST). Dicha demanda se calculará como la demanda total prevista de Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores menos la previsión de energía no suministrada resultante del despacho, más la demanda de bombeo resultado del despacho.

$$PMM^{(l)}_{t,b}(\$/MWh) = \frac{\sum_s (PM^{(l)}_{sb} * DEMABAST^{(l)}_{sb})}{\sum_s DEMABAST^{(l)}_{sb}}$$

siendo "s" las semanas del trimestre "t".

Este valor corresponde al medio esperado del precio de la energía en el trimestre para la banda horaria "b" y el aleatorio considerado. Como resultado del conjunto de escenarios definidos, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) obtendrá una serie de precios promedios de Mercado con la que debe calcular en cada banda horaria "b" precios de referencia (PPROB) con distintas probabilidad de excedencia. Cada precio $PPROB_{b,p}$ correspondiente a una probabilidad "p" % será calculado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) como el precio que es superado en un "p" % de los casos en la serie obtenida.

Las probabilidades "p" que debe considerar el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) son: 10 %, 25 %, 40 %, 50 %, 70 % y 80 %. En consecuencia, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular para cada banda horaria "b" los siguientes precios probables: $PPROB_b$,10 %, $PPROB_b$,25 %, $PPROB_b$,40 %, $PPROB_b$,50 %, $PPROB_b$,70 % y $PPROB_b$,80 %.

2.4.4. APARTAMIENTOS POR PRECIOS LOCALES

Se define como Area Desvinculada al conjunto de nodos afectados por la existencia de una restricción activa de transporte entre dicho conjunto y el Mercado que genera limitaciones al despacho óptimo del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Se considera que dicha restricción no permite vincular toda la generación y demanda del área con el Mercado.

Esta desvinculación es total cuando el área queda desconectada, y parcial cuando se trata de una reducción en la capacidad de transporte. En ambos casos el área tendrá su propio precio, denominado Precio Local (PL). El precio local de un área exportadora resultará inferior al Precio de Mercado mientras que el de un área importadora será mayor.

Para cada Precio de Mercado que resulta del despacho en el Mercado, se tiene un precio en cada nodo de la red de Transporte transfiriendo el Precio de Mercado al nodo afectándolo de su Factor de Nodo. Se define como Precio de Nodo a:

* el Precio del Mercado transferido hasta el nodo multiplicándolo por su Factor de Nodo, si el área en que se encuentra el nodo está vinculada al Mercado sin restricciones que afecten al despacho óptimo;

* el Precio Local que resulte en el área transferido hasta el nodo, de estar el nodo dentro de un Area Desvinculada del Mercado.

Durante el transcurso del Precio Estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar el seguimiento de las horas en que se presenten precios locales y evaluar los apartamientos que se registran para cada Distribuidor respecto del correspondiente Precio Estacional. Cada vez que un área se desvincule del Mercado, se genera una diferencia que puede ser negativa o positiva para los Distribuidores del área, denominada Sobrecosto por Precio Local (SCPL). El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular este sobrecosto horario como la diferencia entre el Precio de Mercado y el Precio Local para esa hora, multiplicando por el correspondiente factor de nodo. El Sobrecosto por Precio Local para un Distribuidor "j" que se encuentre en un área desvinculada "a" en la hora "h" resulta:

$$SCPL^{h}_{j}(\$) = (PL^{h}_{a} - PM^{h}) * FN^{h}_{j} * PDEMEST^{h}_{j}$$

siendo $PDEMEST^{h}_{j}$ la demanda de energía comprada a Precio Estacional por al Distribuidor "j" en la hora "h".

Si el Distribuidor se encuentra conectado al Mercado, el sobrecosto será cero.

Al finalizar cada mes "m", el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe integrar los apartamientos registrados y obtener para cada Distribuidor "j" el Apartamiento por Precios Locales (APPL) acumulado en el mes.

$$APPL^{m}_{j}\ (\$)=\Sigma_{h}\ SCPL^{h}_{j}$$

siendo "h" las horas del mes.

A cada Período Trimestral "t" se le asignará el apartamiento acumulado en los tres meses entre el último mes del Período Trimestral segundo anterior ("t"-2) y el segundo mes del Período Trimestral anterior ("t"-1).

$$APTRIPL^{t}_{j}\ (\$)=\Sigma_{m}\ APPL^{m}_{j}$$

siendo "m" los meses comprendidos entre m_{1} y $m_{1}+2$, donde m_{1} es el primer mes del Período Trimestral a programar menos cuatro.

Totalizando el monto que corresponde a cada Distribuidor, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) obtendrá el monto total a asignar al precio de la energía para Distribuidores en el trimestre.

$$APTOTPL^{t}\ (\$)=\Sigma_{j}\ APTRIPL^{t}_{j}$$

2.4.5. FONDO DE ESTABILIZACION

Cada mes surgirá una diferencia entre lo recaudado por compras de energía y lo abonado por ventas de energía y por variables de transporte en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que se acumulará en el Fondo de Estabilización: la evolución de este fondo reflejará la diferencia acumulada entre el Precio Estacional de la energía y el Precio Spot medio de la energía.

La recaudación está dada por la suma de:

*los montos pagados por los Distribuidores por su compra de energía realizada al Precio Estacional de la energía;

*los montos pagados por la compra de energía realizada a Precio Spot por Grandes Usuarios y Autogeneradores;

*los montos pagados por Generadores y Cogeneradores con contratos por la compra de energía a Precio Spot;

*los montos pagados al correspondiente Precio Spot por las centrales de bombeo por su compra de energía para bombear;

*los montos pagados por los Contratos del Mercado a Término en concepto de cargo variable del Transporte;

*los montos pagados por las exportaciones a países interconectados realizadas en el Mercado Spot.

El total pagado está dado por la suma de:

*los montos remunerados a Generadores, Autogeneradores y Cogeneradores por las ventas de energía en el Mercado Spot;

*los montos remunerados por las ventas de energía en el Mercado Spot a Distribuidores y Grandes Usuarios con contratos;

*el monto asignado a la Cuenta de Apartamiento del Transporte como remuneración variable por energía eléctrica transportada (RVTE);

*los montos abonados por las importaciones Spot de energía de países interconectados.

El fondo requiere contar con un monto mínimo para cubrir el pago a los vendedores de resultar los precios Spot durante el trimestre superiores al Precio Estacional. Para cada trimestre, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Apartamiento Máximo de (APMAX) como la diferencia que resultaría si la demanda total prevista abastecer a Distribuidores al Precio Estacional se debe generar a un precio que resulta 15 % mayor que el correspondiente a una probabilidad de ocurrencia del 50%. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular dicho precio medio como el promedio de los precios por banda horaria para una probabilidad de ocurrencia del 50% ($PPROB_{b,50\%}$) ponderado por la demanda prevista abastecer a precio estacional en cada banda horaria.

El Apartamiento máximo resulta entonces:

$$APMAX^{t}\ (\$)=0.15 * \Sigma_{b}\ [PPROB^{t}_{b,50\%} * (\Sigma j\ DEMESTB_{bj})]$$

*b=los periodos horarios de pico, valle y resto.

*$DEMESTB_{bj}$=demanda prevista abastecer a Precio Estacional al Distribuidor "j" durante el trimestre en la banda horario "b".

Para la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral se definirá la condición en que se encuentra el fondo de acuerdo al monto disponible calculado como el monto acumulado en el Fondo de Estabilización al 1 de abril de tratarse de la Programación Estacional de Invierno, al 1 de octubre de cada año de ser la Programación Estacional de Verano, y al 1 de julio y al 1 de enero para la reprogramación de invierno y de verano respectivamente, más el monto con su correspondiente signo a asignar en el trimestre al precio de Distribuidores por el apartamiento por Precio Local (APTOTPL).

Se definen las siguientes condiciones.

*El Fondo se encuentra en situación adecuada si el monto disponible no es inferior al Apartamiento Máximo ni lo supera en más de un 10%.

*El Fondo se encuentra en situación de probable sobrante si el monto supera al Apartamiento Máximo previsto dentro de una banda que oscila entre un 10% y un 25%.

*El Fondo cuenta con recursos en exceso si el monto disponible supera al Apartamiento Máximo previsto en más de un 25%.

*El Fondo se encuentra en situación de probable faltante si el monto calculado es inferior al Apartamiento Máximo Previsto pero mayor que el 85% de dicho valor.

*El Fondo tiene falta de recursos si el monto disponible es inferior al 85% pero mayor que el 40% del Apartamiento Máximo Previsto.

*El Fondo no tiene recursos si el monto disponible es inferior al 40% del Apartamiento Máximo Previsto.

2.4.6. PRECIO ESTACIONAL DE LA ENERGIA PARA DISTRIBUIDORES

El Precio Estacional de la Energía es el precio al cual compran los Distribuidores en el Mercado Spot.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Precio de Referencia de la Energía en el Mercado (PREF) en cada banda horaria para cada trimestre del Período Estacional en base a los precios calculados para distintas probabilidades, de acuerdo a lo indicado en el punto 2.4.3.3., y al riesgo de falta de recursos que representa el estado del Fondo de Estabilización de acuerdo a las definiciones realizadas en el punto 2.4.5. Cuanto mayor sea la disponibilidad en el Fondo respecto del apartamiento máximo previsto, menor será el riesgo necesario cubrir de que el Precio Spot medio de la energía resulte mayor que el Precio Estacional de la Energía definido. Por el contrario, cuanto menor sea la disponibilidad en el Fondo, se debe disminuir el riesgo que el Precio Spot medio de la energía resulte en el trimestre mayor que el Precio Estacional establecido.

*Si el Fondo se encuentra en situación adecuada, el Precio Referencia para cada banda horaria será el precio que corresponde a probabilidad 50%.

*Si el Fondo se encuentra en situación de probable sobrante, el Precio de Referencia en cada banda horaria será el precio que resulta para probabilidad 70%.

*Si el Fondo cuenta con recursos en exceso, el Precio de Referencia para cada banda horaria será el correspondiente a probabilidad 80%.

*Si el Fondo se encuentra en situación de probable faltante, el Precio de Referencia para cada banda horaria será el precio que resulta para probabilidad 40%.

*Si el Fondo tiene faltante de recursos, el Precio de Referencia para cada banda horaria será el calculado para una probabilidad del 25%.

*Si el Fondo no tiene recursos, el Precio de Referencia para cada banda horaria será el calculado para una probabilidad del 10%.

Al primer trimestre del Período Estacional para la Programación Estacional y al trimestre de la Reprogramación Trimestral, denominado trimestre "t", el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe asignar a cada Distribuidor un Sobreprecio por Precios Locales (SPPL) dividiendo el apartamiento trimestral acumulado con su correspondiente signo por la energía prevista abastecer en el trimestre a precio estacional. En la Programación Estacional por no contarse aún con la información necesaria, será supuesto con apartamiento cero el segundo trimestre, y se le asignará el sobreprecio que corresponda, en la Reprogramación Trimestral.

$$SPPL^{t}j\ (\$/MWh) = \frac{APTRIPL^{t}_{j}}{\Sigma b\ DEMESTB_{bj}}$$

siendo:

*b=los periodos horarios de pico, valle y resto.

*$DEMESTB_{bj}$ = demanda prevista abastecer en la banda horaria "b" a Precio Estacional al Distribuidor "j" durante el trimestre "t".

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Precio Estacional (PEST) que corresponde a cada banda horaria "b" para cada Distribuidor "j" en cada trimestre "t" multiplicando el precio de referencia correspondiente por el factor de nodo estacional (FNE) resultante para el Distribuidor y adicionándole el sobrecosto por precios locales

$$PEST_{jb}\ (\$/MWh) = PREF^{t}_{b} * FNE^{t}_{jb} + SPPL^{t}_{j}$$

2.5. PRECIO ESTACIONAL DE LA POTENCIA

2.5.1. POTENCIA DECLARADA

Al realizar sus proyecciones de demanda de energía y pronosticar sus curvas de carga características, los Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

(MEM) deben determinar también su previsión de demanda de potencia máxima mensual, y los Autogeneradores su previsión de compra máxima de potencia al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Los Grandes Usuarios con procesos industriales de producción podrán declarar parte de su demanda como Potencia Interrumpible y ofertarla como reserva para la operación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

2.5.1.1. Declaración de Potencia

Cada Distribuidor, Gran Usuario y Autogenerador debe informar al incorporarse al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) su demanda máxima de potencia para cada uno de los primeros 12 meses a partir de su incorporación, entendiéndose que dichos valores corresponden a la potencia máxima prevista como demanda a tomar dentro del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Junto con los datos para la Programación Estacional, los Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deben informar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) su demanda de potencia máxima prevista para cada mes del semestre a programar y para cada mes del semestre subsiguiente. Por su parte, los Autogeneradores deben determinar su previsión de compra máxima de potencia al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para cada mes del Periodo Estacional e informarla al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). Para la Reprogramación Trimestral los Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores deben informar los ajustes necesarios a las potencias máximas supuestas para la Programación Estacional.

De no suministrar algún agente esta información, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe utilizar para los meses en que exista una información anterior del agente, dicho valor anterior previsto. Para los meses que no exista previsión anterior, debe considerar la potencia máxima que resulta para la demanda de energía prevista y las curvas de demanda horarias típicas definidas para ese mes. Para los Autogeneradores, de no suministrar ninguna información respecto a su compra prevista de energía y potencia, se supondrá cero.

Se denomina Potencia Declarada (PDECL) mensual a la demanda máxima de potencia dentro del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) prevista para un mes para cada Distribuidor, Gran Usuario y Autogenerador. La Potencia Declarada estará dada por la demanda máxima de potencia informada por el agente, de acuerdo a lo indicado en los dos párrafos anteriores, salvo que dicho valor sea inferior a la potencia máxima que resulta para la demanda de energía prevista y las curvas de demanda horarias típicas definidas para ese mes, en cuyo caso estará dada por la potencia máxima resultante de las previsiones de energía y curvas típicas.

En caso que una demanda abastecida por un Distribuidor se convierta en un Gran Usuario del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), el Distribuidor debe informar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la potencia a descontar de su Potencia Declarada que corresponde a esta demanda que se retira. De manera análoga, si un Gran Usuario deja de pertenecer al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y pasa a comprar al Distribuidor, este último debe informar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la potencia a adicionar a su Potencia Declarada para tener en cuenta su nueva demanda.

La Potencia Máxima Trimestral (PMAXTRI) de un Distribuidor, Gran Usuario o Autogenerador "j" es el máximo de las potencias declaradas en los meses del trimestre.

$$PMAXTRI_{tj} (MW) = máx_m (PDECL^m_j)$$

siendo "m" los meses del trimestre "t".

La correspondiente Potencia Máxima Estacional (PMAXEST) es la mayor de las potencias máximas de los dos trimestres.

$$PMAXEST_j (MW) = máx_t (PMAXTRI^t_j)$$

siendo "t" los trimestres del Período Estacional.

2.5.1.2. Grandes Usuarios Interrumpibles

El Gran Usuario del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que tome energía para abastecer un proceso de producción podrá ofertar una parte de su potencia máxima declarada a comprar en el Mercado Spot como disponible para ser retirada del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en caso de emergencias en la operación o déficit en la oferta y/o capacidad de transporte. Esta potencia representará una reserva en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para reemplazar faltantes y, por lo tanto, se considera que el Gran Usuario Interrumpible no hace uso de la reserva de potencia disponible en las máquinas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y no se asignará a su cargo por potencia la compra de reserva.

El Gran Usuario que desee declararse interrumpible debe informarlo al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) junto con los datos para la Programación Estacional, indicando:

* la potencia que ofrece interrumpir, que se considerará la potencia máxima que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) le puede requerir retirar del Mercado Spot dentro de su compromiso de interrumpibilidad;

* el tiempo de preaviso requerido para implementar la reducción en su compra en el Mercado Spot, que representa además su compromiso de tiempo máximo en que llevará a cabo el retiro de demanda ante un requerimiento del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED);

* la permanencia de su oferta, o sea la cantidad de períodos estacionales en que ofrece su interrumpibilidad.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe rechazar la oferta en caso que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones.

* Parte o toda la potencia ofertada está cubierta por un contrato con garantía de suministro.

* La potencia ofertada representa menos que el 10 % de la Potencia Máxima Estacional.

* El tiempo de preaviso requerido es mayor que una hora.

* La interrumpibilidad se oferta por menos de dos períodos estacionales.

* El Gran Usuario ha ofertado previamente parte de su demanda como reserva y, al serle requerido el retiro de la misma, en dos o más oportunidades no cumplió con el compromiso establecido, ya sea en la cantidad de potencia retirada como en el tiempo transcurrido para llevar a cabo dicha interrupción.

En caso de rechazar una oferta de interrumpibilidad, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe informar al Gran Usuario indicándole el motivo.

En la Programación Estacional el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe adjuntar un listado de los Grandes Usuarios Interrumpible, indicando su Potencia Declarada mensual, su Potencia Máxima Estacional y su demanda comprometida a retirar del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Si durante el transcurso de un mes, un Gran Usuario Interrumpible no cumple con su compromiso de retiro de demanda dentro del tiempo ofertado al serle requerido por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), automáticamente perderá su condición de reserva del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). En consecuencia, a partir de dicho mes le será facturado su cargo por reserva de potencia de acuerdo al Precio Estacional vigente. Al finalizar cada mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe informar a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) los Grandes Usuarios que dejaron de ser considerados interrumpibles y el motivo.

2.5.2. PRECIO DE LA POTENCIA PUESTA A DISPOSICION

2.5.2.1. Precio Máximo de la Potencia Puesta a Disposición

En cada hora, se entiende por Potencia Puesta a Disposición (PPAD) de una máquina a la potencia máxima que en esa hora puede entregar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Dicho valor está dado por la potencia máxima neta generable salvo existir restricciones de transporte en cuyo caso estará limitada en función de la máxima potencia transmisible.

En el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se pagará por la potencia puesta a disposición los días hábiles fuera del periodo de valle a las máquinas que resulten generando, más las máquinas disponibles que no resulten generando pero fueron previstas en el predespacho o estén consideradas como reserva. Se entiende por día hábil a los días del año excluyendo sábados, domingos, y feriados tanto obligatorios como optativos.

El Precio de la Potencia en el Mercado ($PPAD) se calcula como la suma de dos valores.

* Un Precio Base ($BASE) definido en 5 u$s/MW por hora de día hábil fuera de valle (u$s hfv).

* Un Precio por Confiabilidad ($CONF), que determina la SECRETARIA DE ENERGIA.

$PPAD (u$s/MW hfv) = $BASE + $CONF

A partir del primero de mayo de 1994 el Precio por Confiabilidad se define en 5 u$s/MW por hora de día hábil fuera de valle y el Precio de la Potencia en el Mercado resulta 10 u$s/MW por hora de día hábil fuera de valle. A cada nodo del sistema de Transporte en Alta Tensión le corresponde un Precio Máximo de la Potencia en el Nodo, transfiriendo el Precio de la Potencia en el Mercado al nodo multiplicándolo por el Factor de Adaptación de dicho nodo.

Las máquinas que resulten generando cobrarán el Precio Máximo de la Potencia en el Nodo. Las máquinas que se encuentren en reserva, cobrarán el precio que resulte de transferir a su nodo a través del Factor de Adaptación el precio que corresponda en el Mercado para su tipo de reserva.

Cada Distribuidor, Gran Usuario y Autogenerador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) pagará por su compra de potencia demandada, su compra de reserva y su compra de servicios asociados a la potencia a un precio fijo para cada Periodo Trimestral.

2.5.2.2. Determinación de la Capacidad de Potencia Base en Reserva

El MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), dado el componente hidráulico de su oferta, requiere contar con una reserva de energía térmica de base turbovapor y nuclear para cubrir la energía hidráulica faltante en caso de años secos. Junto con la Programación Estacional de Invierno, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe determinar el año extraseco, tomando el año de la serie hidrológica considerada en la Base de Datos Estacional en que resulta despachada la menor generación hidroeléctrica total en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Se define como Potencia Base Térmica Requerida por el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para una máquina turbovapor o nuclear a la potencia media correspondiente a la energía anual con que resultaría despachada en el año extraseco de estar siempre disponible.

Junto con la Programación Estacional de Invierno, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar el despacho previsto que resultaría para los siguientes doce meses a partir del primero de mayo, con el modelo de programación estacional vigente en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), utilizando la Base de Datos Estacional con las siguientes modificaciones.

* Para las cuencas hidroeléctricas, debe tomar como aportes los correspondientes al año extraseco definido.

* Para el parque térmico, debe considerar una indisponibilidad total igual a cero, eliminando el Mantenimiento Programado y la indisponibilidad forzada.

* Para el parque turbovapor y nuclear, debe considerar un factor de utilización igual a 1.

* Para los embalses estacionales del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a optimizar por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), debe tomar como nivel inicial el correspondiente al valor previsto en el embalse para el 1 de mayo.

Como resultado de la aplicación de los modelos, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) obtendrá la energía despachada en el periodo mayo a abril para cada máquina turbovapor y nuclear "q", y debe calcular las horas equivalentes a plena carga que corresponde a dicha energía (HEQ) para cada una de ellas. Con este valor el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe determinar el Factor de Requerimiento de la Máquina (REQ) dentro del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como el porcentaje de uso de su capacidad.

$$REQq\ (\%) = \frac{HEQq}{NHMA}$$

donde NHMA es el número de horas en el periodo mayo a abril.

Para los ciclos combinados, se asignará este requerimiento al grupo turbovapor considerando la energía que corresponde a dicho grupo dentro de la generación total del ciclo combinado.

Durante el siguiente período mayo a abril, cada máquina turbovapor o nuclear "q" se considerará en reserva de bases los días hábiles fuera de valle en que esté disponible pero no resulte despachada en el predespacho o generando en la operación real, y tendrá un Precio Reconocido por Potencia Base de Reserva ($PBAS) por hora por MW disponible.

$PBASq (u$S/MW hfv) = $PPAD * FAq * REQq

Cuando una máquina turbovapor o nuclear en una hora fuera de valle de un día hábil resulte generando o haya sido prevista despachada en el predespacho y esté disponible, cobrará el Precio Máximo de la Potencia en el Nodo. Si, en cambio, no resulta despachada en el predespacho ni generando en la operación real y está disponible cobrará el Precio Reconocido por Potencia Base de Reserva.

Junto con la Programación Estacional de Invierno el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) informará el Precio Reconocido por Potencia Base de Reserva para los siguientes 12 meses en las máquinas turbovapor y nucleares del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

2.5.2.3. Determinación de la Reserva Fria

La reserva fría será cubierta con máquinas térmicas de punta que puedan entrar en servicio y alcanzar su potencia nominal en un tiempo no mayor que 20 minutos.

Antes del 20 de febrero y 20 de agosto de cada año, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) enviará un informe a los Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) indicando su propuesta de Reserva Fría para el siguiente Período Estacional, con su correspondiente justificación basada en el requerimiento de garantizar la operatividad y calidad de servicio en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Debe indicar la reserva disponible en los Grandes Usuarios declarados como interrumpibles y el dimensionamiento programado de la reserva fría en máquinas térmicas de punta. Los Generadores podrán enviar sus observaciones dentro de los siguientes 5 días.

Antes del 1 de marzo y 1 de setiembre el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) presentará a los Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) la propuesta para dimensionar la reserva fría en el Período Estacional y las observaciones de los Generadores, quienes contarán con 5 días corridos para proponer fundamentadamente un apartamiento respecto del valor propuesto. De no llegarse a un acuerdo en ese plazo, se adoptará la propuesta del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

En la operación real del Período Estacional, el Precio en el Mercado de la Reserva Fría ($PRES) se determinará en cada semana mediante una licitación de la oferta de las máquinas de punta disponibles, incluyendo los grupos turbogás de los ciclos combinados, con un tope dado por el Precio de la Potencia en el Mercado. La potencia puesta a disposición en las máquinas de punta disponibles y consideradas como reserva fría recibirán como remuneración el Precio en el Mercado de la Reserva Fría transferido a su nodo a través del Factor de Adaptación, salvo que sean solicitadas a generar y/o previstas generando en el predespacho, en cuyo caso cobrarán el Precio Máximo de la Potencia en el nodo.

2.5.2.4. Sobreprecio por Riesgo de Falla

Al realizar la programación del Período Estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) obtendrá un pronóstico de Energía no Suministrada (ENS) por fallas de larga duración, calculado como la esperanza matemática de la falla en energía que resulta para cada uno de los escenarios de aleatorios considerados.

Para cada semana en que surja una previsión de déficit de energía superior al 0,7 % de la demanda, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe considerar que existe Riesgo de Falla y la potencia puesta a disposición recibirá una remuneración especial a través de un sobreprecio a la energía generada los días hábiles fuera del período de valle. Dicho sobreprecio se calcula en base al Costo de la Energía No Suministrada (CENS) y la profundidad del déficit. La fórmula correspondiente a su cálculo se indica en el Anexo 6 de LOS PROCEDIMIENTOS.

El Costo de la Energía no Suministrada es determinado por la SECRETARIA DE ENERGIA, a través de estudios de valorización económico-social de la energía no abastecida. El valor vigente a partir del 1 de mayo de 1994 es 1,5 dólares por kWh no suministrado (kWh NS).

2.5.3. PRECIOS DE LA POTENCIA

En la Programación Estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular para cada Período Trimestral el Precio Estacional de la Potencia, discriminando:

* los requerimientos de potencia en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) debido a la demanda horaria prevista, o sea la potencia despachada para cubrir la demanda;

* los requerimientos que surgen de la operación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y de las necesidades de mantener el nivel de calidad acordado para el Período Estacional.

Al finalizar cada mes del trimestre, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular los cargos por potencia que corresponden a cada Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

2.5.3.1. Compra de Potencia

Cada hora se considera que un Distribuidor, Gran Usuario o Autogenerador "j" compra en el Mercado Spot para abastecer su demanda de potencia no cubierta por contratos. En la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral estará prevista su compra horaria de potencia, en función de la demanda horaria de potencia prevista en la Base de Datos Estacional y los Contratos de Abastecimiento vigentes, y una demanda máxima mensual de potencia dada por la Potencia Declarada.

Durante el transcurso de cada mes del trimestre, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular para cada hora la compra en el Mercado Spot realizada por cada agente consumidor, como la diferencia entre su demanda de potencia registrada y la potencia cubierta por contratos. A su vez, al finalizar el mes el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Requerimiento Máximo de Potencia en el mes (REQMAX) como la potencia declarada para el mes salvo que la demanda de potencia máxima registrada en dicho mes haya superado el valor declarado, en cuyo caso será la potencia máxima demandada.

2.5.3.2. Precio de la Potencia Despachada

En la Programación Estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular la Remuneración Base por la Potencia Despachada (REMBAS) correspondiente a cada período trimestral "t" con la integración en el trimestre de la potencia neta generada en las horas fuera de valle de días hábiles para cada semana sin riesgo de falla multiplicada por el Precio Base de la Potencia.

A su vez, debe calcular la Remuneración por Confiabilidad (REMCONF) correspondiente a cada período trimestral "t" sumando:

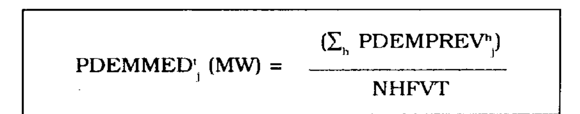
a) la integración en el trimestre de la potencia neta generada en horas de valle de días hábiles en las semanas con riesgo de falla multiplicada por el sobreprecio por riesgo de falla que resulte en la correspondiente semana (TOTSPRF);

b) la integración en el trimestre de la potencia neta generada en horas fuera de valle de días hábiles para cada semana sin riesgo de falla multiplicada por el Precio por Confiabilidad de la Potencia (TOTCONF).

$$REMCONF^t\ (\$) = TOTSPRF^t + TOTCONF^t$$

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Precio Estacional de la Potencia correspondiente a cada una de estas dos remuneraciones dividiéndolas por la demanda media de potencia prevista a abastecer en horas fuera de valle de días hábiles en el trimestre.

Para cada trimestre "t", el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular la Demanda Media de Potencia (PDEMMED) para cada Distribuidor, Gran Usuario y Autogenerador "j" como el valor medio de las demandas de potencia previstas abastecer en las horas fuera de valle de días hábiles ($PDEMPREV^h j$).



$$PDEMMED^t_j\ (MW) = \frac{(\Sigma_h\ PDEMPREV^h_j)}{NHFVT}$$

siendo:

*h = hora fuera de valle de días hábiles del trimestre.

* NHFVT = total de horas fuera de valle de días hábiles del trimestre.

El Precio Base de la Potencia Despachada (PHRBAS) refleja el precio base horario de la potencia para cada MW generado en las horas fuera de valle de los días hábiles del trimestre programado. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular dicho precio dividiendo la Remuneración Base por Potencia Despachada por la suma de la demanda de potencia prevista abastecer en horas fuera de valle de días hábiles para Distribuidores, Autogeneradores y Grandes Usuarios.

$$PHRBAS^t\ (\$/MW\ hfv) = \frac{REMBAS^t}{\Sigma_j\ [(\Sigma_h\ PDEMPREV^h_j)]}$$

siendo "h" las horas fuera de valle de días hábiles del trimestre.

Este precio se expresará como un valor por MW medio mes comprado a Precio Estacional en las horas fuera de valle de días hábiles. Para ello, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe dividir la Remuneración Base por la suma de la Demanda Media de potencia prevista de los Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

$$PMESBAS^t\ (\$/MW\ mes) = \frac{REMBAS^t}{\Sigma_j\ (PDEMMED^t_j)\ *3}$$

El Precio por Confiabilidad (PHRCONF) refleja el precio horario por confiabilidad asignado a la potencia generada en las horas fuera de valle de los días hábiles. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular dicho precio dividiendo la Remuneración por Confiabilidad por la suma de la demanda horaria prevista abastecer a Distribuidores, Autogeneradores y Grandes Usuarios en las horas fuera de valle de días hábiles.

$$PHRCONF^t\ (\$/MW\ hfv) = \frac{REMCONF^t}{\Sigma_j\ [(\Sigma_h\ PDEMPREV^h_j)]}$$

siendo "h" las horas fuera de valle de días hábiles del trimestre.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular además el correspondiente precio por MW medio mes comprado a Precio Estacional en las horas fuera de valle de días hábiles dividiendo la Remuneración por Confiabilidad en base a la Demanda Media de Potencia prevista para Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores.

$$PMESCONF^t\ (\$/MW\ mes) = \frac{REMCONF^t}{\Sigma_j\ (PDEMMED^t_j)\ *3}$$

Al finalizar cada mes "m" del trimestre "t", el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular la compra de potencia a Precio Estacional realizada por cada Distribuidor y Gran Usuario descontando de su demanda registrada en las horas fuera de valle de días hábiles la demanda cubierta en dichas horas por sus Contratos de Abastecimiento del Mercado a Término. Para los Autogeneradores, en vista de que no pueden comprar por Contratos de Abastecimiento en el Mercado a Término, su compra contratada será cero. La correspondiente potencia media representa la compra de potencia en el mes de cada Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario "j" en horas fuera de valle de días hábiles.

Este precio se expresará como un valor por MW medio mes comprado a Precio Estacional en horas fuera de valle de días hábiles. Para ello, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe dividir la Remuneración Base por la suma de la Demanda Media de potencia prevista de los Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

$$PMESBAS^t\ (\$/MW\ mes) = \frac{REMBAS^t}{\Sigma_j\ (PDEMMED^t_j)\ *3}$$

El Precio por Confiabilidad (PHRCONF) refleja el precio horario por confiabilidad asignado a la potencia generada en las horas fuera de valle de los días hábiles. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular dicho precio dividiendo la Remuneración por Confiabilidad por la suma de la demanda horaria prevista abastecer a Distribuidores, Autogeneradores y Grandes Usuarios en las horas fuera de valle de días hábiles.

$$PHRCONF^t\ (\$/MW\ hfv) = \frac{REMCONF^t}{\Sigma_j\ [(\Sigma_h\ PDEMPREV^h_j)]}$$

siendo "h" las horas fuera de valle de días hábiles del trimestre.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular además el correspondiente precio por MW medio mes comprado a Precio Estacional en las horas fuera de valle de días hábiles dividiendo la Remuneración por Confiabilidad en base a la Demanda Media de Potencia prevista para Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores.

$$PMESCONF^t\ (\$/MW\ mes) = \frac{REMCONF^t}{\Sigma_j\ (PDEMMED^t_j)\ *3}$$

Al finalizar cada mes "m" del trimestre "t", el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deba calcular la compra de potencia a Precio Estacional realizada por cada Distribuidor y Gran Usuario descontando de su demanda registrada en las horas fuera de valle de días hábiles la demanda cubierta en dichas horas por sus Contratos de Abastecimiento del Mercado a Término. Para los Autogeneradores, en vista de que no pueden comprar por Contratos de Abastecimiento en el Mercado a Término, su compra contratada será cero. La correspondiente potencia media

representa la compra de potencia en el mes de cada Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario "j" en horas fuera de valle de días hábiles.

$$COMPOT^{m}j\ (MW) = \frac{\sum_{h} máx\ (PDEM_{jh} - \sum_{k} PCONT^{h}_{kj},\ 0)}{NHFVMES}$$

dónde:

* h = horas fuera de valle de días hábiles del mes "m".

* $PDEM_{jh}$ = demanda de potencia en la hora "h" del Distribuidor, Autogenerador o Gran Usuario "j".

* $PCONT^{h}_{kj}$ = potencia contratada para la hora "h" por el Contrato de Abastecimiento entre el Generador "k" y el Distribuidor o Gran Usuario "j".

* NHFVMES = total de horas fuera de valle de días hábiles del mes.

Cada Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario "j" debe pagar un Cargo por Potencia Despachada (CARGOPDESP) que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular multiplicando la compra de potencia realizada en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) durante el mes "m" por el Precio Base por Potencia Despachada más el Precio por Confiabilidad del correspondiente trimestre "t", transferido a su nodo a través del Factor de Adaptación.

$$CARGOPDESP^{m}_{j}\ (\$) = COMPOT^{m}j * (PMESCONF^{t} + PMESBAS^{t}) * FA_{j}$$

2.5.3.3. Precio de la Reserva de Potencia

Cada mes los Distribuidores, Autogeneradores y Grandes Usuarios pagarán un cargo por reserva que debe calcular el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) multiplicando el Precio de la Reserva definido para el trimestre por el requerimiento de reserva del agente consumidor. Dicho requerimiento será calculado con el Requerimiento Máximo de Potencia en el mes (REQMAX) definido en el punto 2.5.3.1., salvo en el caso de Grandes Usuarios Interrumpible en que será cero. Para cada trimestre, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe definir un Precio Estacional por Reserva en función de la reserva prevista por el período y el Precio de la Potencia en el Mercado.

En la Programación Estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular la Remuneración de la Reserva (REMRES) totalizando para cada trimestre del período los siguientes conceptos.

a) La integración de la potencia en reserva en las horas fuera de valle de días hábiles en las máquinas previstas generando multiplicada por el Precio de la Potencia en el Mercado. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular la reserva térmica como la diferencia entre la potencia puesta a disposición prevista y la potencia prevista generar. La reserva hidráulica se debe calcular como un porcentaje de la potencia prevista generar en cada central hidroeléctrica. Dicho porcentaje se define en el 10 % y podrá ser ajustado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en función de la reserva rotante hidráulica típica que se registre en la operación real. En la Programación Estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe informar si el porcentaje ha sido modificado, el nuevo valor utilizado y su justificación. En todos los casos, de existir en un área restricciones de transporte, se debe limitar la reserva de las máquinas del área para que la generación prevista exportar más la reserva calculada no supere la máxima potencia transmisible.

b) La integración de la remuneración de la potencia base disponible en las horas fuera de valle de días hábiles no despachada de las máquinas térmicas turbovapor y nuclear, o sea la correspondiente potencia puesta a disposición prevista multiplicada por el Precio Reconocido por Potencia Base de Reserva dividido por su Factor de Adaptación.

c) La integración de la remuneración por reserva fría en horas fuera de valle de días hábiles calculada como el nivel de potencia de punta en reserva fría acordado, o el que haya disponible de resultar en la previsión el excedente térmico de punta inferior al nivel acordado en la Programación Estacional, multiplicado por el Precio de la Potencia en el Mercado.

Se denomina Compra de Reserva (COMPRES) de un Distribuidor, Autogenerador o Gran Usuario a su participación en el requerimiento de reserva en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Se considera que los Grandes Usuarios interrumplibles ofertan su propio consumo como reserva, por lo que su compra de reserva es nula.

Para "j" Gran Usuario interrumpible,
$COMPRES^{t}_{j}\ (MW) = 0$

Se considera que el resto de los Grandes Usuarios, todos los Autogeneradores y todos los Distribuidores participa en la compra de la reserva que resulta en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como consecuencia de su operación y para mantener los niveles de calidad establecidos, en función de su demanda máxima prevista calculada como la suma de sus Potencias Declaradas para el trimestre.

Para "j" Distribuidor, Autogenerador o Gran Usuario no interrumpible,
$COMPRES^{t}_{j}\ (MW) = \sum_{m} PDECL^{m}_{j}$

dónde "m" son los meses del trimestre "t".

En la Programación Estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Precio Estacional por Reserva de Potencia (PESTRES.) dividiendo la Remuneración de la Reserva entre los agentes consumidores de acuerdo a su compra de reserva prevista.

$$PESTRES^{t}\ (\$/MWmes) = \frac{REMPRES^{t}}{\sum_{j} (COMPRES^{t}_{j})}$$

Al finalizar cada mes "m" del trimestre, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Cargo por Reserva (CARGORES) que debe pagar cada Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario "j" multiplicando el Precio Estacional transferido a su nodo a través del Factor de Adaptación por su Requerimiento Máximo de Potencia en el mes (REQMAX), salvo en el caso de Grandes Usuarios Interrumpible en que debe considerar que el cargo es cero.

Para "j" Distribuidor, Autegenerador o Gran Usuario no interrumpible,
$CARGORES^{m}_{j}\ (\$) = REQMAX^{m}_{j} * PESTRES^{t} * FA_{j}$

2.5.3.4. Precio por Servicios Asociados a la Potencia

Los requerimientos de arranque y parada de máquinas así como las restricciones que fuerzan máquinas por tiempos mínimos entre ciclos de arranque y parada son atribuibles a los requerimientos de potencia en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Al finalizar cada mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular para cada hora los sobrecostos de la energía que resulta para las máquinas térmicas forzadas por restricciones de arranque/parada, calculados como la diferencia entre el costo operativo al que fue remunerada su energía y el precio de la energía en su nodo que hubiera correspondido. El sobrecosto mensual estará dado por la integración de los sobrecostos horarios (SCFORZAP).

Por otra parte, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular los costos por remuneración de arranque y parada (CAP) de las máquinas rearrancadas durante el mes por despacho, habiendo sido paradas previamente por orden del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) por resultar más económico desde el punto de vista del despacho.

De este modo quedará evaluado para cada mes "m" el Sobrecosto por Arranque y Parada (SCAP) como la suma del sobrecosto por máquinas forzadas por tiempos de arranque y parada, y la remuneración de arranque y parada.

$$SCAP_{m}\ (\$) = SCFORZAP^{m} + CAP^{m}$$

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular además los montos a descontar del precio de la potencia por incumplimiento en los compromisos relacionados con la calidad del servicio.

* Los saldos resultantes de las transacciones de potencia regulante, en caso de déficit de regulación (REGF);

* El saldo de las penalidades por incumplimientos en las obligaciones de alivio de carga ante un requerimiento de corte por déficit y/o falla en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) (PENCOR).

Para cada mes "m" resulta un Monto Mensual por Servicios (MONSER) totalizando los montos calculados.

$$MONSER^{m}\ (\$) = SCAP^{m} - REGF^{m} - PENCOR^{m}$$

En la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular la Remuneración por Servicios (REMSER) para el primer trimestre "t" del período sumando los siguientes conceptos.

* La suma de los Montos Mensuales por Servicios (SERMES) registrados en los tres meses comprendidos entre el último mes del trimestre segundo anterior al trimestre a programar (t-2) y el segundo mes del trimestre anterior al trimestre a programar (t-1).

$$SERMES^{t}\ (\$) = \sum_{m} MONSER^{m}$$

siendo "m" los meses comprendidos entre m1-4 y m1-2, dónde "m1" es el primer mes del trimestre "t".

* El monto acumulado en el Fondo de la Potencia, resultado de la metodología descripta en el punto 2.5.3.6.

$$REMSER^{t}\ (\$) = SERMES^{t} + FONPOT$$

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Precio Estacional por Servicios Asociados a la Potencia (PESTSER) dividiendo la remuneración total calculada por la suma de las potencias declaradas por Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores en cada mes del trimestre afectadas por su factor de adaptación.

$$PESTSER^{t}\ (\$/MWmes) = \frac{REMSER^{t}}{\sum_{j} \sum_{m} (PDECL^{m}_{j} * FA_{j})}$$

siendo "m" los meses del trimestre "t".

Al finalizar cada mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Cargo por Servicios Asociados a la Potencia (CARGOSER) correspondiente a cada Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario "j" multiplicando su Requerimiento Máximo de Potencia en el Mes (REQMAX) por el Precio Estacional por Servicios Asociados a la Potencia transferido al nodo a través de su Factor de Adaptación:

$$CARGOSER^{m}_{j}\ (\$) = REQMAX^{m}_{j} * PESTSER^{t} * FA_{j}$$

2.5.3.5. Cargo Mensual por Potencia

El cargo mensual por potencia correspondiente a cada Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) será la suma de:

* el cargo por potencia despachada;

* el cargo por reserva;

* el cargo por servicios asociados a la potencia.

2.5.3.6. Fondo de Apartamiento de la Potencia

Al finalizar cada mes el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular la diferencia entre lo recaudado de los agentes por compra de potencia, y lo pagado a los agentes por venta de potencia y al transportista por los sobrecostos asociados al Factor de Adaptación.

La recaudación está dada por la suma de:

* los cargos por potencia pagados por Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores;

* los montos pagados por Generadores y Cogeneradores con faltantes horarios para cubrir sus Contratos de Abastecimiento por la compra de potencia a Precio Spot;

* los montos pagados al correspondiente Precio Spot por las centrales de bombeo por su compra de potencia para bombear;

* los montos pagados por las exportaciones a países interconectados realizadas en el Mercado Spot.

El total pagado está dado por la suma de:

* los montos abonados a Generadores, Autogeneradores y Cogeneradores por las ventas de potencia en el Mercado Spot;

* los montos abonados por las ventas de potencia en el Mercado Spot a Distribuidores y Grandes Usuarios con excedentes horarios en sus contratos de Abastecimiento;

* los montos por sobrecostos asociados al Factor de Adaptación pagados a la empresa de Transporte en Alta Tensión y que miden la calidad de los vínculos con el Mercado, calculado de acuerdo a lo indicado en el Anexo 3 de LOS PROCEDIMIENTOS (SC);

* los montos abonados por potencia a las importaciones Spot de países interconectados.

Este monto, ya sea positivo o negativo, se acumulará durante el trimestre en un Fondo de la Potencia (FONPOT) que se transferirá en su totalidad al siguiente trimestre para el cálculo del correspondiente Precio por Servicios Asociados a la Potencia.

2.6. SOBRECOSTO POR MAQUINAS FORZADAS POR RESTRICCIONES

Durante la operación real, restricciones asociadas al transporte en un sistema de transporte por Distribución Troncal o en un sistema de distribución o asociadas al control de tensión y suministro de potencia reactiva, pueden forzar máquinas generando que no son requeridas por el despacho óptimo y producir un sobrecosto por la correspondiente energía generada a costo operativo, denominado Sobrecosto por Máquinas Forzadas (SCFORZ). Para cada una de esas restricciones "r" que genera este tipo de sobrecosto, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en cada hora "h" debe determinar las máquinas "q" que resultan forzadas y calcular el correspondiente sobrecosto multiplicando la energía generada (GEN) por la diferencia entre el costo operativo (CO) a que es remunerada y el precio de nodo (PN) que corresponde a su nodo de conexión.

$$SCFORZ^{h}_{r}\,(\$) = \Sigma_{q}\,(CO^{h}_{q} - PN^{h}_{q}) * GEN^{h}_{q}$$

siendo "q" las máquinas forzadas en la hora "h" por la restricción "r".

Para las horas en que la restricción no requiera generación forzada el sobrecosto es cero.

Al finalizar cada mes "m", el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar la integración de los sobrecostos horarios para calcular el Sobrecosto Mensual (SCFORZMES) a asignar a cada restricción, ya sea de transporte o de control de tensión y reactivo, que requirió generación forzada durante el mes.

$$SCFORZMES^{m}_{r}\,(\$) = \Sigma_{h}\,SCFORZ^{h}_{r}$$

2.7. REMUNERACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

El Distribuidor, Gran Usuario y Autogenerador debe pagar los cargos fijos de los sistemas de Transporte y de Distribución asociado a la función técnica de transporte, que le corresponden para acceder a el o los nodos de entrada/salida que le sean asignados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

En la Programación Estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular los cargos fijos por el servicio de transporte a pagar por los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

El ámbito de la Red de Transporte tanto del Sistema de Transporte en Alta Tensión como el Sistema de Transporte por Distribución Troncal se define en el Anexo 11 de LOS PROCEDIMIENTOS. La remuneración del Servicio de Transporte se detalla en el Anexo 18 de LOS PROCEDIMIENTOS para el Sistema de Transporte en Alta Tensión, en el Anexo 19 de LOS PROCEDIMIENTOS para el Sistema de Transporte por Distribución Troncal, y en los Anexo 27 y 28 para la Función Técnica de Transporte.

Para cada restricción de transporte "r" asociadas al transporte en un sistema de transporte por Distribución Troncal o a un sistema de Distribución, que generó Sobrecosto por Máquinas Forzadas, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe determinar el conjunto de líneas que impone dicha restricción al finalizar el mes. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe repartir el sobrecosto mensual resultante (SCFORZMES), calculado tal como se indica en el punto 2.6., entre los usuarios del Sistema de Transporte de la correspondiente empresa de Distribución Troncal (DISTRO) o Distribución en la proporción que participan en el pago del Cargo Complementario de las líneas que imponen la restricción. Este sobrecosto por restricciones de Transporte se facturará como un cargo adicional por restricciones de transporte.

2.8. TRANSACCIONES DE POTENCIA REACTIVA

Todos los agentes reconocidos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) son responsables por el control del flujo de energía reactiva en sus puntos de intercambio con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como se indica en el Anexo 4 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Junto con la Programación Estacional, en base al equipamiento de reactivo declarado por los Generadores y Transportistas y del reactivo requerido por la demanda, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar flujos de carga para verificar el cumplimiento de la calidad de servicio, o sea el mantenimiento de los niveles de tensión requeridos y la sobrecarga que resulta en el equipamiento. En base a ello, debe determinar los cargos fijos que deben abonar los Generadores, Transportistas, Distribuidores y Grandes Usuarios por los apartamientos permanentes en su compromiso de reactivo, y los cargos asociados a incumplimientos transitorios. En la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe incluir los cargos correspondientes a cada agente para el trimestre.

En caso de ser requerida en la operación real la puesta en servicio de generación forzada, no requerida por el despacho óptimo, para el control de tensión y suministro de potencia reactiva, los sobrecostos mensuales correspondientes (SCFORZMES) determinados tal como se indican en el punto 2.7. serán abonados por los agentes responsables de esta acción como un cargo por reactivo.

Si dentro del área de influencia asociada a la restricción existen usuarios que no cumplen con los valores tolerados o acordados de potencia, tal como se definen en el Anexo 4 de LOS PROCEDIMIENTOS, el sobrecosto mensual se distribuirá entre ellos en forma proporcional al reactivo faltante en cada uno de ellos.

Si todos los usuarios del Area de Influencia cumplen con los valores tolerados de cos phi, el sobrecosto por generación forzada se asignará al correspondiente Transportista.

2.9. REEMBOLSO DE GASTOS DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar para cada Período Estacional un presupuesto de sus gastos, que incluya todas las necesidades tanto en materia de gastos directos, como indirectos e inversiones. El presupuesto no podrá superar un valor tope expresado como el 0,85 % del importe total de las ventas en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá presentar dicho presupuesto antes del 1 de marzo y del 1 de setiembre de cada año, y tratarlo en reunión en pleno de Directorio. A más tardar el 1 de abril y el 1 de octubre de cada año el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) elevará a la SECRETARIA DE ENERGIA el presupuesto aceptado por el Directorio para su aprobación.

El reembolso de los gastos mensuales del presupuesto aprobado estará a cargo de todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Cada agente debe pagar cada mes por lo menos un Cargo Mínimo por Gastos de Administración. Dicho cargo se define en $ 1500. Al elevar el presupuesto, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) podrá solicitar fundadamente a la SECRETARIA DE ENERGIA un incremento de este cargo mínimo. De concederlo, la SECRETARIA DE ENERGIA notificará el incremento en la Resolución de Precios Estacionales.

Al finalizar cada mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular para cada agente el Cargo por Gastos del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) prorrateando el gasto mensual presupuestado entre todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), ya sea el agente comprador o vendedor, proporcionalmente al volumen de su transacción en el mes anterior, incluyendo las transacciones en el Mercado a Término. Si para algún agente el monto que resulta de este prorrateo es inferior al cargo mínimo definido, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) le asignará como monto mensual a pagar el Cargo Mínimo por Gastos de Administración.

Si de la ejecución presupuestaria de un Período Estacional resultara al finalizar un excedente, el mismo debe ser incorporado como partida presupuestaria en el período siguiente.

2.10. PRECIOS ESTACIONALES

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) determinará en la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral para cada Distribuidor, Gran Usuario y Autogenerador los Precios Estacionales que pagará por su compra en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

* Para Distribuidores, calculará el Precio Estacional de la Energía por banda horaria.

* Para Distribuidores, Autogeneradores y Grandes Usuarios calculará los Precios Estacionales de Potencia para cubrir la demanda, reserva y servicios asociados.

Mensualmente el Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario debe pagar además:

* un cargo por el Servicio de Operación y Despacho, en proporción a su transacción en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM);

* los cargos por Transporte que le correspondan;

* los cargos por potencia reactiva y las penalizaciones que puedan corresponder.

A más tardar el 10 de marzo y el 10 de setiembre de cada año el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe presentar la Programación Estacional Provisoria, de acuerdo a lo que se indica en el Anexo 7 de LOS PROCEDIMIENTOS, a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), quienes contarán con 14 días corridos para enviar sus observaciones. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe analizar dichas observaciones, pudiendo incorporar algunas o todas ellas y reprogramar el Período Estacional recalculando los Precios Estacionales. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe elevar a la SECRETARIA DE ENERGIA antes del 10 de abril y el 10 de octubre de cada año la Programación Definitiva con la propuesta de Precios Estacionales y las observaciones realizadas por los agentes.

Antes del 25 de abril y el 25 de octubre de cada año, la SECRETARIA DE ENERGIA, establecerá por Resolución los Precios Estacionales para el primer trimestre del Período Estacional de Invierno y del Período Estacional de Verano respectivamente. Vencido este plazo, si no se emite Resolución se mantendrán los Precios Estacionales vigentes.

2.11. REPROGRAMACION TRIMESTRAL

Durante el transcurso del primer trimestre del Período Estacional, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe actualizar los estudios de programación del despacho y cálculo de precios para el segundo trimestre del Período Estacional.

Para ello, los agentes deben informar antes del 5 de junio y 5 de diciembre los pedidos de cambios al Mantenimiento Programado Estacional y al Mantenimiento Programado Tentativo, y los ajustes necesarios al resto de la información requerida para la Reprogramación Trimestral.

Los cambios en el mantenimiento de la red de Transporte deben haber sido acordados previamente con los usuarios del área de influencia. De surgir observaciones contrarias y no poder llegar a un acuerdo entre las partes antes del 5 de junio y 5 de diciembre, el Transportista debe enviar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) las distintas alternativas de mantenimiento con sus correspondientes objeciones. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe definir la más conveniente entre ellas desde el punto de vista de costo de operación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en conjunto pero también teniendo en cuenta las objeciones de cada parte, de acuerdo al procedimiento indicado en el punto 2.1.2.3.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe analizar en conjunto el nuevo mantenimiento que resulta y podrá solicitar a las empresas modificaciones en función de su efecto sobre los precios y el riesgo de falta. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe reunir a los Generadores y Transportistas antes del 15 de junio y 15 de diciembre para acordar la actualización correspondiente al programa de mantenimiento para el trimestre y siguientes treinta meses. La reunión tendrá características similares a la realizada para la Programación Estacional.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe analizar el comportamiento de la demanda registrada en el primer trimestre respecto de los valores previstos. Dado el efecto directo de la demanda sobre los precios, de detectar un apartamiento significativo para un Distribuidor y el agente no ajustar su previsión a la realidad observada, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe reemplazar dicha demanda prevista por una estimación propia e informar al Distribuidor. El valor utilizado debe contar con el acuerdo de la SECRETARIA DE ENERGIA. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe indicar en la Reprogramación Trimestral cuáles demandas no corresponden a la previsión del Distribuidor y los motivos de su modificación.

A su vez, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe verificar la consistencia y validez de la Base de Datos Estacional resultante de la información suministrada por los agentes, y de detectar para algún dato distinto de la demanda incoherencias y/o un apartamiento significativo con respecto a lo registrado en el primer trimestre, sólo podrá modificarlo de estar habilitado para ello. De no estar habilitado, debe solicitar su modificación al agente. De no llegar a un acuerdo, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe incorporar el valor suministrado por el agente. De no llegar a un acuerdo, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe incorporar el valor suministrado por el agente en la Base de Datos pero en la Reprogramación Trimestral debe también incluirlo en la lista de Datos Observados, indicando el motivo de la objeción.

No se modificarán los criterios para la reserva y capacidad regulante que fueron acordados para el Período Estacional.

Antes del 5 de julio y el 5 de enero, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe presentar la Programación Provisoria a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), quienes tendrán 5 días corridos para producir observaciones. El ORGANISMO ENCARGADO DEL

DESPACHO (OED) debe analizarlas y podrá incorporar algunas o todas ellas y reprogramar el trimestre.

A más tardar el 15 de julio y 15 de enero, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe elevar a la SECRETARIA DE ENERGIA la Programación Definitiva con los Precios Estacionales para el segundo trimestre, adjuntando un informe con los datos modificados con respecto a la Programación Estacional, los datos observados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y los motivos, y las observaciones de los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe indicar el efecto sobre los precios de las modificaciones realizadas respecto de los datos utilizados para la Programación Estacional. El informe tendrá un formato similar a la Programación Estacional, tal como se indica en el Anexo 7 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Antes del 25 de julio y 25 de enero la SECRETARIA DE ENERGIA ajustará por Resolución los Precios Estacionales para el segundo trimestre del Período Estacional. Vencido este plazo sin intervención de la SECRETARIA DE ENERGIA, quedarán firmes los Precios Estacionales vigentes.

2.12. INFORME MENSUAL Y TRIMESTRAL

Antes del día 15 de cada mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe producir para conocimiento de la SECRETARIA DE ENERGIA y agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) un informe analítico sobre la operación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y evolución de precios durante el mes anterior, con particular referencia a cada uno de los apartamientos significativos observados respecto a la programación con que se definieron los Precios Estacionales, tal como se indica en el Anexo 8 de LOS PROCEDIMIENTOS.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) adjuntará una recopilación de las modificaciones a la Base de Datos Estacional, tanto las solicitadas por los agentes en el transcurso del mes como las realizadas por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) al verificarse la objeción realizada a un dato observado. Debe indicar el apartamiento que resulta entre la operación real y los Precios Estacionales vigentes, incluyendo la evolución del Fondo de Estabilización y Fondo de la Potencia.

Quince días antes de cumplirse el primer trimestre, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe producir un Informe Trimestral de seguimiento, proyectando los días faltantes del trimestre que junto con la Reprogramación Trimestral del segundo trimestre mencionado en el punto 2.10. constituirá para la SECRETARIA DE ENERGIA la base para la definición de los Precios Estacionales para el segundo trimestre del Período Estacional. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe incluir el saldo previsto del Fondo de Estabilización y el Fondo de Potencia, con una descripción de los motivos y variables que justifican este apartamiento.

ANEXO II

ANEXO 12

6. CARGO FIJO POR POTENCIA

Junto con los datos para la programación estacional, a partir de su incorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), cada Autogenerador debe informar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) su potencia máxima a tomar de acuerdo a lo indicado en el punto 2.5.1.1. de LOS PROCEDIMIENTOS vigentes, para calcular su Potencia Declarada (PDECL).

El cargo fijo por potencia despachada será calculado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) de manera análoga que a los Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Si un Autogenerador declara que no prevé comprar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), el cargo resultará cero.

7. PAGO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE

Los Autogeneradores y Cogeneradores deben pagar por el servicio de Transporte dentro del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de un modo similar al resto de los agentes.

En sus transacciones en el Mercado Spot, el cargo variable está implícito en el precio en su nodo. En las transacciones en el Mercado a Término el cargo variable será facturado al contrato del modo indicado en las normas vigentes en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Los cargos fijos serán calculados del modo indicado en los Anexos 18, 19, 27 y 28 de LOS PROCEDIMIENTOS según corresponda.

ANEXO III

4.11.2. REMUNERACION DEL TRANSPORTE

Este cargo es independiente de la realización de contratos ya que corresponde a los requerimientos propios y uso efectivo del Sistema de Transporte. La garantía de suministro de un contrato corresponde a la disponibilidad del generador contratado, pero no así a la del Sistema de Transporte.

4.11.2.1. Cargo Variable Asociado a la Energía

El cargo variable asignado a cada contrato se calculará en base a la energía y potencia efectivamente generada y la Demanda efectivamente abastecida dentro del contrato, y con los precios de nodo para la energía y para la potencia en las barras correspondientes y en el Mercado.

En cada hora, para cada Generador, Cogenerador y Autogenerador con Contratos resulta asignada una parte o toda su potencia neta efectivamente generada en cada uno de sus Contratos de Abastecimiento, en función de la potencia comprometida a cada uno de sus contratos. Dada una potencia generada (GEN) se denomina Potencia Generada para un Contrato (PGCONT), a la parte de dicha potencia que se considera abasteciendo un Contrato de Abastecimiento del Generador, Cogenerador o Autogenerador.

A su vez, a cada Distribuidor y Gran Usuario le resulta una parte o toda su demanda abastecida por cada uno de sus Contratos de Abastecimiento. Dada una demanda real de un Distribuidor o Gran Usuario, se denomina Demanda Cubierta por Contrato (PDEMCONT) a la parte de dicha demanda de potencia que se considera abastecida por un Contrato de Abastecimiento del Distribuidor o Gran Usuario.

Al finalizar cada mes, el OED deberá calcular para los Contratos de Abastecimiento el cargo variable del servicio de Transporte que corresponde al Generador, Cogenerador o Autogenerador, y al Distribuidor o Gran Usuario, integrando el cargo que corresponde a cada hora del mes en función de la potencia generada por el Generador para dicho contrato y la demanda del Distribuidor o Gran Usuario abastecida por dicho contrato.

Dado un contrato de Abastecimiento entre un Distribuidor o Gran Usuario "j" y un Generador, Cogenerador o Autogenerador "k", el OED deberá calcular para el Generador o Autogenerador en cada hora "h" del mes el cargo variable correspondiente a la Potencia Generada para el Contrato ($PGCONT^hkj$), multiplicado por la diferencia de precio entre el nodo de generación y el Mercado.

Cargo variable por energía:
$PGCONT^h_{kj}$ * (PMh - PN^h_k) *

Cargo variable por potencia:
$PGCONT^h_{kj}$ * (1 - FA_k) * $PPAD

siendo:

* $PGCONT^hkj$: potencia generada por el Generador, Cogenerador o Autogenerador "k" para su contrato con el Distribuidor o Gran Usuario "j".

* PN^h_k: precio de nodo de la energía en la hora "h", que será el precio de Mercado si está conectado sin restricciones al Mercado o el Precio Local correspondiente a su nodo si se encuentra en un área desvinculada, transferido a su nodo a través del Factor de Nodo.

A su vez, para el Distribuidor o Gran Usuario "j" deberá calcular el cargo variable del transporte correspondiente a la Demanda Cubierta por el Contrato ($PDEMCONT^hkj$, multiplicada por la diferencia de precio entre el nodo de demanda y el Mercado.

Cargo variable por energía:
$PDEMCONT^h_{kj}$ * (PN^h_j - PM^h) *

Cargo variable por potencia:
$PDEMCONT^h_{kj}$ * (FA_j - 1) * $PPAD

siendo:

* $PDEMCONT^hkj$: potencia abastecida del Distribuidor o Gran Usuario "j" por su contrato con el Generador, Cogenerador o Autogenerador "k".

El OED facturará el cargo total resultante, suma del cargo correspondiente al comprador y el cargo al vendedor, repartiéndolo del modo indicado en el contrato. De no establecerse ninguna modalidad, el OED facturará el crédito o débito correspondiente a cada uno.

Para los contratos de Reserva Fría, el OED calculará el cargo variable del servicio de Transporte por su energía y potencia generada y convocada por su Contrato ($PRES^hkg$), multiplicado por el precio Spot afectado por la diferencia entre su factor nodal correspondiente (de energía y potencia) y el del centro de carga del sistema.

Cargo variable por energía:
$PRES^h_{kg}$ * (PM^h - PN^h_k) *

Cargo variable por potencia:
$PRES^h_{kg}$ * (1 - FA_k) * $PPAD

siendo:

* $PRES^hkg$: potencia generada por el Generador "k" y convocada por su contrato de reserva fría con el agente "g".

ANEXO IV

3.5.1. REMUNERACION DE LA ENERGIA.

La energía vendida al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se remunera en base al precio horario que resulte en la operación real salvo para aquellas máquinas que resulten generando forzadas y no por despacho óptimo las que sólo cobrarán sus costos operativos. En particular, toda máquina que quede en servicio en su mínimo técnico por resultar más económico que sacarla de servicio como indicaría el despacho sin restricciones de arranque/parada, dado su costo de arranque y parada, será remunerada por su energía al costo operativo. El precio de la energía tiene en cuenta la reserva adoptada para regulación y, por lo tanto, en la remuneración total horaria de la energía a los Generadores ya está incluida una remuneración adicional debido a la reserva rotante con que opera el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Para cada hora del mes se tiene:

* la energía generada vendida al Mercado Spot por cada Generador (GENSPOT);

* el precio del Mercado (PM) y los Precios Locales en cada Area Desvinculada (PL_a);

* los factores de nodo.

Cada hora "h", la remuneración correspondiente a un Generador "i" por su venta de energía en el Mercado Spot dependerá si está o no en un área Desvinculada y de si resulta despachada o está generando forzada, o sea a costo operativo.

* Si resulta despachada y vinculada al Mercado, la energía generada se remunera al Precio de Mercado transferido hasta su nodo a través del correspondiente factor de nodo.

$$GENSPOT^h_i \times PM^h \times FN^h_i$$

* Si resulta despachada en un área Desvinculada "a", la energía generada se remunera al Precio Local de su área transferido hasta su nodo a través del correspondiente factor de nodo.

$$GENSPOT^h_i \times PL^h_a \times FN^h_i$$

* Si resulta generando forzada y no por despacho, la energía generada se remunera a su costo operativo.

$$GENSPOT^h_i \times CO_i$$

De la integración de estos valores se obtiene la remuneración mensual del Generador por venta de energía al MEM.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 210/94

Rectificación de la Resolución Nº 153/94.

Bs. As., 1/7/94

VISTO el Expediente Nº 616.608/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que al dictarse la Resolución SCI Nº 153 del 27 de mayo de 1994 se incurrió en un error material, citando en el Visto y en el Articulado la Resolución SCI Nº 97 del 12 de abril de 1993, cuando en realidad la misma es de fecha 12 de abril de 1994, error que corresponde ser subsanado.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a lo normado por el artículo Nº 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos-Decreto Nº 1759/72. T. O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase en el Visto y en el Articulado de la Resolución SCI Nº 153 del 27 de mayo de 1994, la fecha correspondiente a la Resolución SCI Nº 97 por la siguiente: 12 de abril de 1994.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia desde la fecha de publicación de la Resolución SCI Nº 97 en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 160/94

Procédese a realizar un nuevo llamado a licitación de los cupos de crédito establecidos por el Decreto Nº 2586/92.

Bs. As., 7/7/94

VISTO el Expediente Nº 612.899/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992, Nº 991 del 7 de mayo de 1993, Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993, Nº 566 del 20 de abril de 1994 y la Resolución ex-S.I.C. Nº 33 del 24 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 566/94 se modificaron los montos máximos establecidos en el artículo 9º del Decreto Nº 2586/92, modificado por el Decreto Nº 2418/93, y en el artículo 4º del Decreto Nº 991/93.

Que dicha modificación permitió adecuar los límites previstos en las distintas líneas a las demandas observadas, sin modificar el monto global previsto para el conjunto de ellas.

Que, en consecuencia, resulta aconsejable proceder a realizar un nuevo llamado a licitación, el que resulta factible en virtud del dictado del Decreto Nº 566/94.

Que del análisis realizado del estado actual del Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa surge la necesidad de ajustar las condiciones del presente llamado a licitación.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Nº 2586/92 y de las facultades previstas en el artículo 3º del Decreto Nº 2418/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La quinta licitación de los cupos de crédito establecidos en el artículo 10 del Decreto Nº 2586/92, modificado por el Decreto Nº 566/94 se realizará el día 26 de julio de 1994 con las modalidades, lugar y horarios fijados por los artículos 3º y 4º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 33/93 y de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Resolución ex-S.I.C. Nº 159 del 13 de mayo de 1993, en su artículo 3º.

Art. 2º — Los montos a licitar en el acto a que se refiere el artículo anterior serán:

a) Para adquisición de Bienes de Capital: SETENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 75.000.000).

b) Para adquisición de Tecnología: CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.000.000).

Art. 3º — Las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias del presente llamado, encuadrado en el Régimen de Equiparación de Tasas instituido por el Decreto Nº 2586/92, deberán optar por alguno de los siguientes modos de operación en relación al Fondo de Garantía Suplementaria:

a) Contratar el Seguro previsto en el Capítulo II del Decreto Nº 2586/92, sobre la totalidad de la línea de crédito bonificada, con alguna de las Compañías de Seguro que resulten beneficiarias según lo establecido por el Capítulo II de la Resolución ex-S.I.C. Nº 33/93.

b) No contratar el seguro al que se refiere el inciso a) del presente artículo debiendo asumir, en este caso, la totalidad del riesgo crediticio y no pudiendo exigir más garantía que la prenda sobre los bienes de capital a los que se aplique el crédito otorgado.

c) Acordar con las Compañías de Seguros la cobertura de una parte del monto del que resulte adjudicataria mediante la modalidad del inciso a) del presente artículo y la restante por la del inciso b) del mismo.

En los casos b) y c) la Entidad Financiera podrá cobrar como gastos hasta el porcentaje de la prima pura que le correspondería al tomador del crédito si hubiera contratado el seguro de Garantía Suplementaria.

Art. 4º — La cuarta licitación de los cupos de créditos establecidos en el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 991/93, modificado por el Decreto Nº 566/94 se realizará el día 26 de julio de 1994, con las modalidades, lugar y horarios fijados por los artículos 3º y 4º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 33/93 en todo aquello que no resulte modificado por la presente y con la modalidad establecida por la Resolución ex-S.I.C. Nº 159/93, en su artículo 3º.

Art. 5º — Los montos a licitar en el acto a que se refiere el artículo anterior serán para la constitución de Capital de Trabajo y según las características definidas en la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 511/93. Los mismos serán de CIENTO VEINTE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 120.000.000) y TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000), pudiendo cada Entidad Financiera ofrecer en dólares estadounidenses y/o en pesos con tasas iguales o diferentes.

Art. 6º — El sobre que contenga las ofertas deberá indicar en forma visible la Entidad Financiera que la realiza y la cantidad de ofertas que contiene para cada una de las líneas crediticias licitadas.

Art. 7º — Establécese que, para participar en el presente llamado a licitación, las Entidades Financieras deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Para licitar por el artículo 11, inciso a) del Decreto Nº 2586/92 deberán haber otorgado el CIEN POR CIENTO (100 %) de los montos que se les hayan adjudicado en las licitaciones de esta línea, quedando exceptuado del cumplimiento de alguna condición el monto de la última en que hubiera resultado adjudicataria.

b) Para licitar por el artículo 11, inciso c) del Decreto Nº 2586/92 no se requiere el cumplimiento de condiciones previas.

c) Para licitar por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 991/93 deberán haber otorgado el CIEN POR CIENTO (100 %) de los montos que se les hayan adjudicado en las licitaciones de la línea y en el marco del artículo 11, inciso b), con la modalidad dispuesta por el Decreto Nº 2418/93, quedando exceptuado del cumplimiento de alguna condición el monto de la última en que hubiera resultado adjudicataria.

El cumplimiento de las condiciones anteriores será informado con carácter de declaración jurada en cada una de las ofertas que se presente.

Art. 8º — En caso de tener que efectuarse, el prorrateo se realizará utilizando para el mismo los montos que se hubieran licitado afectados por DOS (2) coeficientes a y b, los que se definen a continuación:

$$a = 1 + \frac{\sum_i (M\ U\$S + 1{,}5\ M\ \$)}{\sum_j \sum_i (M\ U\$S + 1{,}5\ M\ \$)}$$

M = Monto adjudicado en la línea.

i = Licitaciones anteriores.

j = Bancos que participan del prorrateo.

El coeficiente b pondera para Bienes de Capital la participación en las licitaciones del 10 de marzo de 1993 y del 19 de mayo de 1993 y para Capital de Trabajo en las licitaciones del 2 ó 9 de junio de 1993 y del 1º de setiembre de 1993.

b = 1 Si no participó o resultó adjudicatario en ninguna de ellas.

b = 1,5 Si resultó adjudicatario en alguna de las dos licitaciones de la línea que se prorratea.

b = 2 Si resultó adjudicatario en ambas licitaciones de la línea que se prorratea.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 143/94

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 55/94.

Bs. As., 4/7/94

VISTO el Expediente Nº 700.926/94 del Registro de la SECRETARIA DE MINERIA, Y lo establecido por la Resolución de la misma Nº 55 de fecha 25 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que muchas de las empresas alcanzadas por la medida citada en el exordio experimentaron dificultades de orden práctico para suministrar la información requerida en el Anexo I de aquélla, en el plazo establecido en su Artículo 1º.

Que por tales circunstancias es pertinente prorrogar el aludido plazo.

Que la Delegación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE MINERIA tiene competencia para dictar la presente resolución en virtud de lo preceptuado en los Artículos 24 y 30 de la Ley Nº 24.196 y del reglamento de la misma aprobado por Decreto Nº 2686 del 28 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE MINERIA Nº 55 del 25 de marzo de 1994 por TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados desde su vencimiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel E. Maza.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 815/94

Modificación de la Resolución Nº 684/93.

Bs. As., 5/7/94

VISTO el Expediente Nº 613.374/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 684 de fecha 25 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO se implementó una limitación de carácter cuantitativo a la importación de determinados tipos de papel.

Que la mencionada medida fue dictada en virtud de la situación de disrupción de mercado evidenciada a partir del crecimiento de las importaciones.

Que se hace necesario dejar sin efecto cupos de importación establecidos en la resolución citada en el VISTO de manera de dar una adecuada respuesta al crecimiento evidenciado en la demanda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse del Anexo I a la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 684 de fecha 25 de junio de 1993 a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) que se detallan a continuación:

4810.11.900
4810.12.900
4810.21.900
4810.29.900
4820.20.000
4820.40.000
4823.59.100

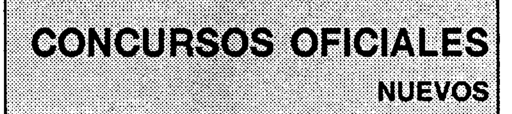
Art. 2º — Las mercaderías que se despachan por las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) que se hallen comprendidas en el Artículo 1º, y que se encuentren a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución en depósito fiscal con los correspondientes tributos abonados, podrán despacharse a plaza conforme a la normativa vigente.

Art. 3º — Mantiénese para las otras Categorías de papel a las que se hace mención en la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 684/93 lo establecido en dicha norma.

Art. 4º — Facúltase a la Subsecretaría de Comercio Interior a realizar el seguimiento en materia de precios, calidad y abastecimiento a los efectos del cumplimiento de los fines previstos en la presente y en la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 684/93.

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SINAPA

La Subsecretaría de Acción de Gobierno convoca a Concurso Abierto para cubrir un cargo con Función Ejecutiva.

Coordinador Técnico Administrativo Nivel IV

Remuneración $ 3.400.

Consultas y/o retiro de solicitudes, pérfil del cargo y requisitos, en Avda. Julio A. Roca 782, 3º piso, (1067) Capital Federal, horario de 14 a 17 hs. del 25 al 29 de julio de 1994, trámite personal, presentando curriculum vitae y de corresponder fotocopia de los títulos.

Fecha de cierre de inscripción, 29 de julio de 1994 a las 17 hs. Postulantes con residencia superior a 50 km. podrán enviar inscripción por correo, considerándose fecha testada con el matasello.

Requisitos generales básicos: Nacionalidad: argentino, edad mayor de 35 años, título: secundario y/o terciario, no excluyente, experiencia en coordinación y supervisión de tareas técnicas y administrativas, no menor de 5 años en el cargo o equivalentes.

La información recibida de los postulantes será tramitada en forma confidencial.

e. 11/7 Nº 2212 v. 13/7/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del SETENTA Y SEIS COMA CINCO POR CIENTO (76,5 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), sociedad que incorporará como activo el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 KV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que no forman parte de los Sistemas Provinciales de Transporte de Energía Eléctrica. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) es concesionaria del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica de Cuyo.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del SETENTA Y SEIS COMA CINCO POR CIENTO (76,5 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA DISTROCUYO S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas, a partir del 11 de julio de 1994.

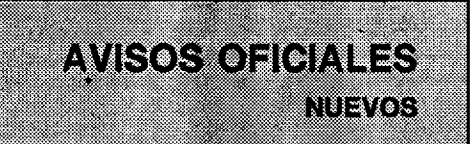
3. Precio del Pliego: PESOS MIL ($ 1.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 30 de agosto de 1994 a las 12 hs., vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 - Antecedentes.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 30 de agosto de 1994, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 11/7 Nº 2213 v. 22/7/94



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Resolución Nº 2182/94

Bs. As., 8/7/94

VISTO el Decreto Nº 1023/94 reglamentario de la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración Nº 22.439/81, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del día 14 de julio del corriente año tendrá vigencia el Decreto 1023/94.

Que el mencionado Decreto 1023/94 viene a reemplazar a su similar Nº 1434/87 que rige en la actualidad respecto a criterios de admisión de extranjeros y procedimientos migratorios.

Que para la aplicación de este nuevo Decreto es necesario instruir a los agentes de la Dirección Nacional de Migraciones acerca de los nuevos criterios y procedimientos, así como también rediseñar los circuitos internos de las actuaciones.

Que la implementación de las medidas arriba señaladas impone que en la Dirección Nacional de Migraciones, se suspenda en forma temporaria la atención al público.

Que atento el tipo de tramitaciones que se efectúan en ese Organismo, la suspensión señalada deberá contemplar ciertas excepciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POBLACION
Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase entre el 14 y el 22 de julio del corriente año la atención al público en la Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 2º — Durante el término de los SIETE (7) días hábiles establecidos en el Artículo 1º y a fin de posibilitar la aplicación del Decreto 1023/94, la Dirección Nacional de Migraciones se abocará a instruir a su personal acerca de los nuevos criterios y procedimientos, y a rediseñar los circuitos internos de las actuaciones.

Art. 3º — Exceptúese de las previsiones del Artículo 1º de la presente los casos de personas previamente citadas con número de atención asignados por la Dirección Nacional de Migraciones, los trámites de habilitación de salida y los de prórroga con vencimiento en el período señalado.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Prof. ALDO OMAR CARRERAS, Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad.

e. 11/7 Nº 2226 v. 11/7/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5626 (24/6/94). Ref.: Circular RUNOR -1- 18. Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de la autorización oportunamente conferida, la sociedad de corredores de cambio "Asselborn y Allegretta Sociedad Colectiva", inició el 1.6.94 sus actividades en la Av. Corrientes 538, piso 15, Oficina "B", Capital Federal, con la denominación de "Asselborn y Allegretta Sociedad Colectiva", por lo que a partir de esa fecha caducó la inscripción unipersonal que tenía el señor Santiago Eduardo Asselborn en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 498.

Consecuentemente, se produjeron en el referido Registro las siguientes modificaciones:

Nro. de Inscripción	Firma	Socios
	— CANCELADA —	
498	Santiago Eduardo Asselborn	
	— INSCRIPTA —	
498	"Asselborn y Allegretta Sociedad Colectiva"	Santiago Eduardo Asselborn Carmelo Miguel Allegretta

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5627 (24/6/94). Ref.: Circular RUNOR - 1-18. Iniciación de actividades de una agencia de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que en virtud de la autorización oportunamente conferida, la firma Elycar Agencia de Cambio y Turismo S.A. inició actividades como agencia de cambio a partir del 1 de junio de 1994, en el local ubicado en la calle Arieta 2789, de la ciudad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, quedando inscripta en el Registro de Agencias de Cambio bajo el Nro. 1179.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5628 (24/6/94). Ref.: Circular RUNOR -1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado a su pedido la autorización oportunamente conferida al señor Ricardo Mario Aiello para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 213.

e. 11/7 Nº 2181 v. 11/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2222 (27/6/94). Ref.: Circular CREFI 1-36 Modificación del régimen de apertura de filiales. Prórroga del plazo establecido en el punto 2. de la Resolución Nro. 584/93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó, con fecha 23.6.94, la Resolución Nro. 513, que a continuación se transcribe:

"Prorrogar hasta el 30 de setiembre de 1994 el plazo establecido en el segundo párrafo del punto 2 de la Comunicación 'A' 2159, Circular CREFI-1-31 (Modificación del régimen de apertura de filiales)".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5630 (27/6/94). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5614 del 31 de mayo de 1994 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DE COLOMBIA

La GRANFINANCIERA CORPORACION FINANCIERA S. A., en su plaza de Santa Fe de Bogotá, con código 2826.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO LAVRA S. A., con plaza en São Paulo y código 1600.
El BANCO PATENTE S. A., con plaza en São Paulo y código 1599.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA DE BOLIVIA

El BANCO POPULAR S. A., pasa a denominarse BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA, conservando la misma plaza y código (719).

En REPUBLICA DE COLOMBIA

La CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y MINERO S. A., pasa a denominarse CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRARIO, conservando la misma plaza y código (2810).

En REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La COMPAÑIA GENERAL DE NEGOCIOS CASA BANCARIA, pasa a denominarse INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA COMPAÑIA GENERAL DE NEGOCIOS (URUGUAY) S.A., conservando la misma plaza y código (5831).

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondiente para el anexo de la citada Comunicación "B" 5614, por las modificaciones informadas en la presente y la Comunicación "B" 5624 del 15/6/94.

ANEXO

País: BOLIVIA — 27/06/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO BOLIVIANO AMERICANO		
	COCHABAMBA	656
	LA PAZ	657
	ORURO	658
	SANTA CRUZ	659
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA		
	LA PAZ	660
BANCO DE COCHABAMBA		
	COCHABAMBA	670
	LA PAZ	671
	SANTA CRUZ	672
	SUCRE	673
BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA SA		
	LA PAZ	719
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	LA PAZ	678
	SANTA CRUZ	679
BANCO DE LA PAZ		
	COCHABAMBA	680
	LA PAZ	681
	ORURO	682
	SANTA CRUZ	683
BANCO DE LA UNION		
	COCHABAMBA	685
	LA PAZ	686
	SANTA CRUZ	687
BANCO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA		
	COCHABAMBA	689
	LA PAZ	690
	ORURO	691
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	674
BANCO DO BRASIL		
	LA PAZ	693
BANCO ECONOMICO S.A.		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA	725
BANCO ECONOMICO SA		
	LA PAZ	728
BANCO GANADERO SA		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	734
BANCO INDUSTRIAL		
	LA PAZ	698
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A.		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	724
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A. BIDESA		
	LA PAZ	726
	COCHABAMBA	727
BANCO MERCANTIL		
	COCHABAMBA	704
	LA PAZ	705
	ORURO	706
	SANTA CRUZ	707
	TARIJA	708
	TRINIDAD	709
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA		
	BERMEJO	722
	COCHABAMBA	711
	LA PAZ	712
	ORURO	713
	POTOSI	714
	SANTA CRUZ	715
	SUCRE	716
	TARIJA	717
	TRINIDAD	718
BANCO REAL S.A.		
	LA PAZ	720
BANCO SANTA CRUZ DE LA SIERRA		
	SUCRE	723
BANCO SUR		
	COCHABAMBA	730
	LA PAZ	729
	ORURO	731
	SANTA CRUZ	733
	TRINIDAD	732

Entidad	Plaza	Código
BHN MULTIBANCO S.A.		
	COCHABAMBA	695
	LA PAZ	696
	SANTA CRUZ	697
CITIBANK		
	LA PAZ	721

País: BRASIL (F) 27/06/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO GERAL DO COMERCIO S.A.		
	CAMPINAS	1228
	PORTO ALEGRE	1455
	RIO DE JANEIRO	1229
	SAO PAULO	1230
BANCO GRAPHUS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1512
BANCO GULFINVEST S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1587
BANCO ICATU S.A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1519
	SAO PAULO	1551
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL S.A.		
	BLUMENAU	1525
	FORTALEZA	1481
	MANAUS	1526
	PORTO ALEGRE	1554
	RIO DE JANEIRO	1482
	SALVADOR	1571
	SAO PAULO	1483
BANCO INTER-ATLANTICO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1238
	SAO PAULO	1239
BANCO ITAMARATI S.A.		
	SAO PAULO	1246
BANCO ITAU S.A.		
	BELO HORIZONTE	1248
	BLUMENAU	1424
	CAMPINAS	1249
	CURITIBA	1250
	JOINVILLE	1251
	NOVO HAMBURGO	1252
	PORTO ALEGRE	1253
	RIO DE JANEIRO	1254
	SALVADOR	1255
	SAO PAULO	1257
BANCO LAVRA S.A.		
	SAO PAULO	1600
BANCO LIBERAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1552
BANCO MARTINELLI S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1545
	SANTOS (SP)	1535
	SAO PAULO	1517
BANCO MERCANTIL DE DESCONTOS S.A.		
	CAMPINAS	1272
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO MERCANTIL DE SAO PAULO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1579
	BLUMENAU	1580
	CAMPINAS	1275
	CAXIAS DO SUL	1592
	CURITIBA	1276
	JOINVILLE	1578
	NOVO HAMBURGO	1577
	PORTO ALEGRE	1277
	RIO DE JANEIRO	1278
	SANTOS	1543
	SAO PAULO	1281
BANCO MERCANTIL DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1282
	MANAUS	1284
	RIO DE JANEIRO	1285
	SAO PAULO	1286
BANCO MERCANTIL S.A.		
	SAO PAULO	1573
BANCO MERIDIONAL DO BRASIL S.A.		
	BLUMENAU	1289
	CAMPINAS	1439
	CURITIBA	1290
	FRANCA	1292
	NOVO HAMBURGO	1296
	PORTO ALEGRE	1298
	RIO DE JANEIRO	1300
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1301
	SAO PAULO	1302
	URUGUAIANA	1303

País: BRASIL (G) 27/06/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO MITSUBISHI BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1305
	CAMPINAS	1306
	RIO DE JANEIRO	1308
	SAO PAULO	1309
BANCO MULTIPLIC S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1310
	SAO PAULO	1311

Entidad	Plaza	Código
BANCO NACIONAL S.A.		
	BELEM	1321
	BELO HORIZONTE	1322
	BLUMENAU	1323
	CAMPINAS	1324
	CURITIBA	1325
	FORTALEZA	1326
	FRANCA	1327
	JOINVILLE	1328
	NOVO HAMBURGO	1330
PORTO ALEGRE	1331	
	RIO DE JANEIRO	1333
	SALVADOR	1334
	SANTOS	1335
	SAO PAULO	1336
BANCO NORCHEM S.A.		
	BELO HORIZONTE	1518
	CURITIBA	1548
	PORTO ALEGRE	1549
	RIO DE JANEIRO	1497
	SAO PAULO	1339
BANCO NOROESTE S.A.		
	BELO HORIZONTE	1340
	CAMPINAS	1341
	CURITIBA	1342
	MANAUS	1343
	PORTO ALEGRE	1344
	RECIFE	1440
	RIO DE JANEIRO	1345
	SALVADOR	1346
	SAO PAULO	1347
BANCO OMEGA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1574
	SAO PAULO	1575
BANCO OURINVEST S.A.		
	SAO PAULO (SP)	1522
BANCO PACTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1507
	SAO PAULO	1508
BANCO PANAMERICANO S.A.		
	SAO PAULO	1586
BANCO PATENTE S.A.		
	SAO PAULO	1599
BANCO PAULISTA S.A.		
	SAO PAULO	1555
BANCO PONTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1476
	SAO PAULO	1460
BANCO PORTUGUES DO ATLANTICO (BRASIL) S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1365
	SAO PAULO	1366
BANCO REAL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1349
	BLUMENAU	1350
	CAMPINAS	1351
	CURITIBA	1352
	JOINVILLE	1498
	MANAUS	1354
	PORTO ALEGRE	1356
	RECIFE	1357
	RIO DE JANEIRO	1358
	SALVADOR	1359
	SAO PAULO	1361
	VITORIA	1362
BANCO RURAL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1367
	MANAUS	1368
	RIO DE JANEIRO	1370
	SAO PAULO	1371
BANCO SAFRA S. A.		
	BELO HORIZONTE	1372
	BLUMENAU	1453
	CAMPINA	1373
	CURITIBA	1445
	MANAUS	1452
	PORTO ALEGRE	1374
	RIO DE JANEIRO	1375
	SALVADOR (BA)	1511
	SAO PAULO	1376
BANCO SANTOS S. A.		
	SAO PAULO	1588
BANCO SCHAHIN CURY S. A.		
	SAO PAULO	1589
BANCO SOGERAL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1377
	BLUMENAU	1514
	CAMPINAS	1378
	PORTO ALEGRE	1379
	RIO DE JANEIRO	1380
	SAO PAULO	1382

País: COLOMBIA 27/06/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO ANDINO		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2790
BANCO ANGLO COLOMBIANO		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2780
BANCO CAFETERO		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2781
BANCO COLOMBO AMERICANO		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2782
BANCO COLPATRIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2783

Entidad	Plaza	Código
BANCO COMERCIAL ANTIQUENO	MEDELLIN	2784
BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA-BANCOOP	SANTA FE DE BOGOTA	2832
BANCO DE BOGOTA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2785
BANCO DE CALDAS	MANIZALES	2786
BANCO DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2787
BANCO DE CREDITO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2789
BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2791
BANCO DE OCCIDENTE	CALI	2793
BANCO DEL ESTADO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2794
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2795
BANCO GANADERO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2796
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO	MEDELLIN	2797
BANCO LATINO DE COLOMBIA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2829
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2792
BANCO POPULAR	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2799
BANCO REAL DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2800
BANDO SUDAMERIS COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2803
BANCO TEQUENDAMA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2804
BANCO UCONAL	SANTA FE DE BOGOTA	2831
BANCO UNION COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2801
CAJA DE CREDITO AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2805
CITIBANK	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2798
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2806
CORPORACION FINANCIERA CUNDINAMARCA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2807
CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2808
CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS	MANIZALES	2809
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRARIO	SANTA FE DE BOGOTA	2810
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2823
CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2812
CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.	PEREIRA	2813
CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER	BUCARAMANGA	2814
CORPORACION FINANCIERA DE TOLIMA S.A.	IBAGUE	2815
CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A.	BARRANQUILLA	2816
CORPORACION FINANCIERA DEL PACIFICO S.A. CORFIPACIFICO SA.	SANTA FE DE BOGOTA	2830
CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2818
CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A.	CALI	2819
CORPORACION FINANCIERA FES S.A. - CORFES	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2821
CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. - CORFIGAN	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2811
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. CORFINSURA	MEDELLIN	2822
CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. - COFIUNION	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2825
INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL I.F.I.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2827
LATINOAMERICANA CORPORACION FINANCIERA S.A. "LATINCORP"	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2817
PROGRESO CORPORACION FINANCIERA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2828

País: URUGUAY 27/06/94

Entidad	Plaza	Código
AMERICAN EXPRESS BANK URUGUAY S.A.	MONTEVIDEO	5805
ASOCIACION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (ACAC)	MONTEVIDEO	5849
B N P (URUGUAY) S. A.	MONTEVIDEO	5846
B.N.L. CASA FINANCIERA S.A.	MONTEVIDEO	5844
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5807
BANCO COMERCIAL	MONTEVIDEO	5808

Entidad	Plaza	Código
BANCO DE CREDITO	MONTEVIDEO	5809
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	MONTEVIDEO	5811
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5812
BANCO DE MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	5814
BANCO DE SANTANDER S.A.	MONTEVIDEO	5815
BANCO DO BRASIL S.A.	MONTEVIDEO	5816
BANCO EXTERIOR S.A. URUGUAY	MONTEVIDEO	5817
BANCO HOLANDES UNIDO	MONTEVIDEO	5818
BANCO LA CAJA OBRERA	MONTEVIDEO	5819
BANCO PAN DE AZUCAR	MONTEVIDEO	5821
BANCO REAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5822
BANCO SUDAMERIS	MONTEVIDEO	5823
BANCO SURINVEST S.A.	MONTEVIDEO	5840
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.	MONTEVIDEO	5843
BEAL CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5825
CASA BANCARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	MONTEVIDEO	5826
CASA BANCARIA RIVER TRADE	MONTEVIDEO	5828
CENTRO HISPANO BANCO, SUCURSAL DEL BANCO HISPANOAMERICANO S.A.	MONTEVIDEO	5829
CITIBANK N.A.	MONTEVIDEO	5830
COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO (COFAC)	MONTEVIDEO	5851
CREDIT LYONNAIS (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5845
DISCOUNT BANK (LATIN AMERICA)	MONTEVIDEO	5832
EXPRINTER CASA BANCARIA S.A.	MONTEVIDEO	5833
GALICIA Y BUENOS AIRES CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5835
HAPOALIM (LATIN AMERICA) CASA BANCARIA S.A.	MONTEVIDEO	5836
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA COMPAÑIA GENERAL DE NEGOCIOS (URU)	MONTEVIDEO	5831
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA EXTERBANCA (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5834
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA INTERCONTINENTAL BANK (URUGUAY) S	MONTEVIDEO	5827
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA MIDDENBANK CURACAO N.V. (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5848
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA RIOBANK INTERNACIONAL (URUGUAY) S	MONTEVIDEO	5839
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA ROFIN INTERNATIONAL BANK AND T	MONTEVIDEO	5850
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA SAFRA (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5847
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5820
LEUMI LE ISRAEL (LATIN AMERICA) CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5837
LLOYDS BANK (BLSA) LIMITED	MONTEVIDEO	5813
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5838
THE FIRST NACIONAL BANK OF BOSTON	MONTEVIDEO	5841

País: VENEZUELA 27/06/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO CAPITAL	CARACAS	5937
BANCO CARACAS, SACA	CARACAS	5938
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	CARACAS	5939
BANCO CONSOLIDADO C.A.	CARACAS	5940
BANCO DE FOMENTO REGIONAL LOS ANDES C.A.	SAN CRISTOBAL	5977
BANCO DE LARA C.A.	BARQUISIMETO	5945
	CARACAS	5944
BANCO DE OCCIDENTE C.A.	SAN CRISTOBAL	5948
BANCO DE VENEZUELA, SAICA	CARACAS	5949
BANCO DEL CARIBE C.A.	CARACAS	5950
BANCO DEL CARONI C.A.	CARACAS	5951
BANCO DEL ORINOCO C.A.	CARACAS	5952

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO BRASIL S A	CARACAS	5953
BANCO EXTERIOR C.A.	CARACAS	5954
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA C.A.	CARACAS	5955
BANCO FEDERAL C.A.	CARACAS	5956
BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA	CARACAS	5959
BANCO INTERNACIONAL C.A.	CARACAS	5960
BANCO ITALO VENEZOLANO C.A.	CARACAS	5961
BANCO LATINO C.A.	CARACAS	5963
BANCO MERCANTIL C.A.	CARACAS	5964
BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO	MARACAIBO	5967
BANCO PRINCIPAL C.A.	CARACAS	5968
BANCO PRINCIPAL C.A.	VALLE DE LA PASCUA	5969
BANCO PROFESIONAL, C.A.	CORO.	5979
BANCO PROGRESO	CARACAS	5974
BANCO PROVINCIAL SAICA SACA	CARACAS	5970
BANCO REPUBLICA C.A.	CARACAS	5971
BANCO SOFITASA, C.A.	SAN CRISTOBAL	5978
BANCO UNION	CARACAS	5972
BANCO VENEZOLANO DE CREDITO S.A.	CARACAS	5973
BANESCO	CARACAS	5957
	MARACAIBO	5958
CITIBANK N.A.	CARACAS	5975
CORP. ANDINA DE FOMENTO	CARACAS	5976

e. 11/7 Nº 2182 v. 11/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Teodoro Federico MICOLICH (L.E. Nº 7.300.036), a Otto Abel LOPEZ OSORNIO (L.E. Nº 3.432.866) y a Victoria Argentina PERI DE LI PRETI (C.I.P.F. Nº 3.718.211) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 770, Expte. Nº 101.069/86 caratulado BANCO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 11/7 Nº 2183 v. 13/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ARONE Oscar Francisco Osvaldo (C.I. Nº 5.015.838) - FERNANDEZ IPPOLITO Leonardo (C.I. Nº 3.806.823) - LECADITO Jorge Enrique o Enrique Jorge (C.I. Nº 5.406.138) - ROMERO Hugo (C.I. Nº 5.768.557) y SALGADO Héctor Carlos (L.E. Nº 5.567.793) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2562 Expediente Nº 9.461/93, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/7 Nº 2184 v. 15/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma "ESTRELLA DE MAR S. A.," inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con fecha 12.05.83 en la matrícula 14.416" y al señor HECTOR EDUARDO ANTONIO (C.I. Nº 10.456.061), para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, oficina 510 de 10 a 15 hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2220, Expediente Nº 29.957/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declarárseles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/7 Nº 2185 v. 15/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RODRIGUEZ Carlos A. para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2521 Expediente Nº 103.210/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/7 Nº 2186 v. 15/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. —Fdo.: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
4047/93	AMARILLA RAMON MANUEL	985	383,88
6285/93	ARAOS SILVIA	986/87	357,11
4077/93	ARCE DE BENITEZ ELVIRA	986/87	1.707,73
4090/93	ARBO ESCOBAR TOMAS	986	1.274,44
9205/93	ARCE CARLOS	985	1.322,53
5411/93	A.C.A.	987	608,18
3316/93	ALVAREZ MAX	987	588,84
3520/93	ANDITO MARGARITA	985	2.224,23
2308/93	ARCE DE BENITEZ ELVIRA	986/987	329,77
7387/93	APELANA SUSANA	985/986/987	1.268,34
3906/93	ALVAREZ DARIOS	986	490,44
5124/93	BAEZ JORGE	985	118,71
1871/93	BALUGAR JOSE	985	486,69
1927/93	BENITEZ TOMAZA	985	1.683,68
2068/93	BAEZ MONTIEL ANTONIA	985	7.203,63
2071/93	BAEZ MIRTA	985	1.026,92
2314/93	AYALA ELIZABETH	985/986/987	475,22
2302/93	ARRIETA LUIS A. Y CUBA HILARIO	987	955,82
2310/93	ACOSTA BEATRIZ	985	499,84
2312/93	ACOSTA DE AMARILLA LUCIA	985	578,76
1865/93	BARRIIS JOSE LUIS	985/986	673,41
1870/93	BENITEZ TOMAZA	985/986/87	693,42
5118/93	BAZAN TELMO	985/986/87	245,72
5204/93	BLAS ANA MARIA	986	693,69
0920/91	BOTH ILGA	977/78	82,91
5259/93	BARON JESUS	985/986/987	903,19
0921/91	BOVEDA DE NUÑEZ JULIA	977	218,02
3587/93	ARBO TOMAS	986	557,68
1330/93	BENITEZ ZULMA	985	1.578,77

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Fdo.: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1336/93	BRITEZ ELVIO	985	1.268,80
1384/93	BUSCH OSCAR	985	421,25
1299/93	BARROS J.	985	685,24
1537/93	BUONANO MARTA	985/87/87	824,50
1695/93	BAEZ ROSA	985	657,69
1697/93	BRODOSKI LUCIA	986/985	921,98
1536/93	BUSSEL PABLO	985	407,21
6278/93	ACUÑA MARGARITA	985/86/87	328,44
5270/93	ALDERETE PATRICIA	985	210,23
5272/93	ABERASTEGUY J.	985/987	325,35
1538/93	BENITEZ AURELIA	985	655,29
1578/93	BALBUENA GALEANO	985	210,46
1580/93	BORDOIR ANDRES	985	223,62
1582/93	BENITEZ RAUL	985	526,15
6271/93	BUSTOS JOSE	985	432,79
1576/93	BENITEZ JUAN	985/86/87	1.230,03
2338/93	BARUJA SIXTO	977/78	893,52
3882/93	BAEZ RAMIREZ CELSA	985/86/87	2.083,04
5139/93	BAEZ FELICIANO	986/87	498,21
5250/93	BRITEZ RAMON	986/87	244,94
5289/93	BAZQUEZ ANTONIO	985	274,67

e. 11/7 Nº 2187 v. 11/7/94

ADUANA DE POSADAS

— Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Fdo.: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Art. C.A.	Multa Mínima
5728/93	AYALA	985	2.123,57
5686/93	ACUÑA, GRACIELA	985-986	1.603,86
5659/93	ALVARENCE, NORMA	985-987	818,70
5659/93	MERCADO, MIRIAN	985-987	818,70
0921/93	ANTUNEZ, MIRIAN	985	1.406,96
6607/93	ARRUA, ROBERTO	985-987	396,22
6252/93	AMARILLO, JOSE	985	1.584,79

SA46-Nros.	CAUSANTES	Art. C.A.	Multa Mínima
6610/93	ALCARAZ, RAMON	986	823,79
6628/93	ARIAS, ROSA	985-986	1.008,25
6672/93	AMARILLA,AURORA	986	516,53
7301/93	AMARILLA, JOSE	985	1.814,91
6207/93	ACOSTA, FLORINDO	985	741,41
6207/93	ACOSTA, PERLA	985	741,41
5747/93	AMARILLA, AURORA	986	461,75
4113/93	ACOSTA, JUAN PORTA	985-986	508,71
5485/93	ALBARADO, JOSE	985-986-987	588,66
5479/93	ACOSTA, JORGE	985	396,20
3663/93	ACUÑA, EPIFANIO	986-987	1.130,02
6511/93	ALVAREZ, CECILIA	985-987	263,25
0634/93	BIANCOTTI, MARCELO O.	985	4.212,55
0923/93	AGUIRRE, MARIA	986	369,73

SECCION SUMARIOS, 28 Jun. 1994.

e. 11/7 Nº 2188 v. 11/7/94

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 24/6/94.

— La Aduana de San Javier, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial conforme al art. 1013 inc. h) del Código Aduanero - Ley 22.415 para que se presente en los términos del art. 1094 inc. b) del mismo texto legal a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 25 de julio de 1994, en el horario de 8,00 a 12,00 horas en el Depósito de Secuestros de esta Aduana, sito en Roque González y 3 de Febrero de esta localidad. En caso de no concurrencia, el acto se realizará igualmente, perdiéndose el derecho de reclamar contra el resultado (art. 242 C.A.). — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana de San Javier.

EXPEDIENTE	INTERESADO
SA54-002/94	SILVANO RICARDO PIÑEIRO
SA54-004/94	RUFINA BENITEZ de BARREIRO
SA54-005/94	JORGE OSVALDO STEIN
SA54-008/94	RAMON FIGUEREDO
SA54-010/94	JOSE AURELIO MAURI
SA54-014/94	SIMON TOLOSA
SA54-036/94	SINVAL SALDANHA DA SILVA
SA54-038/94	ODIL ROQUE BORGES DO CANTO
SA54-046/94	PABLO SURAKOSKI

e. 11/7 Nº 2189 v. 11/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Hebe Cecilia MOSCHINO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5136, Capital Federal. 5 de julio 1994. Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 11/7 Nº 2190 v. 13/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL: IVA

PERIODO MAYO DE 1994

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-61594607-5	00	15 DE FEBRERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52999439-3	00	3 M ARGENTINA S A C I F I A	962.190,53	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61594584-2	00	7 DE DICIEMBRE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51775463-9	00	9 DE JULIO SRL	17.239,78	
30-50104455-1	00	A A ABRASIVOS ARGENTINOS S A I C	131.322,68	
30-57505534-2	00	A C E C ARGENTINA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55034876-0	00	A C NIELSEN ARGENTINA S A SUCURSAL ARGENTINA	32.932,35	
30-51266460-8	00	A J MENDIZABAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL MA	43.781,12	
30-50068746-7	00	A J TENDLARZ S A C I F	12.284,53	
30-51702788-6	00	A MELLINO S A	1.632,91	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52944750-3	00	A Q T QUIMICA ARGENTINA SA	279,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65117194-2	00	ATC SOCIEDAD ANONIMA	7.521,06	
30-53764719-8	00	A W FABER CASTELL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53974943-5	00	A Z CHAITAS S A C I F	370,72	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52033593-1	00	ABB MEDIDORES S A	22.049,22	
30-50084630-1	00	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S A	43.518,98	
30-51192952-7	00	ABRHAM TEXTIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53744816-0	00	ACEMAT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52220610-1	00	ACEREF S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477087-3	00	ACEROS BOEHLER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51881346-9	00	ACEROS BRAGADO S A C I F	39.983,12	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53808057-4	00	ACEROS FORTUNA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51924612-7	00	ACEROS MAJDALANI S A I C	55.175,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52541609-3	00	ACEROS STYRIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50073902-5	00	ACETATOS ARGENTINOS S A	81.059,05	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61143793-1	00	ACIFER S A	35.716,50	
30-59414632-4	00	ACIMA SOCIEDAD ANONIMA	17.805,81	
30-50428320-4	00	ACMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	396,69	
30-50006331-5	00	ACUARIO COMPAÑIA DE SEGUROS S A	125,00	
30-54670628-8	00	ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOC DEL ESTADO	16.961,83	
30-50692996-9	00	ADOLFO BULLRICH Y CIA LTDA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51990174-5	00	AEG ARGENTINA S A I C	29.396,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64140555-4	00	AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	575,42	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50436332-1	00	AESA ACEROS ESPECIALES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50139538-9	00	AGA ARGENTINA S A	123.847,55	
30-50688818-9	00	AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50007112-1	00	AGENTRA COMPAÑIA FINANCIERA S A	30.354,73	
30-50003158-8	00	AGF ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	116.502,82	
30-50262193-5	00	AGFA GEVAERT ARG S A	113.701,09	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50116278-3	00	AGREST S A C I F I	109.516,56	
30-50188622-6	00	AGRO INDUSTRIAS INCA S A	71.178,65	
30-52528950-4	00	AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL IN	149.217,60	
30-57803577-6	00	AGROITAL SOCIEDAD ANONIMA	32.018,28	
33-58195619-9	00	AGROMIT S A	0,00	
30-51592912-2	00	AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO	0,00	
30-65956375-0	00	AGUAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51705022-5	00	AGUAS MINERALES SOCIEDAD ANONIMA	176.820,61	
30-54027820-9	00	AGUEROTAMBOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52570630-9	00	AGUSTI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54378355-9	00	AION SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63797929-5	00	AIRBA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406520-7	00	AKAPOL S A C I F I A	231.356,59	
30-50026982-7	00	AKZO COATINGS SOCIEAD ANONIMA	98.278,28	
30-52204115-3	00	ALCATEL TECHINT S A	860.912,76	
30-51684266-7	00	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S A	156.747,46	
30-53776136-5	00	ALEJANDRO GORALI S A MINERA IND COMFIN E INMOB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50149089-6	00	ALEJANDRO LLAURO E HIJOS S A I C	100.567,59	
33-52190283-9	00	ALEXVIAN S A C I F I A	28.337,91	
30-50063949-7	00	ALFA LAVAL S A I	25.855,94	SALDO A FAVOR DLE CONTRIBUYENTE
33-51603319-9	00	ALFAJORES JORGITO S A C I F I A	16.745,58	
30-52089435-3	00	ALFALUBE PETROQUIMICA S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62197317-3	00	ALFRED C TOEPFER INTERNATIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51548847-9	00	ALGAS S A I Y C	253.354,57	
30-58198366-9	00	ALGODONERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	9.198,23	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50287411-6	00	ALGODONERA VINCA S A INDUST Y COMERCIAL	28.735,67	
30-54850736-3	00	ALHEC TOURS S A C B Y T	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55867584-1	00	ALICURA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-60881937-8	00	ALIMENTOS PILAR S A	3.011,74	
30-50003523-0	00	ALLIANCE ASSURANCE CO LTD	6.118,78	
33-61075917-9	00	ALLUREL S A	0,00	
30-50052532-7	00	ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58199383-4	00	ALTECNICA S A	87.156,94	
30-61549027-6	00	ALTO PALERMO SHOPPING ARGENTINO S A	96.684,52	
33-56324011-9	00	ALTO PARANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52278060-6	00	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUST	11.999,90	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53874342-5	00	ALVAREZ HNOS S A C E I	36.691,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54113824-9	00	ALZAGA UNZUE Y CIA S A	42.459,23	
30-51592479-1	00	AMANCAY S A I C	11.399,88	
30-57481687-0	00	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S A	912.519,65	
30-60964597-7	00	AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52149483-9	00	AMERICAN PLAST SOCIEAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61849172-9	00	AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50383102-9	00	AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY	460.850,82	
30-52176579-4	00	AMP SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL INDUST	82.422,37	
30-55294623-1	00	ANCLAPESQUERA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL	12.787,70	
30-54171633-1	00	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS I C A S A	560.554,85	
30-54383467-6	00	ANEDRA S A	10.572,86	
30-50023556-6	00	ANGEL ESTRADA Y CIA S A I	50.000,42	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54171343-9	00	ANILINAS COLIBRI C I E I SOCIEDAD ANONIMA	34.374,44	
30-53986025-5	00	ANILINAS RIEGER S A COM INMOB INDUS AGROP Y ASESOR	26.143,97	
33-57175212-9	00	ANSALDO ARGENTINA SOCIEAD ANONIMA	71.934,27	
30-50071920-2	00	ANSCO S A I C I	31.126,94	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54954728-8	00	ANSELMO L MORVILLO S A	130.103,41	
30-50017823-6	00	ANTHONY BLANK Y CIA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	
30-50631775-0	00	ANTONIO ESPOSITO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51586890-5	00	ANTONIO GONZALEZ S A	60.088,09	
30-62105244-2	00	AOA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50424199-4	00	APARATOS ELECTRICOS AUTOMATICOS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57142319-3	00	APCO ARGENTINA INC SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50396393-7	00	API S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59462341-6	00	AQUISA S A	22.206,90	
30-60972622-5	00	ARACUA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63207291-7	00	ARBUMASA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005321-2	00	ARCADIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	
30-57433824-3	00	ARCAMIX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50080256-8	00	ARCANGEL MAGGIO E HIJOS S R L	46.297,05	
30-50400188-8	00	ARCOPLUS ARGENTINA S A	183.560,10	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61025233-4	00	ARCOS DORADOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55243762-0	00	ARFIN S A	11.746,84	
30-50369917-2	00	ARGELITE S A I C	168.650,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62905516-5	00	ARGEN CARNE S A	38.609,65	
30-52221156-3	00	ARGENCARD S A FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS	1.461.696,38	
30-62539063-6	00	ARGENOVA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55374260-5	00	ARGENPEZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53805805-6	00	ARGENTIA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53526502-6	00	ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (EN LIQUI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005079-5	00	ARGOS CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S A	68.974,90	
33-50475388-9	00	ARIEL DEL PLATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006508-3	00	ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54039667-8	00	ARIMEX IMPORTADORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54003673-6	00	ARIZMENDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62461577-4	00	ARKOFISH S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64827737-3	00	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS M C I SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50419605-0	00	ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S A	39.977,08	
30-50600007-2	00	ARNALDO ETCHART S A V A I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61748455-9	00	AROS DANERI SOCIEDAD ANONIMA	4,71	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63927735-2	00	ARPOLCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50343634-1	00	ARQUIMEX S A C E I	1.961,33	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53145428-2	00	ARROJO S A	0,00	
30-63832369-5	00	ARSQUIO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018178-4	00	ARTES GRAFICAS GUAITA I C S A	19.877,09	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50042685-9	00	ARTES GRAFICAS RIOPLANTENSE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50836040-8	00	ARTURO CADONER E HIJOS S A C A Y M	18.851,04	
30-64219839-0	00	ARZEN CORPORATION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51696072-4	00	ASCENSORES OTIS SOC ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50394816-4	00	ASEA BROWN BOVERI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006447-8	00	ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S A	223.567,45	
30-50003363-7	00	ASEGURADORA DEL LITORAL S A	21,10	
30-51891934-9	00	ASEGURADORES DE CAUCIONES S A COMPAÑIA DE SEGUROS	90.298,79	
30-50001701-1	00	ASEGURADORES INDUSTRIALES S A	351.628,57	
30-59215976-3	00	ASEO S A	304.281,93	
30-54610981-6	00	ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA AMSA S A	15.848,63	
30-50097401-6	00	ASOC ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	180.924,45	
30-50012088-2	00	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA	13.490,89	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53328511-9	00	ASOPROFARMA ASOCIACION PROPITARIOS DE FARMACIAS S	15.506,68	
30-50005093-0	00	ASSICURAZIONI GENERALI S P A SEGUROS GENERALES S P	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57201784-9	00	ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMCQ GARCIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673638-9	00	ASTILLEROS ALIANZA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673591-9	00	ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S A ASTARS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071999-7	00	ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD AN	623.770,44	
30-50077232-4	00	ASTRA S A P F Y Q	88.066,37	
30-50419049-4	00	ASTRAFOR SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50693012-6	00	ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SOCIEDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52530926-2	00	AT & T GLOBAL INFORMATION SOLUTIONS S A	122.035,29	
30-50065891-2	00	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	155.237,83	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59505891-7	00	ATHUEL ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55351214-6	00	AUDINAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51681359-4	00	AURELIA S A C I Y F	26.359,53	
30-52012154-0	00	AUT O GAS CORDOBA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53712985-5	00	AUT O GAS S A	121.669,91	
30-53593623-0	00	AUTOCAM S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50401884-5	00	AUTOLATINA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58404274-1	00	AUTOLATINA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	746.374,02	
30-52043884-6	00	AUTOMACION MICROMECANICA S A I C	34.819,95	
30-51903860-5	00	AUTOMOTORES CANDIANO CONCIV S A C I F I Y AGROP	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55923547-0	00	AUTOMOTORES EL TRIANGULO SA EN FORMACION	13.963,55	
30-54922095-5	00	AUTOMOTORES JUAN MANUEL FANGIO S A C I F I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54100657-1	00	AUTOMOTORES RIVADAVIA S A C I	46.806,45	
30-52050817-8	00	AUTOMOTORES Y SERVICIOS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50014329-7	00	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	244.842,57	
30-60655239-0	00	AUTOSAL SOCIEDAD ANONIMA	491.062,92	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54808377-6	00	AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S A	323.346,38	
30-50491371-2	00	AUTOTROL S A C I A F E I	9.523,07	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-51662244-6	00	AVACA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51578604-6	00	AYLING BARRIOS Y CIA SA DE S Y M C Y F	66.173,87	
30-50361289-1	00	B G H S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62287665-1	00	B H P PETROLEUM ARGENTINA INC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53747808-6	00	B J SERVICES S A	256.772,46	
30-51753762-0	00	B R D SOC AN IND COM FIN E INMOB	134.105,48	
30-50378847-7	00	BACIGALUPI Y DESTEFANO INF CIVILES SOC ANON IND CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111624-2	00	BAGLEY S A	1.863.049,87	
30-62929824-6	00	BAHIA GRANDE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62884408-5	00	BAIEXIM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58115871-4	00	BAIRAGRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59978253-9	00	BAISUR MOTOR S A	612,16	
30-50447541-3	00	BAKER HUGHES ARGENTINA S A	20.198,87	
30-52109250-1	00	BALIARDA SOCIEDAD ANONIMA	92.035,75	
30-50189625-6	00	BALPALA CONSTRUCCIONES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57997551-9	00	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S A	2.012.547,20	
30-57449472-5	00	BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO	711.446,51	
30-51593403-7	00	BANCO BAIRES S A	96.052,00	
30-51662534-8	00	BANCO BASEL S A	68.270,00	
30-66320586-9	00	BANCO CAJA DE AHORRO S A	239.310,99	
30-60473101-8	00	BANCO COMAFI S A	130.816,49	
33-50001022-9	00	BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LTDO	1.202.835,61	
30-57142135-2	00	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO	2.546.771,63	
30-50001367-9	00	BANCO CREDIT LYONNAIS ARGENTINA S A	1.055.285,21	
30-54101001-3	00	BANCO DE CREDITO ARGENTINO S A	4.481.089,49	
30-50000173-5	00	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A	7.329.917,06	
30-99903208-3	00	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	2.302.775,02	
30-50001091-2	00	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	13.080.334,72	
30-58833784-3	00	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY S A	22.965,08	
30-50000258-8	00	BANCO DE SANTANDER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57612427-5	00	BANCO DE VALORES S A	155.916,74	
30-51603463-3	00	BANCO DEL BUEN AYRE S A	1.053.781,59	
30-50001244-3	00	BANCO DO BRASIL S A SUCURSAL BS AS	120.688,99	
30-57449823-2	00	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S A	82.383,97	
30-52583265-8	00	BANCO EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS COOP LTDA	735.712,05	
30-50000388-6	00	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA B E A L S A	118.495,63	
33-58006760-9	00	BANCO EXTERIOR S A	86.652,33	
30-51933191-4	00	BANCO FEDERAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	887.505,21	
30-56891700-2	00	BANCO FLORENCIA SOCIEDAD ANONIMA	238.541,20	
30-50000319-3	00	BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S A	3.124.237,22	
30-53662198-5	00	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S A	348.227,62	
30-50001107-2	00	BANCO HIPOTECARIO NACIONAL	228.624,47	
30-50000340-1	00	BANCO HOLANDES UNIDO	383.670,00	
30-52271441-7	00	BANCO INTERFINANZAS S A	182.855,84	
30-58018941-1	00	BANCO ITAU S A	76.422,28	
30-53448749-1	00	BANCO LINIERS SUDAMERICANO S A	667.141,63	
30-57609557-7	00	BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA	474.228,42	
30-51642044-4	00	BANCO MARIVA S A	182.492,91	
30-54414163-1	00	BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO	1.078.457,02	
30-53979740-5	00	BANCO MEDEFIN S A	669.551,75	
30-50000661-3	00	BANCO MERCANTIL ARGENTINO	1.157.421,52	
30-51587398-4	00	BANCO MILDESA SA	143.957,26	
30-50001121-8	00	BANCO NACIONAL DE DESARROLLO	306.396,80	
30-53993287-6	00	BANCO NUEVA ERA COOPERATIVO LIMITADO	392.210,31	
30-50000487-4	00	BANCO QUILMES S A	1.337.021,72	
30-57745853-3	00	BANCO REAL S A	71.976,77	
30-57593889-9	00	BANCO REPUBLICA SOCIEDAD ANONIMA	491.818,05	
30-50000845-4	00	BANCO RIO DE LA PLATA S A	7.091.037,82	
33-53718600-9	00	BANCO ROBERTS S A	2.708.609,49	
30-54416886-6	00	BANCO ROCA COOPERATIVO LIMITADO	207.739,91	
30-53467243-4	00	BANCO SAENZ S A	804.288,27	
30-50000326-6	00	BANCO SUDAMERIS	790.587,20	
33-50000517-9	00	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S A	558.921,55	
30-51617343-9	00	BANCO UNB S. A.	356.151,78	
30-54188314-9	00	BANCO VELOX S A	586.937,35	
30-60479635-7	00	BANELCO S A	843,83	
30-50001176-5	00	BANESTO BANCO SHAW S A	1.428.159,36	
30-50005055-8	00	BANK OF AMERICA N T Y S A	4.479,71	
33-53699000-9	00	BANK OF CREDIT AND COMMERCE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58472756-6	00	BANQUE NATIONALE DE PARIS	261.716,84	
30-53709503-9	00	BARAVALLE S A C I F	55.958,80	
30-53611084-0	00	BARDHAL LUBRICANTES ARGENTINA S A	232.173,48	
30-50134519-5	00	BARUGEL AZULAY Y CIA S A I C	52.405,85	
30-51748667-8	00	BASF ARGENTINA S A	217.735,50	
30-51996493-3	00	BATERIAS WAO S A I C	62.313,51	
30-51773207-5	00	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	69.427,57	
30-50381106-1	00	BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	765.348,17	
30-63717495-5	00	BAYONA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62991827-9	00	BOF S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000821-7	00	BELGRANO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	960.143,40	
30-56463606-8	00	BELMO S A C I F I	71.694,93	
30-53850690-3	00	BELOQUI Y CIA S A C Y A	18.182,33	
30-61322426-9	00	BENINCA HERMANOS Y CIA S A	10.986,39	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60853497-7	00	BENITO PUJOL Y CIA S A	17.206,43	
30-61064289-2	00	BENITO ROGGIO E HIJOS S A SEBASTIAN MARONESE E HIJ	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62342342-1	00	BENITO ROGGIO E HIJOS SA Y SINTELAR SA - UTE -	158.826,05	
30-52551891-0	00	BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51723509-8	00	BERARDI Y CIA S C A	596,70	
30-60696182-7	00	BERGERCO INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50474583-6	00	BERGOMI Y MACCARINELLI S A C I	0,00	
30-51577243-6	00	BIC ARGENTINA S A	1.412,36	
30-59811709-4	00	BIO SIDUS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60429579-9	00	BIOFARMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57613680-9	00	BIOMEDICA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62096133-3	00	BIONATURA S A	27.351,66	
30-53526625-1	00	BLAISTEIN S A C I F Y M	38.981,27	
33-57064952-9	00	BODEGA J EDMUNDO NAVARRO CORREAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55371841-0	00	BODEGAS CHANDON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59284604-3	00	BODEGAS LAVAQUE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052891-1	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CRILLON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55850438-9	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CROTTA S A	11.267,80	
30-55033224-4	00	BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ S A I Y C	217.814,99	
30-53562115-9	00	BOEHRINGER INGELHEIM S A	318.365,32	
30-50240034-3	00	BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S A C I E I	88.739,01	
30-50017915-1	00	BOLDT SOCIEDAD ANONIMA	44.195,25	
30-53779210-4	00	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	310.167,31	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50017502-4	00	BOLSAPEL S A I C I F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52534065-8	00	BORAX ARGENTINA S A	6.108,90	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-64233376-9	00	BOSPOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000111-5	00	BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.	200.764,24	
30-50052822-9	00	BOZZI HNOS. S A	43.628,12	
30-51706247-9	00	BRAGAS S A C I F I Y A	25.547,44	
30-50171149-3	00	BRAM METAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	1.524,63	
30-55609085-4	00	BRANDEMANN S R L	3.708,90	
30-61752281-7	00	BRIDAS AUSTRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56797664-1	00	BRIDAS S A P I C	4.846.598,53	
30-50370560-1	00	BRIGNONE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428269-0	00	BRODERIE SUIZO ARGENTINO S A I C Y F	21.865,82	
30-50068876-5	00	BRONCERIA PEIRANO S A I C I Y F	72.004,66	
30-58220225-3	00	BRUNO HNOS S A	48.671,89	
30-57095538-8	00	BUENOS AIRES CATERING S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63617290-8	00	BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S A	531.700,36	
30-50624605-5	00	BUFFALO S A C I	70.453,71	
30-55534291-4	00	BUHLER SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53990639-5	00	BULL ARGENTINA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51726195-1	00	BULLRICH S A DE INVERSIONES CIA FINANCIERA	1.373,03	
30-62443953-4	00	BUNGE Y BORN COMERCIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673546-3	00	BUNGE Y BORN S A	772.793,50	
30-50117707-1	00	BURGWARDT Y CIA S A INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO	420.843,54	
30-53922461-8	00	BUTAPROPANO S R L	3.811,80	
30-50160299-6	00	BYK LIPRANDI S A C E I	391.907,95	
30-52613142-4	00	C & K ALUMINIO S A	730.669,24	
30-53798219-1	00	C A D I P S A CIA ARG PARA EL DESARROLLO DE LA IND	388.664,19	
30-55481566-5	00	C A P I SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60562302-2	00	C DELLA PENNA SAN LUIS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019645-5	00	C DELLA PENNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50411304-9	00	CABOT ARGENTINA S A I C	109.045,50	
30-50120509-1	00	CADBURY STANI S. A. I. C.	415.497,54	
30-58095186-0	00	CADESA COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS SOCIEDAD AN	108.359,80	
30-50020045-2	00	CAFES CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMAN	43.966,39	
30-54087321-2	00	CAJA DE CREDITO IMPULSORA SOCIEDAD COOPERATIVA LTD	37.731,44	
30-53445405-4	00	CAJA DE CREDITO LA CAPITAL SOCIEDAD COOPERATIVA LI	58.601,39	
30-66320562-1	00	CAJA DE SEGUROS S A	2.625.194,74	
30-50441574-7	00	CALCATERRA S A C I F Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003967-8	00	CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD A	268.902,47	
30-52559550-8	00	CALIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50339532-7	00	CALILEGUA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59899763-9	00	CALZADO CATAMARCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59906502-0	00	CALZAR S A	222.091,09	
30-53492203-1	00	CAMBIOS NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366789-0	00	CAMCILFER S A	168,99	
30-56879047-9	00	CAMFIDE S A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51727297-9	00	CAMPOMAYO S A C I F A	23.870,87	
30-50056152-8	00	CANALE SOCIEDAD ANONIMA	32.175,43	
30-52081356-6	00	CANNON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50101005-3	00	CANTERAS CERRO NEGRO S A	0,00	
30-53703673-3	00	CAPDEVIELLE KAY Y CIA S A C F Y DE MANDATOS	44.214,86	
30-50052655-2	00	CAPEA S A I C Y F	190.390,53	
30-62982706-0	00	CAPEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52330489-1	00	CAPILLITAS S A I C	114.089,47	
30-52251487-6	00	CAPIZZANO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50435544-2	00	CARAN S A	0,00	
30-50442836-9	00	CARBOCLOR ASTRA EVANGELISTA S A	46.159,26	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55089616-4	00	CARBOQUIMICA ARGENTINA SOC. MIXTA	25.391,63	
30-51617404-4	00	CARBORUNDUM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679216-5	00	CARGILL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53653053-9	00	CARINDU S A	45.006,78	
30-51621292-2	00	CARLOS A. MAZZIERI Y CIA S E C P A	41.989,63	
30-52540675-6	00	CARLOS CASADO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53777429-7	00	CARLOS SANGUINETTI S A C I F I	1.436,00	
30-50395109-2	00	CARPENTER S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52285963-6	00	CARRARA S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58462038-9	00	CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58227660-5	00	CARTA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	154.063,30	
30-50288100-7	00	CARTONTECNICA S R L	1.928,14	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54667697-4	00	CASA DE MONEDA DE LA NACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50122031-7	00	CASA DELLEPIANE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51185387-3	00	CASA FUENTES S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54001714-6	00	CASA KLEIMAN S A	6.814,74	
30-50329487-3	00	CASA LINARES S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56061213-9	00	CASA LOPEZ S A	9.346,83	
30-54385548-7	00	CASA NINE S A C I F	60.177,51	
30-50260005-9	00	CASA PI RO S A	21.418,35	
30-50088861-6	00	CASA STEWART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTAD	0,00	
30-50289318-8	00	CASIBA SOCIEDAD ANONIMA	29.981,98	
33-51804279-9	00	CASTOROIL S A C I A F E I	109,24	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60472900-5	00	CASTRO CORBAT MANDATARIA Y FINANCIERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56860780-1	00	CASTROL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50096842-3	00	CATECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54173905-6	00	CATTORINI HNOS S A I C F E I	183.195,66	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63082078-9	00	CCI CAPITAL INVESTORS S A	325.277,49	
30-50019416-9	00	CELOPRINT S A G I C F E I	17.673,06	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57618715-3	00	CELULOSA DEL LITORAL S A	0,00	
33-50421251-9	00	CELULOSA JUJUY S A	41.684,61	
30-61410310-4	00	CEMENTO SAN MARTIN S A	232.328,05	
30-52604779-2	00	CEMENTOS AVELLANEDA S A	18.521,38	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59036076-3	00	CENCOSUD S A	1.541.005,41	
30-50005673-4	00	CENIT SEGUROS S A	246.677,33	
30-50053238-2	00	CENTENERA FABRICAS SUDAMERICANAS DE ENVASES SAIC	59.786,25	
30-65225424-8	00	CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA	170.181,47	
30-65599219-3	00	CENTRAL DOCK SUD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65599240-1	00	CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51976460-8	00	CENTRO AUTOMOTORES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61136845-9	00	CENTRO COMERCIAL LA PRUDENCIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56720819-9	00	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61375512-4	00	CEPAS ARGENTINAS S A	33.454,93	
30-50278659-4	00	CERAMICA SAN LORENZO IND Y COM S A	227.647,83	
30-57641809-0	00	CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	31.324,06	
33-60798376-9	00	CERINAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52140974-2	00	CERRO CASTILLO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50835825-9	00	CERV Y MALTERIA QUILMES S A I C A Y G	1.280.038,20	
30-52538777-8	00	CERVECERIA BIECKERT S A	42.719,22	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-59478562-9	00	CHAÑARES HERRADOS EMPRESA PETROLEROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51900601-0	00	CHACABUCO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBI	87.139,59	
30-52726668-4	00	CHACOFI S A C I F I	27.966,11	
30-51704784-4	00	CHARLES CALFUN S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58313794-3	00	CHEMICAL BANK SUCURSAL BUENOS AIRES	62.045,09	
30-52194421-4	00	CHEMOTECNICA SINTYAL S A	263.679,13	
30-62191166-6	00	CHEVRON INTERNATIONAL ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54253016-9	00	CHIVILCOY GAS SOCIEDAD ANONIMA CALLAO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52324060-5	00	CHOIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	22.469,81	
30-50118250-4	00	CIA CASCO S A I C	24.931,02	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60796226-6	00	CIA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL TRADAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54886362-3	00	CIA DE MAQUINAS Y EQUIPOS S A	34.579,74	
30-61411085-2	00	CIA DE SERVICIOS HOTELEROS S A	173.793,56	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50202616-6	00	CIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52557158-7	00	CIA FABRIL DE CARBONES ELECTRICOS S A C E I	1.212,78	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62006172-3	00	CIA IND Y COM SANJUANINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51662039-7	00	CIBA GEIGY ARGENTINA S A I C F	327.776,36	
30-58963999-1	00	CICA S A INDUSTRIAS ALIMENTICIAS	42.500,39	
30-50026548-1	00	CICCONE CALCOGRAFICA S A	79.490,95	
30-50053115-7	00	CIDEC COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO S A	211.059,12	
30-54480595-5	00	CIGOPER S A	3.894,72	
33-50226184-9	00	CILSA CIA IND LANERA S A F I C	20.760,28	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50282973-0	00	CIMET S A	127.877,17	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50199350-2	00	CIMPA S A C I F I Y AGROP	4.828,65	
30-50370362-5	00	CINBA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BEBIDAS Y ALIMEN	208.302,83	
30-57416036-3	00	CINECOLOR S A	45.260,18	
30-50077652-4	00	CINTOLO HNOS METALURGICA S A I C	5.919,84	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56961810-6	00	CIRCULO DE INVERSORES S A DE AHORRO PARA FINES DET	1.532.423,03	
30-59331362-6	00	CIRCULOS INTEGRADOS S A DE AHORRO PARA FINES DET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53950925-6	00	CIRILO AYLING S A I C	64.596,46	
33-61065565-9	00	CITESA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000562-5	00	CITIBANK N A	5.189.957,88	
30-57833273-8	00	CITICORP BANCO DE INVERSION S A	7.109,45	
33-51981138-9	00	CITICORP CAPITAL MARKETS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60925565-6	00	CITICORP INVERSORA S A GERENTE DE FONDOS COMUNES D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50738902-9	00	CITRICOLA AYUI S A A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50623091-4	00	CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50237867-4	00	CIUDADELA S R L	107.215,22	
33-52795808-9	00	CLARIDGE HOTEL S A	74.714,82	
30-50491289-9	00	CLEANOSOL ARGENTINA S A I C F I	236.176,27	
30-50399835-8	00	CLOROSUR I C S A	11.132,79	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60520678-2	00	CLOROX ARGENTINA S A	343.148,41	
30-53807016-1	00	CO FA LO ZA LDA COOPERATIVA DE FARMACIAS DE L DE	592,54	
30-65002207-2	00	COALSUD SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52539008-6	00	COCA COLA S A I C Y F	1.901.588,32	
30-50621040-9	00	COCARSA CIA DE CARNICEROS S A I C A E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52556353-3	00	COCYF CIA COM Y FIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50470307-6	00	CODEL SOCIEDAD ANONIMA TECNICA INDUSTRIAL Y COMER	0,00	
30-62461829-3	00	CODEPECA S A	137.357,88	
30-50077867-5	00	COFIA S A I C	269,09	
30-58090150-2	00	COGASCO SOCIEDAD ANONIMA EF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51953537-4	00	COIMFER S A C I EYP Y FINANCIERA	9.548,52	
30-50133653-6	00	COLGATE PALMOLIVE S A I C	0,00	
30-52076053-5	00	COLOMBO Y MAGLIANO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53864938-0	00	COLOR SOCIEDAD ANONIMA	47.362,13	
30-50119642-4	00	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S A	216.414,44	
30-51763749-8	00	COLUMBIA COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	104.494,18	
30-50004465-5	00	COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	164.030,64	
30-53430867-8	00	COMERCIAL BELGO ARGENTINA S A C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54010286-0	00	COMESI S A I C	683.501,83	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240577-9	00	COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52909799-5	00	COMIMPAR S R L IMPORTADORA EXPORTADORA ARGENTINA	4.466,52	
30-54666021-0	00	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005505-3	00	COMMERCIAL UNION COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53966900-8	00	COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S A CADESA	484.392,62	
30-50006362-5	00	COMPAÑIA ARG DE SEGUROS VISION S A	616.656,81	
30-53214979-3	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S A I Y C	273.515,59	
30-50004335-7	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA S A	438.743,58	
30-50003226-6	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD AN	204.482,77	
30-54568426-4	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S A (EN LIQUIDACIO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50705740-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS S A	64.659,17	
30-50003721-7	00	COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA S A DE SEGUROS GENE	363.596,56	
30-50123003-7	00	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S A	267.083,74	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50684687-7	00	COMPAÑIA CONTINENTAL S. A. COM. IND. MARIT. FIN. AGROP	14.240,53	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52659878-0	00	COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS PROCEDIMI	562.848,53	
30-58070158-9	00	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S A	422.095,59	
30-50003295-9	00	COMPAÑIA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA S A	0,00	
30-50003615-6	00	COMPAÑIA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES S A	0,00	
33-50700196-9	00	COMPAÑIA EMILIANA DE EXPORTACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673393-2	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA	236.754,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52568756-9	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S A	142.106,49	
30-50076567-0	00	COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUDAMERICANA S A	199.930,06	
30-62142850-7	00	COMPAÑIA GILLETTE DE ARGENTINA S A	656.985,80	
30-50079696-7	00	COMPAÑIA INDUSTRIAL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50129032-3	00	COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S A	25.251,99	
30-60177331-3	00	COMPAÑIA LUREZA S A	70.439,13	
30-50054484-8	00	COMPAÑIA MINERA AGUILAR S A	11.535,02	
30-50407707-8	00	COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53560171-9	00	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S A I Y C	249.673,75	
30-50052952-7	00	COMPAÑIA QUIMICA S A	345.166,21	
30-60148812-0	00	COMPAÑIA RIMIDAN S A	176.349,88	
30-56853139-2	00	COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S A	76.620,90	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60719975-9	00	COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE SUCURSAL ARGENTI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65537309-4	00	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELEC	1.355.344,76	
30-58757613-5	00	COMPAÑIA ASESORA DE EMPRESAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66314877-6	00	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALT	524.140,85	
30-52605819-0	00	COMPAÑIA ERICSSON S A C I	120.534,50	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62441865-0	00	COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S A	2.898.271,77	
30-50243484-1	00	COMPAÑIA DR SCHOLL S A C I	18.249,89	
30-59532314-9	00	COMPAÑIA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADO SOCIEDAD A	9.497,71	
30-57790846-6	00	COMPUTACION B K O SOCIEDAD ANONIMA	17.168,67	
30-60047218-2	00	CON AGRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56961339-2	00	CON SER S A	149.037,18	
30-55825751-9	00	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S A	60.356,07	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57785659-8	00	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59566784-0	00	CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SA COVIARES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-58502855-6	00	CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61597620-9	00	CONDUX ICA ICAMEX UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50395086-9	00	CONEVIAL S A C I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65647963-5	00	CONSAVE ARGENTINA S A	39.144,62	
33-51572699-9	00	CONSIGNACIONES RURALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61456725-9	00	CONSIGNATARIA MELICURA S A	33.400,45	
33-58645060-9	00	CONSORCIO OBRAS CIVILES ATUCHA II DYCASA PETERSE	138.960,45	
30-59426431-9	00	CONSORCIO OBRAS ENTEL PLANTEL EXTERNO S H	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63687679-4	00	CONSORCIO OCCIDENTAL EXPLORATION PEREZ COMPANC	78.007,94	
30-63655380-4	00	CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS	612.422,26	
30-50111174-7	00	CONSTRUCCIONES CIVILES J M ARAGON S A I C	25.132,68	
30-59785374-9	00	CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58243219-4	00	CONTINENTAL BANK NATIONAL ASSOCIATION	10.487,50	
30-50453670-6	00	CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB FINAN AGRIC G	179.948,87	
30-58967380-4	00	CONUAR S A - COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50298897-9	00	COOPERATIVA INDUSTRIAL TEXTIL ARG DE PROD Y CONSU	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55975906-2	00	COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMIT	21.848,20	
33-50394410-9	00	COOPERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57720719-0	00	COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOC DEL	658.607,19	
30-58468845-5	00	COPETRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61882441-8	00	CORBAMIL SOCIEDAD ANONIMA	6.814,91	
30-50411205-1	00	CORBELLA Y CIA S A I C Y F	34.298,63	
30-50376131-5	00	CORDONSED ARGENTINA S A I Y F	57.655,81	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59622426-8	00	CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57661429-9	00	CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS SA COMPAÑIA	198.371,03	
30-62605942-9	00	CORPORACION PESQUERA DEL SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60290704-6	00	CORRETAJE DE CEREALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53753449-0	00	CORTESFILMS ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57731065-9	00	COSME DAN S A	37.313,60	
30-51698467-4	00	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	3.901.104,42	
30-50699355-1	00	COSUFI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519336-5	00	COTE S A I C I F A	19.199,79	
30-54808315-6	00	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52180015-8	00	COVENT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53324380-7	00	COVIESA S A	22.836,24	
30-50326181-9	00	CRA S A	14.063,09	
30-50351776-7	00	CRAVERI S A I C	122.627,79	
30-61206986-3	00	CREANTEX S A	139.840,68	
30-53839220-7	00	CRESPO Y RODRIGUEZ S A	13.626,93	
30-59257747-6	00	CRIADERO SPS S A	0,00	
30-50053016-9	00	CRISTALUX S A	12.166,58	
30-50423240-5	00	CRISTAMINE S A I C	12.317,69	
30-50155507-6	00	CRONOS S A I C	39.236,12	
30-50093317-4	00	CROWN CORK DE ARGENTINA S A	55.484,05	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50179327-9	00	CUEROFLEX S A	72.564,03	
33-60523929-9	00	CUEROSUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005581-9	00	CUMBRE COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA	0,00	
30-55916194-9	00	CURITIBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN F	45.016,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55969785-7	00	CURTIEMBRES FONSECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52554081-9	00	CUSENIER S A I C	291.961,82	
30-50474835-5	00	CYANAMID DE ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361333-2	00	CYANAMID DE ARGENTINA S A SUC BS AS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57167583-4	00	DA DALT HNOS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60799096-0	00	DAGSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50293663-4	00	DANARGEN S A I C	61.736,66	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52113031-4	00	DANCAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50122482-7	00	DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA HILANDERIA Y TEJEDOR	61.727,15	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59324551-5	00	DAPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53642523-9	00	DARO Y SAN PABLO S A	23.250,27	
30-58053490-9	00	DART ARGENTINA S A	253.465,78	
20-12969291-0	00	DE BENEDETTI ALEJANDRO OMAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50269460-6	00	DE CAROLI HNOS Y CIA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50073971-8	00	DE NICOLO SA	3.460,63	
30-50487767-8	00	DECAVIAL S A I C A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51569149-5	00	DEGREMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53202545-8	00	DEGUSSA ARGENTINA SA	7.309,80	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51618667-0	00	DEHEZA S A I C F I	519.901,65	
33-51160816-9	00	DEKALB ARGENTINA S A C I A I	2.149.381,26	
33-50688115-9	00	DEL BENE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-05965973-2	00	DEL CASTILLO FRANCISCO JOSE	1.936,54	
30-62941624-9	00	DEL MAIZ S A	72.018,61	
30-52612491-6	00	DELOITTE & CO	257.941,08	
30-53335629-6	00	DEMA S A	24.972,35	
30-51741802-8	00	DEMIBELL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	121.636,87	
30-60153481-5	00	DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62461836-6	00	DEPASUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50365588-4	00	DESACI SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64210016-1	00	DESARROLLO PESQUERO MARITIMO DEL ATLANTICO SUR SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55025533-9	00	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50001336-9	00	DEUTSCHE BANK ARGENTINA S A	1.812.673,58	
30-50385832-7	00	DEUTZ ARGENTINA S A I C Y F	772.115,99	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-57417336-3	00	DEWO ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60026626-4	00	DI FOTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020144-0	00	DIAZOL S A C I F I	19.658,25	
30-58514005-4	00	DICRIS S R L	36.493,48	
30-59111007-8	00	DIEHL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51565826-9	00	DIELO S A	111.617,91	
30-51636960-0	00	DIMAGRAF S A C I F	25.214,21	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020984-0	00	DINAN S A C I F I	31.929,92	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50534579-3	00	DINATECNICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54487381-0	00	DINEL S A	90.663,25	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57983626-8	00	DINERS CLUB ARG S A	1.063.658,63	
30-50282003-2	00	DINPLAST S A I C F E I	6.448,42	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62231266-9	00	DIOL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54669396-8	00	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	818,03	
30-54667567-6	00	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51923374-2	00	DIRECTA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53707910-6	00	DISCO S A	1.065.640,31	
30-58709478-5	00	DISCOMPANY SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58950807-2	00	DISPROFARMA S A	454.487,81	
30-54006740-2	00	DISPROVENT S A	47.857,60	
30-65786442-7	00	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S A	171.388,04	
30-65786428-1	00	DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S A	1.035.302,17	
30-55097222-7	00	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL CUYANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54675104-6	00	DISTRIBUIDORA TASA S A	52.356,93	
30-58256325-6	00	DIVERSEY ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-57784045-4	00	DOCTHOS SOCIEDAD ANONIMA	18.085,39	
30-54093511-0	00	DOLAR S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50199947-0	00	DOMEC S A	93.925,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59990114-7	00	DON ANDRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51579065-5	00	DOUTEX S A C I F	14.828,18	
30-53945202-5	00	DOW CORNING DE ARGENTINA S A I C	36.341,10	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51643733-9	00	DOW QUIMICA ARGENTINA S A	86.956,07	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63602157-8	00	DOWELANCO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53674706-7	00	DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S A DE MINERIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50119062-0	00	DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	74.033,89	
30-51966278-3	00	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52555077-6	00	DROGUERIA AMERICANA S A C I	42.549,61	
30-51696843-1	00	DROGUERIA BARRACAS S R L	14.078,89	
30-53888062-7	00	DROGUERIA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E I	154.184,13	
30-56779484-5	00	DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S A	29.419,84	
30-50112696-5	00	DU PONT ARGENTINA S A	596.213,04	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55148944-9	00	DUBANO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51753557-1	00	DUKAREVICH S A	23.218,18	
30-59991087-1	00	DUMEZ S A SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52537705-5	00	DUNLOP ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123409-1	00	DUPERIAL S A I C	198.332,86	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374623-5	00	DUPOMAR S A C I F	14.042,93	
30-55281616-8	00	DURLOK SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	2.588,04	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51629418-9	00	DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55768672-6	00	E A BALBI E HIJOS S A	194.569,67	
33-62257891-9	00	EASTMAN CHEMICAL LTD SUCURSAL ARGENTINA	45.567,51	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50408922-9	00	EATON IND Y COM S A	20.696,97	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57430429-2	00	ECADAT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65511620-2	00	EDENOR S A	2.531.065,79	
30-65511651-2	00	EDESUR S A	4.328.245,92	
30-57641991-7	00	EDIALEM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50009460-1	00	EDITORIAL ATLANTIDA S A	47.969,56	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51729279-2	00	EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA S A C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56095690-4	00	EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA E F	1.024,44	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50016233-9	00	EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	224.349,13	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64367873-6	00	EDMOND S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-55988524-1	00	EDMUNDO NIEVA Y CIA I M S R L	19.460,11	
30-50869790-9	00	EDUARDO PEREDA Y HNAS S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63986646-3	00	EFESIOS S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59251855-0	00	EQUIMAD SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004298-9	00	EL CABILDO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERAL	0,00	
30-50003325-4	00	EL COMERCIO CIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S A	8.255,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50205110-1	00	EL CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	17.759,71	
30-59722515-2	00	EL FORTIN DE FRANCISCO LOIS E HIJOS SOCIEDAD ANO	10.146,39	
30-50187582-8	00	EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO EDIFICACI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51365068-6	00	EL INDIECITO S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62783873-1	00	EL INDIO MUERTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56307834-7	00	EL MARISCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003196-0	00	EL PLATA S A ARGENTINA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58465341-4	00	EL REFUGIO DE CARLOS S A	13.311,31	
30-50590481-4	00	EL TREBOL SA BODEGAS Y VIÑEDOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50414112-4	00	ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S A	205.657,14	
30-50086919-0	00	ELECTROCLOR S A I C EN LIQUIDACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58260502-1	00	ELECTROCOMPONENTES S A	2.169,85	
33-50065495-9	00	ELECTRODOMESTICOS AURORA S A	15.750,59	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61284315-1	00	ELECTROFUEGUINA S A	377,40	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56185290-8	00	ELECTROMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53697936-7	00	ELECTROMECANICA ARGENTINA S A	326.903,59	
30-54891771-5	00	ELECTROMECANICA INDUSTRIAL ZOLODA S A	62.609,15	
30-50381052-9	00	ELECTROQUIMICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50082801-9	00	ELECTROSONORA MANUFACTURAS SAAVEDRA S A	298.554,29	
30-50319448-8	00	ELEKTROTHERMIT ARGENTINA S R L	4.583,88	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60435677-2	00	ELF LUBRICANTES ARGENTINA S A	45.508,50	
30-63179372-6	00	ELFA ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50279744-8	00	ELIDD INDIA RUBBER S A	0,00	
30-52033715-2	00	EMAIL DIAMANT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND FINAN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51659053-6	00	EMBOTELLADORA SAN MIGUEL S A IND COM FINAN E INMOB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50110904-1	00	EMEGE S A C I F	203.369,65	
30-50106079-4	00	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIA	92.674,37	
30-50109245-9	00	EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO SOCIEDAD ANONI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55973382-9	00	EMPRESA ARGENTINA MULTIMAC C I Y F S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65787766-9	00	EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S A EDELAP SA	423.665,06	
30-54622896-3	00	EMPRESA LINEA 216 S A DE TRANSPORTE	3.004,62	
30-50674839-5	00	EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S A ELMA S A	32,32	
30-50074028-7	00	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S A	106.391,48	
30-66323547-4	00	EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SA	1.597.208,49	
30-58261413-6	00	EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICA	341.983,43	
30-59896962-7	00	EMPRESAS REUNIDAS IMPREGILO DUMEZ Y ASOCIADOS PARA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51600273-1	00	ENEKA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50090738-6	00	ENRIQUE C WELBERS S A C A G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51282309-9	00	ENRIQUE R ZENI Y CIA S A C I A F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51845917-8	00	ENTRE RIOS S A A C M Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57034829-5	00	EPOQUE S A	3.237,34	
30-50208508-1	00	EQUIMAC S A COM E IND	51.829,31	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60109507-2	00	ERIAGRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50273425-9	00	ERPA S A	20.741,95	
30-50053818-6	00	ERVEN LUCAS BOLS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64116864-1	00	ESAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005970-9	00	ESCUDO COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	59.236,34	
30-50003172-3	00	ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEG	442.805,92	
30-50691900-9	00	ESSO S A PETROLERA ARGENTINA	2.623.590,68	
30-51760412-3	00	EST METALURGICO OCHOTECO S C A	23.188,85	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54789111-9	00	ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO AZUL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50355648-7	00	ESTABLECIMIENTO LA HOMESA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068630-4	00	ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S A I C	1.972.264,85	
30-55854492-5	00	ESTABLECIMIENTOS FARAON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56987599-0	00	ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS HUEMUL SA	2.064,43	
30-50343825-5	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO S A C I E I	12.228,26	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51554990-7	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS FADETT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50115602-3	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL S A I C Y F	25.606,81	
33-50247035-9	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54669501-4	00	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	1.031,06	
30-50930520-6	00	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S A RURAL IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51216977-1	00	ESTANCIA ELISA S A A G G Y M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52529274-2	00	ESTANCIAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA GANADERA AGRI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61069864-2	00	ESTANCIAS LA DORITA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50739189-9	00	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S A	43.134,56	
30-50202777-4	00	ESTEBAN KALLAY Y CIA SOC ANONIMA	58.588,85	
30-50320848-9	00	ESTELA ESTABLECIMIENTOS TEXTILES LATINOAMERICANOS	41.172,67	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50061011-1	00	ESTEX SACI E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50472617-3	00	ESTISOL S A C I F	17.968,48	
33-50335714-9	00	ESTRELLA MERIEUX S A	25.536,08	
33-62005803-9	00	ESTRELLA SERVICIOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50224539-9	00	ESUCO S A EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56304927-4	00	ETAM S A I C	8.586,57	
30-50097104-1	00	ETERNIT ARGENTINA S A	137.131,20	
33-50303135-9	00	EUGENIO GRASSETTO S A C I C F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58970113-1	00	EURALIM S A	50.821,99	
30-64235822-3	00	EURO MARCHE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54402272-1	00	EUROGOMA S A C I F I	796,81	
30-62503703-0	00	EUROLUBE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50099520-9	00	EVEREADY ARG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58742747-4	00	EXIMIA S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51844693-9	00	EXPLORATION LOGGING S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58496637-4	00	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65047701-0	00	EXPLOTACION PESQUERA DEL ATLANTICO SUR SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51943161-7	00	EXPRINTER BANCO S A	80.543,22	
30-52537088-3	00	EXPRINTER S A SUDAMERICANA DE TURISMO	16.347,22	
33-54139640-9	00	EXXON CHEMICAL ARGENTINA S A I C	20.976,51	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50597314-9	00	EYELIT S A I C F I Y A	43.522,06	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50283280-4	00	EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRI	46.086,35	
30-50399163-9	00	F HAROLDO PINELLI S A	28.789,91	
30-50098787-8	00	F V S A	363.537,64	
30-52116399-9	00	F Y C SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMO	208,41	
30-50164543-1	00	FABI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50242795-0	00	FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50066917-5	00	FABRICA ARGENTINA DE PORCELANAS ARMANINO S A I Y C	0,00	
30-60154736-4	00	FABRICAPIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55262365-3	00	FACILVEN S A COM E IND CONST INM AG Y FIN	149.575,73	
30-50167689-2	00	FADA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FARMACEUTICA S R L	131.187,11	
30-50290626-3	00	FADECYA S A C I	6.724,31	
30-50231531-1	00	FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECI	58.792,73	
30-61047750-6	00	FAE SA FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SA	20.780,35	
30-61409262-5	00	FAECO SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59046763-0	00	FAMABA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51677738-5	00	FAMAT S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51592332-9	00	FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS S A I C F	5.028,25	
30-53870999-5	00	FAMULARO S A	9.168,35	
30-52537460-9	00	FAPLAC S A	256.467,44	
30-55079318-7	00	FARGO SOCIEDAD ANONIMA	134.516,64	
30-50360620-4	00	FARLOC ARGENTINA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53802592-1	00	FARQUIMIA S A COM E IND	20.047,45	
30-50084258-6	00	FATE S A I C I	1.151.866,81	
30-56211267-3	00	FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54394492-7	00	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62551733-4	00	FEELING PUBLICIDAD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55022763-7	00	FEIBA SOCIEDAD ANONIMA	000	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62142829-9	00	FELICIANO PAZOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61602241-1	00	FELIX SIMON SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006123-6	00	FENIX DEL RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60610377-4	00	FERNANDO VIDAL Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54128707-4	00	FERRAROTTI S A C Y F	11.411,40	
30-50070248-2	00	FERRO ENAMEL ARGENTINA S A I C Y M	136.598,56	
30-54670635-0	00	FERROCARRILES ARGENTINOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51712819-4	00	FERROSIDER S A	85.723,57	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54193006-6	00	FERRUCCI S A	0,00	
30-52534126-3	00	FERRUM S A DE CERAMICA Y METALURGIA	56.104,20	
30-59601339-9	00	FESTO SOCIEDAD ANONIMA	19.300,34	
30-53443188-7	00	FIAT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53433583-7	00	FIAT CONCORD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50490569-8	00	FIBRAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53368056-1	00	FIBRANOR SOCIEDAD ANONIMA	116.459,44	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245893-7	00	FILTROS MANN S A	24.633,51	
30-50471041-2	00	FINADIET SA COM IND FIN E INMOB	194.160,74	
30-51922890-0	00	FINANCIACIONES Y MANDATOS S A COMPAÑIA FINANCIERA	40.960,78	
30-52949670-9	00	FINCA FLICHMAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54684393-5	00	FINEXCOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53046172-2	00	FINMA S A	193.802,54	
30-54678622-2	00	FINVERCON SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA	26.589,00	
30-50031568-3	00	FIRESTONE DE LA ARGENTINA S A	174.055,69	
33-53487696-9	00	FIRMENICH S A I C Y F	45.630,11	
30-50084852-5	00	FLEISCHMAN ARGENTINA INCORPORATED	132.875,23	
30-50689095-7	00	FLETAMAR S A	11.797,51	
33-63927292-9	00	FLETICAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50060957-1	00	FLORA DANICA S A I C	68.218,36	
30-50005932-6	00	FLORENCIA CIA ARG DE SEGUROS GENERALES S A	0,00	
30-51715856-5	00	FLORIDA PRODUCTS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50434046-1	00	FODERAMI S A C I F	18.769,47	
30-60618982-2	00	FOLDESI S. A.	1.194,15	
30-50554229-7	00	FORJA SAN MARTIN S A C I	147.141,45	
30-50083606-3	00	FORTUNATO ARRUFAT S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017403-6	00	FOTOGEN S A C. I	16.310,94	
30-51683065-0	00	FOXBORO ARGENTINA S A	77.545,64	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57004048-7	00	FRANCISCO OSVALDO DIAZ S A	157.094,00	
30-50415535-4	00	FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA	308.551,26	
30-52687424-9	00	FRAVEGA S A C I E I	452.987,88	
30-50411465-8	00	FRENOS VARGA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51933870-6	00	FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	149.580,26	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50310427-6	00	FRIBE S A	29.080,93	
30-64396262-0	00	FRICON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62625234-2	00	FRIGO OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61093159-2	00	FRIGOCATAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56579404-9	00	FRIGOLOMAS S A G I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-64034702-9	00	FRIGORIFICO 1990 SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52116849-4	00	FRIGORIFICO BANCALARI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50670073-2	00	FRIGORIFICO BUENOS AIRES S A I C A I Y F	35.001,65	
30-52119817-2	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S A I C A	92.293,32	
30-51770024-6	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66327228-0	00	FRIGORIFICO EL HORIZONTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-65147340-9	00	FRIGORIFICO ELORTONDO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50106932-5	00	FRIGORIFICO FERNAROLO S A I C F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50166792-3	00	FRIGORIFICO FERRARI S A I C Y A	16.369,14	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-55019602-2	00	FRIGORIFICO GENERAL DEHEZA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51729729-8	00	FRIGORIFICO GEPA S.A.A.I. Y C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53786915-8	00	FRIGORIFICO GORINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52159705-0	00	FRIGORIFICO JOTAPE SACIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64770383-2	00	FRIGORIFICO LA CABAÑA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53488545-4	00	FRIGORIFICO LA ESTRELLA S A	3.807,14	
30-52655265-9	00	FRIGORIFICO LA PAMPA S A	33.105,77	
30-54208801-6	00	FRIGORIFICO LAFAYETTE S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53516860-8	00	FRIGORIFICO LAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-65425640-9	00	FRIGORIFICO LOBOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519060-9	00	FRIGORIFICO MAXIMO PAZ S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62379711-9	00	FRIGORIFICO MONTE SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63363315-7	00	FRIGORIFICO MORON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54890082-0	00	FRIGORIFICO MORRONE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59731858-4	00	FRIGORIFICO REGIONAL GRAL. LAS HERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54008029-8	00	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50496055-9	00	FRIGORIFICO RIOSMA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60884776-2	00	FRIGORIFICO SAENZ PEÑA SA	829,12	
30-61391727-2	00	FRIGORIFICO SAGA S A I C Y AGROPECUARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52062616-2	00	FRIGORIFICO SAN CARLOS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63649817-9	00	FRIGORIFICO TUDOR SA	252,58	
30-62737900-1	00	FRIGORIFICO UNO MAS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63153679-0	00	FRIGORIFICO Y MATADERO CHIVILCOY S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50124716-9	00	FRIGORIFICO Y MATADERO LA FORESTA S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52114492-7	00	FRIGORIFICO Y MATADEO PONTEVEDRA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53888796-6	00	FRIGORIFICO YAGUANE S A C I F	46.050,71	
30-65270868-0	00	FRIPAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-64702580-9	00	FRIPASA SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62330031-1	00	FRIPLAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50386415-7	00	FRITZSCHE S A I C A	23.849,10	
33-56835959-9	00	FRUMAR FRUTOS MARINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62346443-8	00	FUKUCHO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50372504-1	00	FUNDIMETAL S A C I Y F	0,00	
30-50085848-2	00	G Y M S A	479.618,72	
30-50098718-5	00	GADOR S A	468.004,73	
30-56900873-1	00	GAHAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60874263-4	00	GAL MOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61944129-6	00	GALAPESCA S.A. INDUSTRIAL PESQUERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50137143-9	00	GALARDON S A I C	3.290,79	
30-52539947-4	00	GALERIA GENERAL GÜEMES S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64416919-3	00	GALSA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006218-1	00	GARANTIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	33.785,29	
33-52880793-9	00	GARCIA REGUERA S A COMER IND FINANC E INMOBIL	87.919,72	
30-62818366-6	00	GARCIARENA MARTIN, JOSE Y JUANA	17.518,85	
30-50311222-8	00	GAREF S A I C F I	5.693,31	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679407-9	00	GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786411-7	00	GAS NATURAL BAN S A	945.890,68	
30-52646984-0	00	GASCARBO S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	23.779,80	
30-65786572-5	00	GASNOR S A	328.485,23	
30-53891383-5	00	GASUD S A C I	14.861,00	
30-50341652-9	00	GATIC S A I C F I A	1.586.962,25	
30-61625365-0	00	GELIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068982-6	00	GENARO Y ANDRES DE STEFANO S A C E I	657,64	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50539550-2	00	GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003202-9	00	GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIAL	500.281,97	
30-51613945-1	00	GEORGALOS HNOS S A I C A	22.835,11	
30-50078198-6	00	GERARDO RAMON Y CIA S A I C	123.919,01	
33-51914734-9	00	GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S A C Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58649949-8	00	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA	49.350,12	
30-59543844-2	00	GERSA SOCIEDAD ANONIMA	34.855,17	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52193459-6	00	GHELCO S A I C A	5.138,70	
30-51542474-8	00	GIESSO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50468829-8	00	GIORDANO ANGEL QUIRINO PIATEK CARLOS Y GIORDANO BR	66.218,11	
30-53619620-6	00	GIVAUDAN ROURE S A	146.376,92	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61608546-6	00	GNC GALILEO S A	59.142,51	
30-58523676-0	00	GOLOALFA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-51705909-5	00	GOMER S A C E I	59.714,47	
30-57838001-5	00	GOYAIKE S A A C I Y F	31.492,26	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50104769-0	00	GRACE ARGENTINA S A	615,81	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52243765-0	00	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S A	298.345,29	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019461-4	00	GRAFEX S A GRAFICA COM IND Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58052572-1	00	GRAINCO PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51580144-4	00	GRAN HOTEL ORLY SOC EN COM P ACCIONES	15.631,23	
30-50432163-7	00	GRANALLADORA AMERICANA S C A	13.974,80	
30-52898170-0	00	GRANAR S A COMERCIAL Y FINANCIERA	49.140,68	
30-62870351-1	00	GRANDES PINTURERIAS DEL CENTRO S A	74.924,43	
30-54101827-8	00	GRANDIO Y LOPEZ SA C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56070259-7	00	GRANEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51730709-9	00	GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGR	156.742,94	
30-55300810-3	00	GRAZIANI SOC ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477698-7	00	GREFAR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51041353-5	00	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S A AGRICOLA GANADER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078129-3	00	GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA	427.269,74	
30-57811022-0	00	GRINFA S A	34.455,38	
30-53701387-3	00	GRISANTI HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55153544-0	00	GROBOCOPATEL HERMANOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50067422-5	00	GTE SYLVANIA S A E Q I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-04268388-5	00	GUERRA JUAN ANGEL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369245-3	00	GUILFORD ARGENTINA S A	104.835,69	
30-50115657-0	00	GUILLERMO DECKER S A	3.605,70	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57382394-8	00	GUILLERMO M ARNAUDE S A C A I M F I E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50076369-4	00	GUILLERMO PADILLA LTDA S A C E I	32.202,49	
30-62163022-5	00	H C A S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50082139-2	00	H ENGELMANN S A I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54171268-9	00	H M ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57142128-9	00	HAARMANN Y REIMER S A	10.478,74	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361098-8	00	HALLIBURTON ARGENTINA S A E I	538.398,53	
30-51678397-0	00	HALLIBURTON GEOPHYSICAL C. I. C. S. INC. SUC. ARG.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54127889-9	00	HANNAH COLLINS ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60573764-8	00	HANSUNG AR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57736497-0	00	HARENGUS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60852340-1	00	HARINAS CONCEPCION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54041084-0	00	HARPES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51625379-3	00	HARRINGTON Y LAFUENTE S A COMERCIAL Y AGROPECUARIA	11.844,34	
30-50020083-5	00	HARRODS BUENOS AIRES LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53620167-6	00	HART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-53912033-2	00	HARTENECK LOPEZ Y CIA	387.925,77	
30-52881000-0	00	HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ S A INDUSTRIAL Y COMER	2.322,95	
30-50903175-0	00	HEGUY HNOS Y CIA S A C Y AGROPECUARIA	17.562,09	
30-55763592-7	00	HELADERIAS FREDDO SAICI Y A	139.955,44	
33-51928195-9	00	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	32.049,34	
30-54078521-6	00	HENRY HIRSCHEN Y CIA S A	23.487,81	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50548121-2	00	HERMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50021284-1	00	HERMAN ZUPAN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004137-0	00	HERMES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	125.442,11	
30-54203455-2	00	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59071976-1	00	HIDRAULICA SV SOCIEDAD ANONIMA	11.086,31	
30-54582246-2	00	HIDRONOR S A HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOC AN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60460149-1	00	HILANDERIA CAPEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51735728-2	00	HILANDERIA VILLA OCAMPO S A	74.144,97	
30-50354096-3	00	HILOS CADENA S A C I	50.060,55	
30-50071050-7	00	HIRAM WALKER SOCIEDAD ANONIMA	260.086,70	
30-64950101-3	00	HISPARGEN CIA HISPANO ARGENTINA DE PESCA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65144310-1	00	HITACHI DATA SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369146-5	00	HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1.020.870,61	
30-50409932-2	00	HOESCH ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57754677-7	00	HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58052350-8	00	HONEYWELL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51685269-7	00	HORMIGONERA TESTA HNOS S A	31.342,08	
30-59701770-3	00	HOTEL BISONTE BUENOS AIRES S R L	10.962,05	
30-54894404-6	00	HOTELES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51717562-1	00	HOTELES SHERATON DE ARGENTINA S A C	313.676,40	
30-51916563-1	00	HUARTE S A C I F Y C	11.573,08	
33-58291010-9	00	HUBER S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58133761-9	00	HUBERMANSA S A	34.710,42	
33-50052570-9	00	HULYTEGO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54682779-4	00	HUYCK ARGENTINA S A	49.878,34	
30-57409621-5	00	HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51674203-4	00	I P H S A IND COM FIN	25.560,33	
30-60442648-7	00	I V E S A IGARRETA VEHICULOS ESPECIALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53589637-9	00	I.P.S. S A I C Y F	31.859,77	
33-50551787-9	00	IATE S A	72.111,86	
30-50679254-8	00	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50396126-8	00	IBM ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58291829-1	00	ICEBERG SOCIEDAD ANONIMA	37.458,99	
30-56845745-1	00	IECSA SOCIEDAD ANONIMA E F	400.400,19	
33-53876676-9	00	IGARRETA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052907-1	00	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	98.275,99	
30-50004977-0	00	IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	606.084,14	
30-64402794-1	00	ILLEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50059076-5	00	IMBROSCIANO HNOS SA I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54773051-4	00	IMEG TECNICA S A C I E I	9.253,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53920359-9	00	IMMUNO S A	100.044,79	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51678694-5	00	IMPORTACIONES ALFATEX S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50035560-9	00	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62674717-1	00	IMPSAT S A	248.586,03	
30-50121311-6	00	IN DE CO H MINOLI S A C I	76.026,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374203-5	00	INACEL S A I C	1.083,24	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006201-7	00	INCA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	142.057,23	
30-50005222-4	00	INDEPENDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	62.383,83	
30-50005178-3	00	INDIA CIA DE SEGUROS GENERALES S A	92.363,48	
30-57798253-4	00	INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA	181.388,61	
30-51960980-7	00	INDUFOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50201484-2	00	INDULINO S A I C I F	62.915,25	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50195488-4	00	INDUMAG ELECTRONICA S A I Y C	3.702,74	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51577281-9	00	INDUNOR SOC ANON COMERC INDUSTR FOREST INMOB Y F	29.782,54	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50215081-9	00	INDUPA S A IND Y COM	79.988,85	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370874-0	00	INDUSPEL SACIIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50184125-7	00	INDUSTRIA METALURGICA PLASTICA ARGENTINA COOPERATI	6.790,88	
30-50230491-3	00	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A	69.313,98	
30-56052413-3	00	INDUSTRIAL HAEDO SOCIEDAD ANONIMA	11.095,77	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51709635-7	00	INDUSTRIAS ATLANTIDA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51674760-5	00	INDUSTRIAS DE MAIZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50447398-4	00	INDUSTRIAS DEL PLASTICO LANDI Y CIA SAIC	13.019,89	
30-50242153-7	00	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S A	602.857,68	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50228425-4	00	INDUSTRIAS FAT S A I C F	8.553,57	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51547004-9	00	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS NELSON SACIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052914-4	00	INDUSTRIAS GANADERAS INGA SAICIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52537286-9	00	INDUSTRIAS GUIDI S A C I F	110.448,60	
30-52250071-9	00	INDUSTRIAS M A G SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51693813-3	00	INDUSTRIAS MONTEFIORE S A I C	3.235,48	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50372146-1	00	INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN S A C I	848,04	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59973746-0	00	INDUSTRIAS PLASTICAS JURAMENTO S A I C EN FORMACIO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54784758-6	00	INDUSTRIAS PUGLIESE S A	121.062,88	
30-52905995-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55293439-9	00	INDUSTRIAS QUIMICAS BARADERO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54014738-4	00	INDUSTRIAS QUIMICAS LAURIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51596921-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54924770-5	00	INDUZAN S A	0,00	
30-55147521-9	00	ING HECTOR J RESINO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCI	16.163,70	
30-50053252-8	00	INGACOR S A	0,00	
30-50477193-4	00	INGENIERIA TAURO S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53842275-0	00	INGENIERO COPELLO S A C I	16.627,63	
30-50124273-6	00	INGENIO LA ESPERANZA SA I C A G	102,68	
30-50053283-8	00	INGENIO RIO GRANDE S A CIA ARG AGR E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109122-3	00	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SA	21,78	
30-50065556-5	00	INGRATTA S A I C F I	37.230,71	
30-52651454-4	00	INROTS SUDAMERICANA LIMITADA	13.582,42	
30-54586675-3	00	INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	35.078,45	
30-50006324-2	00	INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL COMPAÑIA ARGENTINAD	15.284,37	
30-52536627-4	00	INSTITUTO CIENTIFICO PAUL HNOS S A	1.314,51	
30-50006058-8	00	INSTITUTO COOPERATIVO DE SEGUROS SOCIEDAD COOPERAT	93.354,23	
30-54669419-0	00	INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003486-2	00	INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES SA	441.954,75	
30-50140709-3	00	INSTITUTO ROSENBUSCH S A DE BILOGIA E Y A	86.209,39	
30-50231449-8	00	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S A	43.734,93	
30-50131701-9	00	INSTITUTO SIDUS ICSA	47.937,24	
30-52342462-5	00	INSTRUMENTOS MUSICALES S A	223.408,30	
33-50005796-9	00	INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA	344.914,65	
30-50053214-5	00	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A	100.914,82	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006010-3	00	INTERAMERICANA S A DE SEGUROS GENERALES	238.757,84	
30-59382001-3	00	INTERBONOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-52318320-2	00	INTERCAM SOCIEDAD ANONIMA CAMBIOS	40,75	
30-52992346-1	00	INTERIEUR FORMA S A	5.657,17	
30-52995208-9	00	INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES S A C I	83.687,94	
33-63648425-9	00	INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N V	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54808940-5	00	INTERPACK S A	330.629,51	
30-61139783-2	00	INTERPETROL S A	11.794,60	
30-58606816-0	00	INTERPUBLIC S A DE PUBLICIDAD	315.131,66	
30-61933170-9	00	INTERPUERTO S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51654454-2	00	INVERCRED COMPAÑIA FINANCIERA S A	436.851,76	
30-50348783-3	00	IOA S A	10.406,68	
33-50366994-9	00	IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S A	32.944,87	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55998365-5	00	IPLASA PLASTICOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53850782-9	00	ISALEMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078174-9	00	ISAURA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58294941-3	00	ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4.117,71	
30-61487509-3	00	ISLA DE LOS ESTADOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63624360-0	00	ISOTEX SOCIEDAD ANONIMA	100.825,80	
30-59538886-0	00	ITAL FRANCE S A	33.289,56	
33-53778330-9	00	ITALPAPELERA S A	574,82	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-00422793-0	00	ITURBE GERARDO	9.331,46	
30-58589526-8	00	IVECO ARGENTINA S. A.	4.193,28	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50295492-6	00	J A ESNAOLA E HIJOS S A A I C E I	17.090,23	
30-50124297-3	00	J G PADILLA Y CIA S A	306.194,91	
30-54143308-9	00	J J HINRICHSEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52980806-9	00	J LLORENTE Y CIA S A	225.807,78	
30-60929222-5	00	J P MORGAN ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50133684-6	00	JABALI S A	14.578,63	
30-53294687-1	00	JABLONKA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52122015-1	00	JACOFER SOCIEDAD ANONIMA FIN IND COM DE MAND Y SER	4.486,46	
30-50454499-7	00	JAEGER ARGENTINA S A	111,50	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60937883-9	00	JAIME BERNARDO COLL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50112047-9	00	JAMES SMART S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62276050-5	00	JAUREGUI LORDA S R L	84.943,65	
30-52799077-3	00	JOCKEY CLUB A C	68.405,26	
33-50378076-9	00	JOHN WYETH LABORATORIOS S A	388.929,77	
30-53734976-6	00	JOHNSON & HIGGINS S A DE ASESORAMIENTO DE SEGUROS	275,94	
30-59849850-0	00	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50057230-9	00	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S A COM E IND	457.733,84	
33-63958588-9	00	JORGE LUIS TOLOSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55434577-4	00	JORGE Y FRANCISCO OTRANTO S A	97.458,88	
30-50252444-1	00	JORGE Y JULIO URANGA S A I Y C	44.033,88	
30-50083392-7	00	JOSE FERRARINI SOC ANON COM E IND	6.428,89	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54017492-6	00	JOSE IGNACIO VAZQUEZ S A	4.684,81	
30-50061899-6	00	JOSE J L LOMBARDI E HIJOS SA C F	13.514,50	
30-50067675-9	00	JOSE LIEBL FABRICA ARGENTINA DE CIERRES AUTOMATICOS	2.136,47	
30-50309782-2	00	JOSE M DOURADINHA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54439214-6	00	JOSE OTERO E HIJO S A C I I F	77.820,67	
30-54052668-7	00	JOYART S A C I M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59401564-5	00	JOYERIA RICCIARDI S A C I A	7.346,11	
30-61551420-5	00	JUAN CARLOS GARAYALDE E HIJOS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53548937-4	00	JUAN CINCOTTA S A	361,65	
30-53006642-4	00	JUAN H MAULHARDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50239740-7	00	JUAN NAAB S A I Y C	4.428,01	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60278317-7	00	JUAN NOVACEK SOCIEDAD ANONIMA	33.084,78	
33-52328758-9	00	JUKI S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56412127-0	00	JULIAN ALVAREZ SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006072-3	00	JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	126.813,70	
30-51954714-3	00	KALPAKIAN HERMANOS S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52286096-0	00	KANTEK S A	247.563,52	
30-51603593-1	00	KANTOR SAIC	4.486,90	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50461972-5	00	KARATEX S A I C	24.296,44	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083927-5	00	KASDORF SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59059305-9	00	KENIA FUEGUINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55609559-7	00	KLAUKOL S A	216.068,04	
30-52619171-0	00	KLOCKMETAL S A	42.541,44	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57500164-1	00	KLUBER LUBRICATION ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51608512-2	00	KOCH POLITO Y CIA SAICA Y M	3.603,12	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52564969-1	00	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO	567.761,03	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52030624-9	00	KONEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	25.779,02	
33-50142415-9	00	KSB COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMBAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003561-3	00	L UNION DES ASSURANCES DE PARIS I A R D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003653-9	00	LA ANGLO ARGENTINA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062397-3	00	LA ARROCERA ARGENTINA S A	1.830,69	
30-50004540-6	00	LA AUSTRAL COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51182456-3	00	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y DE MAND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003639-3	00	LA BS AS CIA DE SEGUROS S A	1.943.575,00	
30-52628292-9	00	LA CELINA S A	6.160,34	
30-50005840-0	00	LA CONFIANZA CIA ARG DE SEG S A	0,00	
30-50005062-0	00	LA CONSTRUCCION S A CIA ARGENTINA DE SEGUROS	317.134,35	
30-50000524-2	00	LA CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S A	75.940,95	
30-50111341-3	00	LA DELICIA FELIPE FORT S A	61.341,40	
30-50003912-0	00	LA ECONOMIA COMERCIAL S A DE SEGUROS GENERALES	67.326,53	
30-51541976-0	00	LA EQUITATIVA DEL PLATA S A DE SEGUROS	328.295,94	
30-50492435-8	00	LA FARMACO ARGENTINA IND Y COM S A	48.241,11	
30-55795188-8	00	LA FORTUNA S A ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	0,00	
30-50003097-2	00	LA HISPANO ARGENTINA CIA DE SEGUROS S A	0,00	
33-50003806-9	00	LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	659.312,19	
30-54622445-3	00	LA INTERNACIONAL EMP DE TRANSP DE PASAJ SACIIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52924642-7	00	LA LACTEO S A	115.117,01	
30-50005116-3	00	LA MERIDIONAL CIA ARG DE SEGUROS S A	422.624,97	
30-50004113-3	00	LA NUEVA SOC COOP SEGUROS LTDA	259.788,48	
30-50085213-1	00	LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	488.879,30	
30-50103667-2	00	LA PAPELERA DEL PLATA S A	84.689,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005215-1	00	LA PATAGONIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS SOC A	522.602,14	
30-52152001-5	00	LA PIANOLA S A	15.301,51	
30-50079047-0	00	LA PLATA CEREAL S A	22.248,86	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53694852-6	00	LA PLATA REFRESCOS S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004861-8	00	LA PORTEÑA CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	14.444,70	
30-50005239-9	00	LA RECTORA CIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003127-8	00	LA REPUBLICA CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	448.043,05	
30-51753076-6	00	LA SALTEÑA SA	279.778,69	
30-50005000-0	00	LA TERRITORIAL DE SEGUROS SA	226.341,83	
30-50004472-8	00	LA UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	9.521,22	
30-50005901-6	00	LA URUGUAYA ARGENTINA CIA DE SEGUROS S A	159.327,43	
30-50053702-3	00	LABINCA S A	365.866,93	
30-50057148-5	00	LABORATORIO ELEA SACIFYA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-52585827-4	00	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	14.091,65	
30-51677561-7	00	LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S A C I F	170.920,69	
30-50450732-3	00	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	237.526,14	
30-50427815-4	00	LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50170702-9	00	LABORATORIOS ARMSTRONG S A C I F	246.953,28	
30-51602484-0	00	LABORATORIOS BAGO S A	1.079.728,86	
30-50152188-0	00	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CO	176.625,82	
30-50159608-2	00	LABORATORIOS CASASCO S A I C	286.119,46	
30-53888352-9	00	LABORATORIOS FELIPE BAJER S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50056923-5	00	LABORATORIOS FERRINI S A I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50297849-3	00	LABORATORIOS FUNKEN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068197-3	00	LABORATORIOS GLAXO ARGENTINA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50356962-7	00	LABORATORIOS GORDON S A C I F I A	22.956,94	
30-51560821-0	00	LABORATORIOS NORTHIA S A C I F I A	73.612,32	
30-54464021-2	00	LABORATORIOS PHOENIX S A	323.323,37	
30-50383232-8	00	LABORATORIOS POEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	96.692,00	
30-50209419-6	00	LABORATORIOS RAFFO S A	185.482,32	
30-60278119-0	00	LABORATORIOS RONTAG S A	125.852,74	
33-50086797-9	00	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	297.235,66	
30-50075854-2	00	LABORATORIOS YLANG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50480339-9	00	LACA SRL	61.114,13	
30-50423363-0	00	LACTONA S A	399.802,02	
30-52546062-9	00	LAGORIO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59554312-2	00	LAJITAS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54087642-4	00	LALOR S A CONSIGNATARIA MAND Y FIN	48.666,01	
30-50345876-0	00	LAMINACION BASCONIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50376285-0	00	LANERA AUSTRAL S A	12.403,19	
30-61138148-0	00	LANIER DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54076037-9	00	LAQUIMAR SA CI Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63021284-3	00	LATIGO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51549369-3	00	LAUDA TEXTIL S A	110.168,03	
33-50100293-9	00	LE CARBONE LARRAINE S A I C	14.928,82	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59695514-9	01	LE VIGNOBLE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57801809-9	00	LEDAFILMS S A	206,37	
30-50125030-5	00	LEDESMA SOC ANON AGRICOLA	1.076.417,78	
30-60490036-7	00	LEKEITIO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50400904-8	00	LESTAR QUIMICA S A C I	47.062,17	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61384008-3	00	LIAUDAT S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005604-1	00	LIBERTAD COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD AN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57218366-8	00	LIBERTADOR MOTORS S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56136236-6	00	LICORES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	17.485,91	
30-50005949-0	00	LIDER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51670928-2	00	LIDISEM S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59304757-8	00	LIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	22.980,45	
30-60962072-9	00	LINEA AEREA NACIONAL CHILE SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52142772-4	00	LINEA GLOBITO S A I C	54.928,15	
30-50247219-0	00	LINEA KABA S A	58.346,66	
30-50596875-1	00	LINEAS ARGENTINAS PARAGUAYAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50220643-1	00	LINO S A I C F E I	163.776,33	
30-52533161-6	00	LIPSIA S A INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50407233-5	00	LIQUID CARBONIC ARGENTINA S A	101.895,61	
30-57007283-4	00	LITEX S A	24.088,55	
30-50067521-3	00	LIX KLETT S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57510400-9	00	LLORENTE HERMANOS MANDATOS Y CONSIGNACIONES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000203-0	00	LLOYDS BANK	1.060.753,88	
30-58186703-0	00	LOBA PESQUERA S A M C I	81,85	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51738796-3	00	LODIGIANI Y LEALI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053085-1	00	LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S A	453.212,38	
30-64465157-2	00	LOMA QUEBRADA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54723599-8	00	LONDONCARD S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59790844-6	00	LONDRINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-61205136-6	00	LONGVIAL S A C Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083378-1	00	LONGVIE S A	8.146,09	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60444590-2	00	LORENZO J AMAYA E HIJOS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52756821-4	00	LORENZO LAROCCA E HIJOS S A	25.370,29	
30-50477063-6	00	LORSEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55963091-4	00	LOS AÑOS LOCOS S A	29.151,77	
30-50228463-7	00	LOSA LADRILLOS OLAVARRIA S A I C	101.887,38	
30-54667703-2	00	LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO	278,08	
30-52346235-7	00	LOZAL S A C	1.409,13	
30-58291133-5	00	LUFKIN ARGENTINA S A	17.212,50	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59692959-8	00	LUIS FEDERICO BULLRICH Y HNOS S A	40.000,51	
30-51548410-4	00	LUIS MINUZZI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50261183-2	00	LUMILAGRO S A	36.994,69	
30-61266067-7	00	LUVICAR SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50292844-5	00	LUXSA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50597307-7	00	LYN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	10.318,20	
30-53058926-5	00	M ROYO S A C I I F Y F	135.214,63	
30-50509649-1	00	M T M MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S A I C	53.094,87	
30-54179576-2	00	M T MAJDALANI Y CIA S A C I F	579.635,48	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52104354-3	00	MACROSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51650797-3	00	MACULAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINA	25.658,51	
30-51659206-7	00	MACUSA MANUFACTURAS DEL CUERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50221103-6	00	MAIPU INVERSORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50149669-9	00	MALENKY E HIJOS S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62022318-9	00	MALTERIA PAMPA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63229411-1	00	MALTERIA SAFAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55605403-3	00	MANFERRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57345176-3	00	MANLIBA S A	1.131.692,40	
30-50349465-1	00	MANNESMANN REXROTH S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52029200-0	00	MANTELECTRIC I C I S A	22.511,99	
30-52726040-6	00	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S A C I F I	36.163,02	
30-59718871-0	00	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S A	149.349,85	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50211003-5	00	MANUFACTURA TEXTIL BOSSI S A I C	0,00	
30-51165040-9	00	MAORI SOCIEDAD ANONIMA AGROGANADERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000753-9	00	MAPFRE ACONCAGUA CIA DE SEGUROS S A	1.003.699,04	
30-59501677-7	00	MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53707231-4	00	MAPRIN S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54893968-9	00	MAQUIVIAL S A INDUSTRIAL	23.302,72	
33-54731099-9	00	MAR FRIO S A P I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63818662-0	00	MAR LAVQUEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51554556-1	00	MARAGUA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63913916-2	00	MARCALA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-60726304-5	00	MARIFRAN INTERNACIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50304886-4	00	MARMICOC ARGENTINA S A C I F Y DE MANDATO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60935795-5	00	MARTIN G LALOR S A	103.362,08	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-52927856-6	00	MARVAL & O'FARRELL	238.723,08	
30-62979768-4	00	MARVERDE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58317772-4	00	MARY KAY COSMETICOS S A	370.170,36	
30-50163175-9	00	MASPRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50060698-9	00	MASSALIN PARTICULARES S A	2.821.251,90	
30-52023004-8	00	MASSUH S A	119.691,02	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54724233-1	00	MASTELLONE HNOS S A	2.817.491,94	
30-63905126-5	00	MATADERO FRIGORIFICO SUIPACHA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61407242-9	00	MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50473177-0	00	MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54039278-8	00	MATANZA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55362249-9	00	MAXINTA S A CAMBIO TURISMO Y BOLSA	1.711,05	
30-54674163-6	00	MBA COMPAÑIA FINANCIERA S A	40.050,45	
30-50337048-0	00	MC LEAN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50535763-5	00	MCKEE DEL PLATA S A	506.957,00	
30-54677131-4	00	MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA	15.407,80	
33-52112229-9	00	MEDTRONIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50204650-7	00	MELLER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58168387-8	00	MELLICOVSKY S A EN FORMACION	0,00	
33-51896168-9	00	MELLOR GOODWIN S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62843517-7	00	MELLS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52569841-2	00	MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59903664-0	00	MERCADO ABIERTO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51727792-0	00	MERCADO DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	20.215,51	
30-52531837-7	00	MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S A	185.462,61	
30-50298736-0	00	MERCEDES BENZ S A FIN IND CON INMOB Y DE MANDATOS	454.791,11	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50383256-5	00	MERCK QUIMICA ARGENTINA S A I C	13.133,56	
30-50370492-3	00	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA INC SUCURSAL ARGENTI	554.549,00	
30-52188378-9	00	MERRILL LYNCH PIERCE FENNER Y SMITH DE ARGENTINA S	128.051,64	
30-61039823-1	00	METALCENTRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786367-6	00	METROGAS S A	2.409.291,67	
30-66350121-2	00	METROVIAS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52551488-5	00	MICHELIN ARGENTINA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50054729-0	00	MICROSULES Y BERNARBO S A	379.953,20	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52805431-1	00	MIDLAND COMERCIAL S A	34.285,85	
30-56126525-5	00	MIG SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50553769-2	00	MIGUEL PASCUZZI E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50576043-9	00	MINERA TEA S A M I C A Y F	4.939,14	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58961023-3	00	MINO COVO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62673936-5	00	MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57735081-3	00	MIRALEJOS S A C F Y AGROPECUARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53506548-5	00	MITSUBISHI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51737670-8	00	MITSUI ARGENTINA S A	14.142,06	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50405268-7	00	MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND	144.356,31	
30-52754740-3	00	MODART S A C I F Y I	0,00	
30-50085015-5	00	MOIS CHAMI S A C I	70.616,86	
30-50102725-8	00	MOISES KLEINMAN S A C I A G Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53510190-2	00	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	264,46	
30-54038510-2	00	MOLINO NUEVO S A	20.352,60	
30-61068441-2	00	MOLINOS ADELIA MARIA SOCIEDAD ANONIMA	118.120,18	
30-50085862-8	00	MOLINOS RIO DE LA PLATA S A	2.140,73	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50265857-9	00	MONARFIL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56982082-7	00	MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA	224.527,02	
30-50350872-5	00	MONSANTO ARGENTINA S A I C	211.608,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50110423-6	00	MONTEDISON ARMACEUTICA SACIFIYA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50266317-4	00	MONTISOL ARGENTINA S A C I F	15.565,35	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55151869-4	00	MORESCO Y DIAZ RIGANTI S R L	16.900,56	
30-58121443-6	00	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK SUCURS	43.417,90	
30-52534638-9	00	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	113.616,20	
30-52162606-9	00	MORON METALES S A C I M Y M	19.536,50	
30-50078693-7	00	MOTO MECANICA ARGENTINA S A I C	25.004,69	
30-50259056-8	00	MOTORES STORK WERKSPOOR S A I C	30.912,58	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50678374-3	00	MOXEY SAVON ARGENTINA S A C I	12.654,46	
30-50299074-4	00	MULTICONIC SOCIEDAD ANONIMA	9.687,85	
30-50372528-9	00	MULTICROM S A I C	1.603,26	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59917865-8	00	MUTIDATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53908061-6	00	MULTIGAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56996481-0	00	MUNDO NUEVO S A	33.032,76	
30-50672666-9	00	MURCHISON S A ESTIBAJES Y CARGAS	36.924,28	
30-56119486-2	00	MUSIMUNDO S A	94.366,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53955166-9	00	NASI F I C I M S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58012820-9	00	NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA MARITIMA S A EN FORMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64146096-2	00	NAVECON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58446454-4	00	NEC ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65987593-0	00	NEOPLAM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60611097-5	00	NEROVA S A	3.823,29	
30-54676404-0	00	NESTLE ARGENTINA S A	1.221.656,57	
30-55035749-2	00	NEUMANN S A	17.411,60	
30-50109078-2	00	NEUMATICOS GOODYEAR S A	400.918,71	
30-61732586-8	00	NEWNET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58956591-2	00	NICOLL ETERPLAST SOCIEDAD ANONIMA E F	56.310,42	
33-50673744-9	00	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50388855-2	00	NIFE ARGENTINA S A	8.049,32	
30-53589071-0	00	NIRO DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51708151-1	00	NISALCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55149589-9	00	NIVEA SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071173-2	00	NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58169984-7	00	NOBLEX CHACO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111266-2	00	NOBLEZA PICCARDO S A I C Y F	1.621.497,14	
30-50416309-8	00	NOREN PLAST S A	34.823,82	
30-53314921-5	00	NOSTRA S A	1.328,50	
30-50928813-1	00	NOTTEBOHM S A G A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60948597-9	00	NOVA FUEGUINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240485-3	00	NOVOBRA S A	190.849,73	
30-57360203-6	00	NUCLAR S A	15.407,00	
33-55356684-9	00	NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S A I C	46.381,96	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63101814-5	00	NUEVAS FRONTERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61293085-2	00	NUEVO FEDERAL S A	39.601,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53653657-0	00	NYLOTEX S A	1.410,05	
30-50366413-1	00	OBLAK HNOS S A C I F I	1.902,49	
33-51743662-9	00	OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC	366.498,76	
30-62542681-9	00	OCEANMARINE SOCIEDAD ANONIMA	29.817,74	
30-50004991-6	00	OCEANO CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	61.406,91	
30-56627288-8	00	ODOL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56294608-6	00	OLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50223222-9	00	OLEAGINOSA MORENO HNOS S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-61422607-9	00	OLEAGINOSA OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54186875-1	00	OLIVEIRA HNOS S A	1.513,77	
30-52538517-1	00	OLIVETTI ARGENTINA S A C E I	70.031,46	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50471768-9	00	OLMATIC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61151477-4	00	OLYMPIC ELECTRONICA S A	0,00	
30-50006539-3	00	OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LTD	2.614.236,20	
30-52102990-7	00	ONDABEL S A	399.553,99	
30-51698603-0	00	OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S A C I Y DE M Y	124.252,32	
30-50283686-9	00	ORANDI Y MASSERA SOC ANON IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123416-4	00	ORBEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50059755-7	00	ORBIS MERTIG S A I C	199.143,00	
30-63902936-7	00	OREMBAE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52349272-8	00	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S A	1.746.808,33	
30-50214958-6	00	ORGANON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA QUIMICA INDUSTR	80.750,27	
30-52274563-0	00	ORGANTEC SOCIEDAD ANONIMA CONSULTORA	19.386,58	
30-51654256-6	00	ORIENT S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366765-3	00	ORMAS S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550218-6	00	OSCAMOU Y CIA S A	166,39	
30-50091427-7	00	OSRAM ARGENTINA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50101845-3	00	OSTILIO BOCCI S A I C I Y F	13.995,80	
30-52530858-4	00	OSTRILION S A C E I	80.957,96	
30-50068128-0	00	OSVALDO RIGAMONTI S A C I A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53564524-4	00	OXIGENOTERAPIA NORTE S A C I F I A	0,00	
30-53799502-1	00	OZORES S A C I F	78.534,92	
30-50419674-3	00	P GALIMBERTI Y CIA S A COM IND Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62231785-7	00	P I L A R PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE LAMINADOS AR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50088342-8	00	P L RIVERO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	25.586,63	
30-51542061-0	00	PABLO LLOSAS SOCIEDAD ANONIMA	14.125,09	
30-50138405-0	00	PABLO RIES S A I C Y F	31.734,01	
30-50340161-0	00	PALLARO HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55356325-5	00	PALOMO Y CIA SACIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50415214-2	00	PANAM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54208511-4	00	PANDELO HNOS S A C I F E I	42.192,74	
30-50203060-0	00	PANEDILE ARGENTINA S A IND COM FIN E INMOB	206,29	
30-50125092-5	00	PANIFICACION ARGENTINA S A I C	7.718,61	
30-63183894-0	00	PANPACK S A	91.426,56	
30-50662849-7	00	PAOLINI S A I C	50.742,16	
30-54827499-7	00	PAPEL PRENSA S A I C F Y M	932.630,59	
33-50030312-9	00	PAPELBRIL S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	41.237,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50383874-1	00	PAPELERA BERAZATEGUI S A I C Y F	16.637,41	
30-50384464-4	00	PAPELERA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50548879-9	00	PAPELERA PAYSANDU S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53818652-6	00	PAPELERA PERGAMINO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52644384-1	00	PAPELERA SAN ISIDRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50535909-3	00	PAPELERA SAN JUSTO S A I F A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56845141-0	00	PAPELERA TEL ROL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND AG	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50246926-2	00	PARAFINA DEL PLATA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005710-2	00	PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	148.814,29	
30-52105692-0	00	PARDO RABELLO Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50528341-0	00	PARENTI MAI SACII	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51649014-0	00	PARKER HANNIFIN ARGENTINA S A I C	43.513,37	
30-50334919-8	00	PARKER PEN ARGENTINA SAIC	91.592,77	
30-50264083-2	00	PATRICIOS S A I C	20.657,49	
30-56116807-1	00	PATWIN SOCIEDAD ANONIMA	2.565,89	
30-50054804-1	00	PEÑAFLOR S A	1.804.437,76	
30-59020343-9	00	PECOM NEC S A	1.070.720,71	
30-50007136-9	00	PECUNIA S A COMPAÑIA FINANCIERA	83.697,72	
30-52655456-2	00	PEDRO GENTA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	27.272,25	
30-50021147-0	00	PEDRO WEINSTOCK Y CIA S A	28.492,06	
33-50697137-9	00	PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50377677-0	00	PELIKAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	36.701,87	
30-51911353-4	00	PENTAMAR S A CONSTRUCTORA INDUSTRIA	87.799,38	
30-53764771-6	00	PEPSI COLA ARGENTINA S A C I	1.022.132,92	
30-50371952-1	00	PERDRIEL S A	193.738,78	
30-53751504-6	00	PEREZ ALVAREZ C I S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52288979-9	00	PERFOMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52553743-5	00	PERFUMERIA GAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52533475-5	00	PERFUMES DANA S A I C	17.921,85	
30-62445508-4	00	PERTENECER S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64406666-1	00	PESCAMADRYN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57596116-5	00	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55161037-9	00	PESCASUR S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66296669-6	00	PESQUERA ALBATROS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65120774-2	00	PESQUERA ALENFISH S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64671075-4	00	PESQUERA ARNIPPO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63234523-9	00	PESQUERA AUSTRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57474098-9	00	PESQUERA DEL ATLANTICO S A INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61519338-7	00	PESQUERA EMILIANO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64763732-5	00	PESQUERA EUROAMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63794579-9	00	PESQUERA LATINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55713764-1	00	PESQUERA MAYORAZGO S.A. MARITIMA COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63965290-0	00	PESQUERA MERIDIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59630872-0	00	PESQUERA NARWAL S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64884444-8	00	PESQUERA OESTE SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60381239-1	00	PESQUERA SAKYU S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58722776-9	00	PESQUERA SANTA ELENA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61809154-2	00	PESQUERA SUDAMERICANA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64665335-1	00	PESQUERA SUR SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51995520-9	00	PET GENERAL MOSCONI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50127388-7	00	PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRU	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62642725-8	00	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52347924-1	00	PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S A I C F E I	175.714,41	
33-51595089-9	00	PETROLERA PEREZ COMPANC S A MINERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57873420-8	00	PETROMEN S A	7.326,17	
30-57798260-7	00	PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA	18.050,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52340282-6	00	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S A	721.231,98	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58342640-6	00	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	218.276,73	
33-55645919-9	00	PETROQUIMICA RIO TERCERO S A	43.298,50	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50423264-2	00	PETROQUIMICA SUDAMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62252025-3	00	PEVECE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	338,13	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50351851-8	00	PFIZER S A C I	352.835,24	
30-50052723-0	00	PHILIPS ARGENTINA S A DE LAMPARAS ELECTRICAS Y	751.198,00	
30-50079238-4	00	PIAZZA HNOS S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55372257-4	00	PIEDRA BLANCA DEL TAJAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50270433-4	00	PIEDRA GRANDE S A MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	2.110,11	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50416354-3	00	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	46.616,02	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
23-05164529-4	00	PIERUCCIONI EDUARDO RAUL	376,36	
30-50689859-1	00	PILAGA S A GANADERA	94.437,96	
30-50119291-7	00	PILOTES FRANKI ARGENTINA S A I C	0,00	
33-52191286-9	00	PILOTES TREVI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55100595-6	00	PINARES DE CARRASCO SA DE INVERSIONES MOBILIARIAS	36.818,03	
30-51992200-9	00	PINDAPOY S A A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56972302-3	00	PIONEER ARGENTINA S A	82.620,46	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55769460-5	00	PIONERA SA DE PESCA NAV IND COM EXPE E IMPORTACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50241471-9	00	PIRELLI CABLES S A I C	285.485,89	
30-52670590-0	00	PIRELLI CONSULTORA CONDUCTORES E INSTALACIONES S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50223253-9	00	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	255.212,00	
30-60236546-4	00	PIRELLI TECNICA S A	97.467,83	
30-52819540-3	00	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS	572.428,76	
30-50672406-2	00	PITTSBURGH S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51990129-9	00	PLAN ROMBO S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	407.821,28	
30-50422759-2	00	PLASTIC CONTACT LENS ARGENTINA S A I Y C	65.899,32	
30-54917006-0	00	PLASTIMEC S A	668,78	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50103254-5	00	PLATA LAPPAS S A IND Y COM	7.585,68	
30-50250875-6	00	PLAVINIL ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57031301-7	00	PLAYAS SUBTERRANEAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56857209-9	00	PLUSPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50058493-5	00	POL AMBROSIO Y CIA S A C E I	27.389,78	
30-57776415-4	00	POLIBUTENOS ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54601860-8	00	POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA S A	10.956,63	
30-53920694-6	00	POLIGRAM DISCOS SOCIEDAD ANONIMA	120.361,00	
30-50356498-6	00	POLIMECANICA S A I C F	20.497,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56025419-5	00	POLISUR SOCIEDAD ANONIMA	246.862,39	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57029977-4	00	POLIYA S A	17.164,46	
30-53874847-8	00	POLLEDO SOC ANON INDUSTRIAL CONSTRUCTORA Y FINANCI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50298828-6	00	PORCELANAS TSUJI S A	600,00	
30-58508730-7	00	POSADAS REMATES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54775125-2	00	POTIGIAN GOLOSINAS S A C I F I	95.644,89	
30-57788160-6	00	POWER TOOLS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	100.148,07	
33-53758918-9	00	POZZI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINA	0,00	
30-52573387-0	00	PRICE WATERHOUSE Y CO	690.823,22	
30-50370508-3	00	PRIDE PETROTECH S A M P I C	292.794,05	
33-60720146-9	00	PROCAMET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53927268-9	00	PROD MAYCO S A I C F	131.491,42	
30-50146042-3	00	PRODESCA S A I Y C	537.657,79	
30-64560081-5	00	PRODESUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53748269-5	00	PRODMET S A	151.600,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005918-0	00	PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOP DE	89.449,58	
30-57516729-9	00	PRODUCTOS ELECTRICOS COVRE S A	3.941,04	
30-50421381-8	00	PRODUCTOS PULPA MOLDEADA S A I C E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52744428-0	00	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	1.541.684,83	
30-51571993-4	00	PRODUCTOS SUDAMERICANOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55460653-5	00	PROMOTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	36.747,75	
30-61338654-4	00	PROTECNO ARGENTINA S A EN LIQUIDACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54418585-9	00	PROVEEDURIA DEPORTIVA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52750816-5	00	PROVINCIA SEGUROS S A	366.198,73	
30-63645686-8	00	PROYECCION PATAGONICA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004359-4	00	PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	199.636,57	
30-59068006-7	00	PUNTA ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64167541-1	00	PUSAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111730-3	00	QUELAC S A I C A	22.616,61	
30-51705992-3	00	QUEST INTERNATIONAL ARGENTINA SA	9.033,53	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50489640-0	00	QUEVIMAR SOC AN C I G F	14.363,00	
30-50413188-9	00	QUICKFOOD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50701243-0	00	QUILLA PESQUERA S A M C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59316259-8	00	QUIMICA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121885-1	00	QUIMICA ESTRELLA S A C I E I	310.119,73	
30-50266713-7	00	QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE S A I C	23.009,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53599454-0	00	QUIMICA MONTPELLIER S A	443.639,55	
30-52037755-3	00	QUIMICA TRUE S A C I F	22.037,16	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55361314-7	00	QUITRAL CO S A I C	923.535,00	
30-53458276-1	00	R P SCHERER ARGENTINA SA	29.960,69	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50317954-3	00	RADIADORES RICHARD S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4.135,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54380000-3	00	RADIO LLAMADA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53533849-9	00	RADIO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	13.110,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51681236-9	00	RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	60.685,40	
30-51709192-4	00	RAFFO Y MAZIERES S A	419,88	
30-62088060-0	00	RAGHSA CONSTRUCCIONES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50217537-4	00	RAINERO Y VECCHIETTI S A I Y C	4.425,54	
30-50021727-4	00	RAMON CHOZAS S A C I F	107.374,07	
30-52288108-9	00	RASIC HNOS S A	73.932,54	
30-57425751-0	00	RAYCHEM S A I C	70.071,09	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50075021-5	00	RECKITT & COLMAN ARGENTINA S A	340.561,84	
30-65823369-2	00	REFINERIA DEL NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50243156-7	00	REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA S A C I F I	19.870,32	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50079504-9	00	REFINERIAS DE MAIZ S A	1.358.893,12	
30-50502631-0	00	REFRACTARIOS ARGENTINOS S A I C M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53508667-9	00	REFRESCOS DEL SUR S A I C	0,00	
30-60905150-3	00	RELEVANCE S A	83,32	
30-52980011-4	00	RELOJES ROLEX ARGENTINA S A IMPORTADORA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121427-9	00	REMOTTI S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52108998-5	00	RENTAUTOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	6.316,32	
30-58580895-0	00	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK	116.279,43	
30-50354409-8	00	RESERO S A	519.392,46	
30-56865822-8	00	RESIKEN SOCIEDAD ANONIMA	41.517,56	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54205871-0	00	REVLON DE ARGENTINA S A I C	149.785,21	
30-55855471-8	00	REYNAL BELLIDO Y CIA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55080978-4	00	REYNOSO HNOS E HIJOS S A	83.496,49	
30-51571351-0	00	RICARDO BONANNO S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52312858-9	00	RICH KLINGER S A C I F	24.645,66	
20-00507130-6	00	RICHARD RAIMUNDO	720,00	
30-58518052-8	00	RICHCO CEREALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50506084-5	00	RIELAMERICANO S A C I	58.939,86	
30-50052693-5	00	RIGOLLEAU S A	264.546,20	
30-58472251-3	00	RIO CHICO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50685666-9	00	RIO LUJAN NAVEGACION S A DE TRANSPORTES FLUVIALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52570821-3	00	RIPAMONTI Y CIA S A	15.742,34	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63669314-2	00	RIVA S A C I I C F A GERLACH CAMPBELL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51891712-5	00	RIVA S A I I C F A	433,20	
30-50544501-1	00	ROBERT BOSCH ARGENTINA S A I C Y F	442.331,07	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58722929-9	00	ROBERTO PASMANTER SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54054626-2	00	ROBERTS S A DE INVERSIONES	59.900,77	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-61191235-4	00	ROCCA Y ALDANONDO S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56822638-7	00	RODO HOGAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50093812-5	00	ROEMMERS S A I C F	1.206.531,14	
30-51954905-7	00	ROHER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	
30-57639796-4	00	ROMAN INGENIERIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57871295-6	00	ROMAN MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA	10.379,65	
30-54209682-5	00	ROMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	563.356,13	
27-00080291-9	00	ROMERO VICTORIA MARIA PONS GOLDA	7.843,38	
30-62641128-9	00	RORUCAR S A	0,00	
30-62005667-3	00	ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51736417-3	00	ROTATIVOS VENUS S A C I F I A Y DE MANDATOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018376-0	00	ROTOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50144541-6	00	ROUSSEL ARGENTINA S A	144.280,01	
30-50069053-0	00	ROUX OCEFA S A	522.133,03	
33-50000579-9	00	ROYAL BANK OF CANADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55102898-0	00	ROYAL HOUSE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50705948-8	00	RUA REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS S A M Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55826143-5	00	S A AGRICOLA GANADERA NEHUEN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54105386-3	00	S A ANGEL BARALDO C I	91,72	
30-53709831-3	00	S A BALBICO C I F I	35.007,10	
30-50000432-7	00	S A BANCO POPULAR ARGENTINO	578.658,92	
30-52671272-9	00	S A C E I F LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550416-2	00	S A C I F SKODA PLATENSE	12.732,00	
30-52786176-0	00	S A C SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA	1.534,63	
30-50122673-0	00	S A CANTERAS EL SAUCE	0,00	
30-50106215-0	00	S A CELULOSA ARGENTINA	259.123,54	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000012-7	00	S A COMPAÑIA DE SEGUROS LOS ANDES	138.478,83	
30-52566675-8	00	S A DE EXPORTACIONES SUD AMERICANA COMECIAL Y F	730,85	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58258390-7	00	S A DURACELL ARGENTINA	270.919,28	
30-50169746-6	'00	S A ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50927964-7	00	S A ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMECIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928530-2	00	S A EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928486-1	00	S A GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50074455-9	00	S A GENARO GARCIA LTDA C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52900716-3	00	S A I A R S A IND Y COM DE ACEROS RHEEM	134.079,97	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673003-8	00	S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068463-8	00	S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR	0,00	
30-58297179-6	00	S A JOSE MANUEL DIAZ HERRERA	11.437,83	
30-50672420-8	00	S A MARITIMA Y COMERCIAL J E TURNER Y CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58317826-7	00	S A MARZOL CEREALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56264551-5	00	S A PRODUCTORA AVICOLA S A P R A I C A Y G	16.125,30	
30-58360240-9	00	S A SGR SOC PARA LA GESTION DE RIESGOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50072381-1	00	S A TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN TAMET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58784372-9	00	S A YOSHIDA ARGENTINA	82.480,79	
30-51618933-5	00	S ANDO Y CIA S A C I I F	0,00	
30-50374753-3	00	S C JOHNSON Y SON ARG S A I C	552.816,95	
30-55471213-0	00	S I T A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,00	
30-52547959-1	00	S K F ARGENTINA S A	87.600,59	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53796602-1	00	S TORRES Y CIA	42.416,00	
33-52612682-9	00	S UFFENHEIMER S A C I F I	56.877,93	
30-65442469-8	00	SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A	591.836,31	
30-63704488-1	00	SADE SACCIFIN MC KEE DEL PLATA S A UNION TRANSITO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63723340-4	00	SADE SACCIFIN MC KEE DEL PLATA UNION TRANSITORIA D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50272958-2	00	SADOCA S A DE ORFEBRERIA Y CUBIERTOS ARG	0,00	
33-50108846-9	00	SAENZ BRIONES Y CIA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57670311-9	00	SAENZ VALIENTE BULLRICH Y CIA S A	97.065,66	
30-50929595-2	00	SAFAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50925883-6	00	SAFICO SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51745088-6	00	SAIPEM ARGENTINA DE PERFORACIONES MONTAJES YPRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53972862-4	00	SALCINES Y CIA S A I C F A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62016388-7	00	SALUTEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51137739-7	00	SAN SEBASTIAN S A I C I F Y A	0,00	
33-56236950-9	00	SANATORIO COLEGIALES S A	10.587,49	
30-54606889-3	00	SANATORIO GÜEMES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54585245-0	00	SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA	8.055,70	
33-51641164-9	00	SANCHEZ GAS S A C I F E I	19.934,68	
27-02615938-0	00	SANCHEZ MARIA JOSEFINA C LARRETA AN	3.600,57	
30-57067302-1	00	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109689-6	00	SANDOZ ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50203411-8	00	SANDVIK-BAHCO ARGENTINA S A	36.681,57	
30-57573573-4	00	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S A	125.885,53	
30-50298811-1	00	SANFORD S A	35.902,51	
30-50068043-8	00	SANOFI BIOINDUSTRIAS ARGENTINAS S A	39.591,67	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245039-1	00	SANS S A I Y C	3.720,43	
30-50217490-4	00	SANTA LUCIA CRISTAL S A C I E	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53025856-0	00	SANTA MARIA S A INVERSORA Y FINANC	186.498,11	
30-50824043-7	00	SANTA URSULA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52602889-5	00	SANTAMARINA E HIJOS S A CONSIGNACIONES COMISIONES	1.799,72	
30-55151340-4	00	SANYM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57305097-1	00	SAPEZA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53670643-3	00	SAPORITI S A	24.124,30	
30-50126767-4	00	SASSOON Y CIA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51988726-2	00	SAULER S A C I I A F	160.756,01	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50055302-9	00	SAVA S A I C F A	54.325,80	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61210927-9	00	SAVING SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51742430-3	00	SCANIA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50101623-9	00	SCHERING ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50340307-9	00	SCHERING PLOUGH S A	558.033,77	
30-50420999-3	00	SCHLUMBERGER INDUSTRIES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59219954-4	00	SCHNEIDER ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50500840-1	00	SCHOELLER + CABELMA S A	26.009,42	
33-60719661-9	00	SCOMBRUS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62642800-9	00	SD S A	95.817,50	
30-52135084-5	00	SEÑALCO SUDAMERICANA S A	7.451,62	
30-52532670-1	00	SEAGRAM DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50069695-4	00	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-00270612-2	00	SEGGIARO OSCAR PEDRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50347797-8	00	SEIN Y CIA SOC ANON IND Y COMERC	26.816,36	
30-54077405-2	00	SEIPAG S A I C A	49.432,15	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50162530-9	00	SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA SA I I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59600770-4	00	SER TEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58789360-2	00	SERONO ARGENTINA S A	18.990,13	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53985596-0	00	SERRA LIMA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54574487-9	00	SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-59053574-1	00	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	238.759,00	
30-58535314-7	00	SERVOIL S A	121.952,32	
30-50474453-8	00	SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61347973-9	00	SEVEL REPUESTOS S A	1.282,20	
30-53839534-6	00	SEVEN UP CONCESIONES S A I C	97.626,70	
30-50672680-4	00	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	1.819.869,21	
30-50071968-7	00	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I C S A	19.380,90	
30-50075601-9	00	SHULMAN HNOS S A I C	20.361,31	
30-53604860-6	00	SHULTON LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60745136-9	00	SIAT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51716453-0	00	SIDECO AMERICANA S A C I I F	17.284,75	
30-51688824-1	00	SIDERAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55081599-7	00	SIDERCA S A I C	92.215,74	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51626426-4	00	SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50099490-4	00	SIDRERA AMERICANA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50336489-8	00	SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA	418.827,40	
30-50006423-0	00	SIGLO XXI COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	26.427,91	
30-54682656-9	00	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50188004-9	00	SIKA ARGENTINA S A I C	0,00	
30-50511257-8	00	SILICATOS S A I C	10.428,47	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50687587-7	00	SILOS ARENEROS BUENOS AIRES S A C	85.823,76	
30-53991328-6	00	SILVINO LLANEZA E HIJOS S A C I E I	0,00	
30-53887830-4	00	SIMKO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTADORA EXPOR	33.845,81	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062519-4	00	SIMMONS DE ARGENTINA S A I C	14.261,11	
30-50395437-7	00	SINTARYC S A I C	9.208,57	
30-56166680-2	00	SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERC	3.853,47	
30-53755056-9	00	SIRSA SAN ISIDRO REFRESCOS S A I C	13.330,24	
30-58952483-3	00	SISTECO SISTEMAS DE COMPUTACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56887066-9	00	SISTEMATICA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA EN FORM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53693743-5	00	SITRA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56975905-2	00	SLEAVEG S A	22.532,73	
30-50141214-3	00	SLOWIK E M M S A C I F I A	32.551,48	
30-53824507-7	00	SMITHKLINE BEECHAM IAC SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50286654-7	00	SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50174261-5	00	SOC ANONIMA PROTTO HNOS RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOT	55.127,12	
30-50052945-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS Y ESMALT	62.790,83	
30-53805713-0	00	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO C I F	102.858,97	
30-52222692-7	00	SOCIEDAD ANONIMA ESTREME	53.006,64	
30-50204568-3	00	SOCIEDAD ANONIMA INDIO PAMPA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53625919-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGEN	2.043.491,65	
30-57422929-0	00	SOCIEDAD GANADERA ESMERALDA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50235731-6	00	SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51768096-2	00	SOINCO SOCIEDAD ANONIMA COMERC E INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50424922-7	00	SOL PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51980173-2	00	SOLTEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGR	96.921,78	
30-50427952-5	00	SOLVAY ENZIMAS S A	72.980,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57572983-1	00	SOLVAY SANIDAD ANIMAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006041-3	00	SOLVENCIA S A DE SEGUROS GENERALES	390.053,43	
30-57793593-5	00	SONDA COMPUTACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50266249-6	00	SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARGENTINA) S A	164.897,61	
30-50096613-7	00	SOTYL S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	23.171,16	
30-53779876-5	00	STAFFORD MILLER ARGENTINA S A	132.892,52	
30-51638546-0	00	STARLIGHT ELECTRONICA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64002055-1	00	STARTEL S A	309.646,81	
30-55683412-8	00	STEIN FERROALEACIONES S A C I F A	35.455,51	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55936103-4	00	STEIN PRODUCTOS PARA FUNDICION S A C I F I A	6.097,76	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51713003-2	00	STERLING PRODUCTS ARGENTINA S A	311.957,70	
30-61433076-3	00	SU SUPERMERCADO S A	318.294,94	
30-54447295-6	00	SUAVESTAR SAIC Y F	21.709,64	
30-53176967-4	00	SUBPGA S.A.C.I.E.E.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53151298-3	00	SUCESORES DE EMILIO SEGARD S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55080008-6	00	SUCESORES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50054262-0	00	SUCHARD ARG S A I C	12.409,01	
33-50003417-9	00	SUD AMERICA CIA DE SEGUROS DE VIDA	2.033.465,01	
33-50003899-9	00	SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEG	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52612156-9	00	SUDAMETAL SA SUD AMERICANA DE METALES Y MINERALES	1.302,08	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005420-0	00	SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	371.817,94	
30-50219847-1	00	SULFACIO S A I F Y C	67.746,78	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50177840-7	00	SULZER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	16.155,78	
30-50288841-9	00	SUPERMERCADO S A I C	19.809,30	
33-63688276-9	00	SUPERMERCADO SAI Y C DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S	42.318,25	
30-58962149-9	00	SUPERMERCADO MAYORISTA MAKRO S A	0,00	
33-51708250-9	00	SUPERMERCADOS ACASSUSO S C A	38.478,45	
30-54747814-9	00	SUPERMERCADOS LA GRAN PROVISION S A	89.667,98	
30-57925275-4	00	SUPERMERCADOS UNION S A	17.345,85	
30-54013759-1	00	SUPERSIL S A I C Y F	42.541,72	
30-61546370-8	00	SUR SEGUROS DE RETIRO S A	24,98	
30-50005154-6	00	SUR SEGUROS DE VIDA S A	15.180,08	
30-63844755-6	00	SURIMI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63720402-1	00	SURMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50392124-9	00	SURREY S A C I F I A	82.908,71	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56037805-6	00	SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA	160.077,09	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51606868-6	00	SYLVAPEN DISTRIBUIDORA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50364660-5	00	SYNCRO ARGENTINO S A Q I C I F	300.247,68	
30-53600660-1	00	T A E S A AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60136006-9	00	T T I TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60061182-4	00	TABACOS NORTE S A	28.626,42	
30-51583839-9	00	TALLERES CARMONA S C A	20.914,96	
30-50688559-7	00	TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SACI Y N	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54742468-5	00	TAN CO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58407242-9	00	TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOC DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51544937-6	00	TAPIALES S A FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS DE HIL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60048198-9	00	TATEDETUTI SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50233704-8	00	TEC METAL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59924980-6	00	TECHINT ENGINEERING COMPANY INC SUCURSAL BUENOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54798102-9	00	TECHINT S A	3.809.461,20	
30-50413638-4	00	TECNICA ELEMEC S A I C I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55160713-1	00	TECNO AUSTRAL INDUSTRIAL MINERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50139583-4	00	TECNO METAL S A COM IND MINERA INMOB Y FINAN	10.582,40	
30-55873439-2	00	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S A	8.329,48	
30-59266547-2	00	TECPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50542666-1	00	TEJEDURIAS NAIBERGER S A I C I Y F	67.812,09	
30-50014206-1	00	TELAM S A INFORMATICA Y PUBLICITARIA	522.926,58	
30-63945373-8	00	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S A	9.078.251,36	
30-64002048-9	00	TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARG TELINTAR	3.999.354,21	
30-63945397-5	00	TELEFONICA DE ARGENTINA SA	6.578.055,07	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-55797078-5	00	TELEPRODUCCIONES INDEPENDIENTES SA	181,81	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50628805-9	00	TERMAIR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53670148-2	00	TESTAI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52084881-5	00	TEXACO PETROLERA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288803-6	00	TEXAS INSTRUMENTS ARGENTINA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57555980-4	00	TEXCOM SOCIEDAD ANONIMA	252.001,10	
30-50388442-5	00	TEXILO S A	12.378,08	
30-50181911-1	00	TEXTIL ALFA S A	15.139,22	
33-50158193-9	00	TEXTIL IBEROAMERICANA SCA	18.803,63	
30-54142787-9	00	TEXTIL LARREA S A C I	42.717,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55533526-8	00	TEXTIL LUGANO S A I C F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51624697-5	00	TEYMA S A	326.151,32	
30-50001183-8	00	THE BANK OF TOKIO SUCURSAL BUENOS AIRES	108.011,31	
30-52026454-6	00	THE BOSTON INVESTMENT GROUP S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000289-8	00	THE CHAS MANHATTAN BANK N A	94.639,87	
30-52550959-8	00	THE COCA COLA EXPORT CORPORATION SUC ARGENTINA	1.747.324,00	
30-62731117-2	00	THE FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEW JERSEY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000586-2	00	THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	2.582.311,71	
33-52803695-9	00	TIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59990879-6	00	TILEYE S A	38.293,07	
30-53680293-9	00	TIMKEN ARGENTINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54754625-9	00	TINTORERIA INDUSTRIAL JOSE MARTINEZ S A	16.042,57	
30-50279973-4	00	TINTORERIA Y ESTAMPERIA INDUSTRIAL NUEVA POMPEYA S	1.596,95	
30-51607960-2	00	TIPSA S A	34.803,47	
30-61889855-1	00	TOMAS DRYSDALE Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52060290-5	00	TOP BRANDS INTERNATIONAL TOBRA SOCIEDAD ANONIMA	23.788,98	
30-56161494-2	00	TOSI Y CARRARA S A I C	29.146,77	
30-56971934-4	00	TOTAL AUSTRAL SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56966969-9	00	TOURING COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA	202.116,63	
30-58380624-1	00	TRADIGRAIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59558796-0	00	TRAMONTI METALES S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50689736-6	00	TRANS ONA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58913079-7	00	TRANSCAMBIO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58734476-5	00	TRANSISTEMAS S A	109.225,28	
30-50428276-3	00	TRANSMIX S A	44.956,12	
30-61115529-4	00	TRANSMUNDO HOME VIDEO S A	86.619,53	
30-58434895-6	00	TRANSPETROL S A REPRESENTANTE DE PRODUCTORA MEXIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54696987-4	00	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SOCIEDAD A	1.104.295,37	
30-65786305-6	00	TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786206-8	00	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S A	2.841.016,47	
30-61501982-4	00	TRANSVENT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62549477-6	00	TREND ARGENTINA S A SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50262872-7	00	TRINIDAD WARCO QUIMICA S A	5.633,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50612486-3	00	TRINTER S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52215706-2	00	TRONCOMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59678078-0	00	TRONEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51684037-0	00	TROVATO CONSTRUCCIONES SA I C I Y F	771,22	
30-50162769-7	00	TRUMAR S A I C	41.128,80	
30-59694269-1	00	TUALANA SUD AMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53179010-9	00	TUBOS Y PERFILES S A I C	575,23	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54203363-7	00	TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	247.641,24	
30-50102862-9	00	TYROLIT ARGENTINA S A I C	27.992,90	
33-50006270-9	00	U A P ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53554127-9	00	UBYCO S A I C	33.430,56	
30-55649164-6	00	ULTRAOCEAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62208417-8	00	UNIBON SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53417354-3	00	UNILAN S A I E I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109269-6	00	UNILEVER DE ARGENTINA S A	2.225.611,79	
30-61336474-5	00	UNION CARBIDE ARGENTINA S A I C S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60478922-9	00	UNION CONSTRUCTORES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59389491-2	00	UNION DE CONSIGNATARIOS S A	58.308,35	
30-64431589-0	00	UNISTAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-52550553-9	00	UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	93.962,65	
30-50673300-2	00	UNITAN S A I C A	8.022,86	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52067017-9	00	UNITED INTERNATIONAL PICTURES S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54857782-5	00	UNIVEN S A C	110.956,81	
20-08172877-2	00	USANDIVARAS EDUARDO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52640559-1	00	USTARIZ Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMER	21.583,02	
30-53890458-5	00	VAFEGUE COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53988281-9	00	VALAM S A C I	13.161,71	
30-50429620-9	00	VALEO NEIMAN ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58746084-6	00	VALFINSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51702276-0	00	VALMONT INC	9.673,53	
30-56817533-2	00	VALPAFE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51601474-8	00	VALVULAS WORCESTER SE ARGENTINA S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50294826-8	00	VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA	118.718,03	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50277199-6	00	VARTA BATERIAS S A I C Y F	1.457,37	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406490-1	00	VASPIA S A I Y C	57.634,37	
30-54401460-5	00	VENDOME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53835266-3	00	VENTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	54.808,64	
30-50097982-4	00	VERONICA S A C I A F E I	188.237,84	
30-50417098-1	00	VESUVIO S A C I F I	55.443,02	
30-59414939-0	00	VIÑEDOS Y BODEGAS SAINTE SYLVIE S A	0,00	
30-50122253-0	00	VIALCO S A	132.100,91	
30-60280321-6	00	VIALORENZ SOCIEDAD ANONIMA	322.714,58	
30-50181706-2	00	VICENTE BORGO SOCIEDAD ANONIMA	29.029,61	
30-50396843-2	00	VICENTE ROBLES S A M C I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50624902-9	00	VICTOR M CONTRERAS Y CIA S A I C I F A G M	336.037,36	
30-52237742-9	00	VICTOR PARDO E HIJOS S A	409.627,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64197780-9	00	VICTORIA DEL MAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61223149-0	00	VIDEO LA RIOJA S A	98.005,00	
30-59015101-3	00	VIDITEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083408-7	00	VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	915.736,88	
30-50374906-4	00	VILLARD Y LOUIS S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56110755-2	00	VINCES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50251045-9	00	VIPLASTIC S A C I	8.026,19	
30-50081143-5	00	VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	96.786,27	
30-59891004-5	00	VISA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50258312-9	00	VITROFAR S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59491600-6	00	VIVARSA S A	32.478,73	
30-50429071-5	00	VIZENTAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56133268-8	00	WOLKSWAGEN S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50250943-4	00	VOLPINO LABORATORIO S A	181.397,61	
30-50130241-0	00	VOSS S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51942700-8	00	WALD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
33-52937574-9	00	WALDRON S A C Y F	8.905,79	
30-60141262-0	00	WARNER MUSIC ARGENTINA S A	237.321,62	
33-62016302-9	00	WASTE MANAGEMENT INTERNATIONAL LTD SUCURSAL ARGENT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51559582-8	00	WELAND S A I C I A F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54559183-5	00	WELLCOME ARGENTINA LIMITED	5.993,46	
30-56023048-2	00	WENLEN SOCIEDAD ANONIMA	28.809,78	
30-63634477-6	00	WHIRLPOOL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60720986-9	00	WHIRLPOOL PUNTANA S A	47.975,30	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50057360-7	00	WHITEHALL LABORATORIOS S A	244.266,14	
33-50523049-9	00	WINNER S A I Y C	66.804,06	
30-50402153-6	00	WITCEL S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50280076-7	00	WOBRON S A I C	7.094,92	
30-50331057-7	00	WORTHINGTON ARGENTINA S A	1.310,02	
30-52540071-5	00	WRIGHT SOC ANON BAZAR INGLES	3.864,48	
30-54168237-2	00	XEROX ARGENTINA I C S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58596511-8	00	YABITO SOCIEDAD ANONIM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63680432-7	00	YACIMIENTO 25 DE MAYO MEDANITO 1	232.522,00	
30-63680494-7	00	YACIMIENTO AL NORTE DE LA DORSAL	77.753,00	
30-63679827-0	00	YACIMIENTO AL SUR DE LA DORSAL Y CERRO VAGON	42.543,47	
30-63680425-4	00	YACIMIENTO CATRIEL OESTE 1	14.386,00	
33-63679834-3	00	YACIMIENTO EL CORDON	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63680470-9	00	YACIMIENTO ENTRE LOMAS	160.239,04	
30-63679858-0	00	YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO	880,42	
30-63688870-9	00	YACIMIENTO MANANTIALES BEHR ASTRA C A P S A PEREZ	207.025,55	
30-63680555-2	00	YACIMIENTO PIEDRAS COLORADAS 1	123.850,00	
30-63681824-7	00	YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO	1.063.797,28	
30-50684106-9	00	YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES E E	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63679841-6	00	YACIMIENTOS PIEDRA CLAVADA	224.729,63	
30-50589661-7	00	YELMO S A C I F I	50.578,51	
33-55523464-9	00	YPF GAS SOCIEDAD ANONIMA	40.981,18	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54668997-9	00	YPF SOCIEDAD ANONIMA	295.321,92	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50249857-2	00	ZANELLA HNOS Y CIA S A	720.690,40	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55969860-8	00	ZANON HNOS ITALPARK S A	11.160,75	
30-50121540-2	00	ZAPATER DIAZ I C S A	13.709,78	
30-64632845-0	00	ZENECA S A I C	9.287,94	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50251649-9	00	ZUCAMOR S A I C F I	144.133,16	
30-50006096-0	00	ZURICH CIA DE SEGUROS	3,45	

e. 11/7 Nº 2191 v. 11/7/94

Cantidad de Contribuyentes: 1903.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL: IVA
PERIODO MAYO DE 1994

NRO. C.U.I.T.	Est.	Denominación	TIPO EMPRESA
30-50693289-7	00	A BOTTACCHI S A DE NAVEGACION C FI E I	
30-65926419-2	00	AGRO VERDE SRL	
30-59535917-8	00	AGUILA REFRACTARIOS SA	
30-62417044-6	00	ALDEANO S.A.	
30-50117622-9	00	ALGODONERA FLANDRIA S A	
30-51653338-9	00	ALGODONERA LLAVALLOL S A I C	
30-57739922-7	00	AMEX COMUNICACIONES GRAFICAS S A	
30-61610055-2	00	ANBAYA S.A.	
30-50005659-9	00	ANCORA CIA ARG DE SEGUROS S. A.	
30-50087226-4	00	APHOLOS S A	
33-64152507-9	00	APS PESCA Y COMERCIO DE PRODUCTOS DEL MAR S.A.	
30-50927681-8	00	ARANCEDO S A C M I F A E I	
30-50077560-9	00	ARMCO ARGENTINA S.A.	
30-61759442-7	00	ASTILLEROS FUEGUINOS S A	
33-63335097-9	00	ATLANTA RED S.A.	
30-57852883-7	00	BAITER S A	
30-62946728-5	00	BARCOS PESQUEROS S A	
30-63634552-7	00	BAYRES S A	
30-60380816-5	00	BOLIVAR INDUSTRIAS S A	
30-50121458-9	00	BONAFIDE S A I C	
30-50005819-2	00	BRUJULA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	
30-63182259-9	00	BULLS S R L	
30-50378762-4	00	BUN S A	
30-50238525-5	00	BUXTON S A C I F I	
30-63310540-1	00	CABO CORRIENTES PESQUERA S A	
30-66320593-1	00	CAJA DE AHORRO Y SEGURO S A	
30-50283907-8	00	CALDERAS SALCOR CAREN S A	
30-58223446-5	00	CAMAL SOCIEDAD ANONIMA	
30-53520405-1	00	CAMBIO MERCURIO S A	
30-50005260-7	00	CAPITAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	
30-57033512-6	00	CARLOS GONZALEZ QUESNEL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	
30-64333779-3	00	CARNES ENTRERRIANAS SRL	
30-61933347-7	00	CARNES MISIONERAS SOCIEDAD ANONIMA	
30-63194782-0	00	CARNES SURENAS S A	
30-50052518-1	00	CASTELAR S A I A	
30-63634545-4	00	CATTER MEAT S A	
30-66319599-5	00	CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS SA	
30-56797510-6	00	CENTRO ARGENTINO DE MEDICINA INTEGRAL S A	
30-58589496-2	00	CENTRO DE ACTIVIDADES TERMOMECANICAS S A	
30-63504774-3	00	CHRIST GAB S A	
30-50928493-4	00	COMEGA COMPAÑIA MERCANTIL Y GANADERA S A	
33-50004342-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS AMERICA S A	
30-50005987-3	00	COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S A	
30-58157017-8	00	COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S A	
30-62010748-0	00	COMUNDI S.A.I. Y E.	
30-64443845-3	00	CONCENTRACION GANADERA S A	
33-55139717-9	00	CONSELL SOCIEDAD ANONIMA	
30-54574623-5	00	COOPERATIVA MARTIN FIERRO	
30-53915438-5	00	CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTOS EXPORTADORES	
33-51890726-9	00	COTONBEL ESTABLECIMIENTOS TEXTILES S A	
30-53858670-2	00	CRESPI CASAS S A C I F Y AGRICOLA GANADERA	
30-63184354-5	00	CRISVE S.A.	
30-51618520-8	00	D RODRIGUEZ DE LA FUENTE S A	
30-58974726-3	00	DALGAR S A	
30-62409117-1	00	DESARROLLO AGRICOLA DEL NORTE S A	
30-58665802-2	00	DOMINIQUE VAL SOCIEDAD ANONIMA	
30-50057483-2	00	DOS MUÑECOS S A C I Y F	
30-61716067-2	00	DUARVIR S A	
30-63905386-1	00	EL DESPOSTE S R L	
30-52115259-8	00	EMPRESA CONSTRUCTORA INDECO S A	
30-54184671-5	00	ENRIQUE ARIZU E HIJOS S A	
30-52012796-4	00	EPIDOR S A C I F A E I EN FORMACION	
30-64361714-1	00	ESPADA CELESTE S A	
30-50682186-6	00	ESTABLECIMIENTOS DESCOURS Y CABAUD S A I C	
30-62786155-5	00	EUGENIO VIZENTAL S A	
30-50240027-0	00	FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE O	
30-63192793-5	00	FAECO SA	
33-62925334-9	00	FAENAS MACIA S A	
30-54390421-6	00	FINANCIERA CENTRAL PARA LA AMERICA DEL SUD S A	
30-50211225-9	00	FIPLASTO S A	
30-63005185-8	00	FISHY S A	
30-51571153-4	00	FLITER Y CIA S A I C I F A	
30-50253140-5	00	FLORCALDE S A	
30-50166518-1	00	FONTANA NICASTRO SA DE CONSTRUCCIONES	
30-62611453-5	00	FRIGONOR S A	
30-63457696-3	00	FRIGORIFICO DE VERA SRL	
30-62912228-8	00	FRIGORIFICO GANADERO DEL SUR SA	
33-57974987-9	00	FRIGORIFICO INDUSTRIAL MARPLATENSE SA	
30-63206281-4	00	FRIGORIFICO MUINO SRL	
30-64366368-2	00	FRIGORIFICO NORTE S A	
30-56299412-9	00	FRIGORIFICO PEHUAJO S A	
30-55440514-9	00	FRIGORIFICO PRANA S A	
30-56794702-1	00	FRIGORIFICO SAN MIGUEL SA	
30-53830544-4	00	FRIGORIFICO SANTA TECLA S A	
30-61180484-5	00	FRISAR S A	
30-66099794-2	00	GANADERA NORTAM S A	
30-55907813-8	00	GENERAL MOTORS INTERAMERICANA CORPORATION	
30-65513091-4	00	GLINDERS S A	
30-52825662-3	00	GOLDARACENA HERMANOS LIMITADA S A C	
30-64527057-2	00	GRIANA S A	
30-63675498-2	00	GROUP SUN S.A.	
30-51636977-5	00	HACIENDAS ARGENTINAS S A C I Y A	
30-63938159-1	00	HEYNEL S.A.	
30-50355068-3	00	HILANDERA ALGODONERA VILLA DEVOTO SOCIEDAD ANON	
30-56057395-9	00	HOTEL INTERNACIONAL CATARATAS DEL IGUAZU S A C	
30-62773148-1	00	HUARPES GANADEROS S A	
30-53638223-9	00	IÑIGUEZ S A C I	
30-50498082-7	00	IATEL SOCIEDAD ANONIMA	
30-65396407-9	00	INDAGRA SA	
30-63188547-7	00	INDUSTRIAL PESQUERA LA FLORENTINA S.A.	
30-58110111-9	00	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS BRENNA SOCIEDAD ANONIMA	
30-60127220-9	00	INTEGRAL DE HARINAS S.A.	
30-62107240-0	00	INTERNATIONAL COMMUNICATION SYSTEMS INCORPORATED S	
30-50283273-1	00	IVA S A C I F I	
30-52617205-8	00	IVONNE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	
30-52618307-6	00	J WALTER THOMPSON ARGENTINA S A	
30-51696089-9	00	JUCHCO SCA	
30-50092895-2	00	LA BASKONIA S A F I C	
30-64162492-2	00	LA LUBINA S A	
30-50165164-4	00	LA VENDIMIA SARC	
30-52134395-4	00	LAS GAMAS SOCIEDAD ANONIMA	
30-61402605-3	00	LECCORP AGENTE DE MERCADO ABIERTO S A	
30-61183476-0	00	LLENAS Y CIA S A	
30-63097777-7	00	LUVIMAR S A	

NRO. C.U.I.T.	Est.	Denominación	TIPO EMPRESA
30-54955684-8	00	M C V MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S A	
30-63383720-8	00	MAMEY S.A.	
30-55010483-7	00	MANUCAR S A	
33-50282898-9	00	MANUEL FERNANDEZ VEGA S A C I	
30-64572156-6	00	MANZO SA	
30-54424836-3	00	MARCEDAN S A	
30-66078645-3	00	MATADERO FRIGORIFICO LA CESIRA SA	
30-56432587-9	00	MATADERO Y FRIGORIFICO CAPILLA DEL NORTE S A	
30-61589786-4	00	MATADERO Y FRIGORIFICO EL ZAIMAN SOCIEDAD ANONIMA	
30-64452942-4	00	MAURO SOCIEDAD ANONIMA	
30-64902393-6	00	MERCADO DE LINIERS S A	
30-63859041-3	00	MERITEO S A	
30-59523651-3	00	MERLAN ATLANTICO SUR S.A. EF	
30-63803192-9	00	MOTOR PARTS S A	
30-60081627-2	00	NAOMAR S.A.	
30-50457443-8	00	NAZAR Y COMPAÑIA S A	
30-52284533-3	00	NEUMATEX ELISEO MUIÑO S A	
30-50129193-1	00	NOEL Y CIA S A	
30-61608409-3	00	NOVAMAR S A	
30-62671367-6	00	OCEANUS S.A.	
33-62932350-9	00	ONTRE S A	
30-64263287-2	00	PAASA PRODUCTORES ARGENTINOS DE ALIMENTOS S A	
33-54405738-9	00	PAPELERA JUAN V F SERRA S A	
30-50081976-2	00	PAPELERA PEDOTTI S A	
30-51558497-4	00	PEPSICO SNACKS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	
30-50255665-3	00	PERKINS ARGENTINA S A I C	
30-62094458-7	00	PESCATUNAC S.A.	
30-60090861-4	00	PESQUERA ARGENTINA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	
30-61685613-4	00	PESQUERA CAMARONES S A	
30-62262323-0	00	PESQUERA CONSTANZA S A	
30-62446341-9	00	PESQUERA GRIFOPEZ S A	
30-63883169-0	00	PESQUERA PUERTO ALMANZA S.A.	
30-61955031-1	00	PESQUERA VERMAR S R L	
30-57970352-4	00	PESUARSA S A	
30-50058523-0	00	PHILCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	
30-58955871-1	00	PRAVER S A	
33-61646001-9	00	PRO AL CAR S A	
30-63456983-5	00	PROALCAR S A	
30-51952862-9	00	PRODUCTOS EXCLUSIVOS DE FRANCIA S A	
30-54059683-9	00	RASO HERMANOS S A C I F I	
30-62957715-3	00	REAL COMPAÑIA MARITIMA S A	
30-63794029-1	00	RECUPEROS BOVINOS S A	
30-63370300-7	00	REMESURA S A	
30-58670662-0	00	RIKLIN S A	
20-04381148-8	00	ROMANO ROBERTO	
30-53777603-6	00	ROMERO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN	
30-51978237-1	00	RONICEVI SCA	
30-61194265-2	00	SACOAR SAIC EQUIMAC SACIF E I UNION TRANSITORIA OB	
30-50350919-5	00	SATURNO FONTANA S A C I F I A	
30-63986622-6	00	SEAFOOD ALIMENTOS DEL MAR S.A.	
30-50053269-2	00	SEDALANA S A C E I	
30-63106857-6	00	SELTER S A	
30-50066535-8	00	SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES SOCIE	
30-62998118-3	00	SOCIEDAD ANONIMA FRIGORIFICO AIMARA	
30-63721054-4	00	SOCIEDAD ARGENTINA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S A	
30-50432897-6	00	SPIRAX SARCO S A	
30-50289684-5	00	SUCESORES DE ANGEL J MASSERA S A	
33-50000128-9	00	SUD ATLANTICA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	
33-58786453-9	00	SULZER BROTHER LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	
30-61936384-8	00	SUMMUN S A C I I F Y A	
30-64604817-2	00	SUR MARPLATENSE S A	
30-51556477-9	00	TINSUD TINTORERIA INDUSTRIAL DEL SUD S A I C I	
33-53412366-9	00	TINTORERIAS BIERCAMP S A	
30-61835681-3	00	TOROVAC S A	
33-61880476-9	00	TORYVAC S A	
20-05089050-4	00	TRAVERSO EDUARDO ROBERTO	
30-65682559-2	00	UNION DEL SUDOESTE SA	
30-50277991-1	00	VECOR S A I C F	
33-64726331-9	00	VINNIE S A	
30-65664027-4	00	WOLCOT S A	
20-08480635-9	00	ZORZOLI RICARDO	

e. 11/7 Nº 2192 v. 11/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 28/6/94

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y MODIFICATORIAS

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 56

CODIGO: 056

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6-56	23-12969526-9	MRAZ FRANCISCO JAVIER
7-56	27-18337729-4	MRAZ MARIA EUGENIA

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS.

e. 11/7 Nº 2193 v. 11/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 27/6/94

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2784— ARTICULO 28.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-251-94	33-61277849-9	RADIO VICTORIA CATAMARCA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNO)

e. 11/7 Nº 2194 v. 11/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 17/6/94

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-140	30-60185183-7	TOLVAS S.A.
2-142	30-53643281-3	ERNESTO CRESPO E HIJOS S.C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 2

e. 11/7 Nº 2195 v. 11/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 975/94

Convenio Colectivo de Trabajo. Designación Representantes Patronales Comisión Negociadora.

Bs. As., 5/7/94

VISTO la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA ha promovido la negociación tendiente a acordar una nueva Convención Colectiva de Trabajo para el personal del Organismo.

Que en consecuencia corresponde integrar la Comisión Negociadora, designando a quienes representarán a esta Dirección General.

Que dicha designación se realiza sin perjuicio de ampliar en el futuro el número de representantes patronales y/o designar asesores técnicos según las necesidades emergentes de las negociaciones.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los funcionarios que se mencionan a continuación, representantes de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en la Comisión Negociadora que se constituirá en el marco de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias.

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES
10.067/59	Abog. RAMONDA, Aldo Bernabé
31.380/68	Abog. MOLMENTI, Ricardo Fernando
31.576/49	Abog. TERAN, Norberto Manuel
16.753/45	Abog. ABADAL, María Luisa
20.527/75	Da. LUZZI, Silvia Andrea
31.867/75	Dn. DESPLATS, Armando Gustavo

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 11/7 Nº 2197 v. 11/7/94

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº : 558-009332/93.

EMPRESA: NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I. - LINEA Nº 132

DOMICILIO: VARELA 1628/70 (1406) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en DIEZ (10) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: 96 UNIDADES

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 11/7 Nº 88.338 v. 11/7/94

CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S. A.

COMISION DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE LA JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO CENTRO JUDICIAL

OBJETO: Se define como objeto de la presente Licitación la contratación del proyecto, financiamiento, construcción y mantenimiento del complejo edilicio destinado a albergar la totalidad de los Tribunales Nacionales y Federales con sede de Justicia en la ciudad de Buenos Aires —República Argentina—, con excepción de la Corte Suprema de la Nación.

LUGAR DONDE PUEDAN RETIRARSE O CONSULTARSE PLIEGOS: Avda. Leandro N. Alem 628 - 4º Piso - Buenos Aires - Argentina.

VALOR DEL PLIEGO: Diez Mil Pesos ($ 10.000).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Avda. Leandro N. Alem 628 - 4º Piso - Buenos Aires - Argentina.

APERTURA: Avda. Leandro N. Alem 628 - 4º Piso - Buenos Aires - Argentina - 1º de noviembre de 1994 a las 17 hs.

e. 11/7 Nº 1571 v. 15/7/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL **EJERCITO ARGENTINO**

REMATARA (Remate s/nº)

Inmueble de excepción en Pcia. del Neuquén: "POLO CLUB NEUQUEN"
Ruta 22 e/Chaco y Saavedra - Ciudad del Neuquén

Campo de deportes con instalaciones cubiertas acondicionadas para sede social quincho, vestuarios, depósitos, piletas, canchas de tenis, paddle, rugby, hockey, volley, polo y pista de salto, con servidumbre de uso gratuito de la planta de bombeo de líquidos cloacales a favor del Estado Nacional Argentino - Estado Mayor General del Ejército.

Sup. terreno: 13 ha. 69 a 73,77 m2 - Sup. cubierta: 1.639,68 m2 - Semicubierta: 2.500,04 m2
Nomenclatura catastral: chacra 97 - fracción X.

BASE: $ 1.216.000. - DESOCUPADO

INFORMES: Delegación NEUQUEN del Banco Hipotecario Nacional: Av. Argentina 79 - Tel. (099) 482719 - 482619/20-22026-23278-31945 y en la Gcia. Inmobiliaria del BHN Casa Central - Balcarce 167 - 2º piso Of. 2290 Capital Federal - Tel. 342-4505.

VISITAS: diariamente de10 a 18 horas, coordinadas previamente con Delegación Neuquén del BHN.

SUBASTA: el 18 de agosto de 1994 a las 11,30 horas en las instalaciones del POLO CLUB NEUQUEN de la ciudad de Neuquén - Ruta 22 e/Chaco y Saavedra.

OFERTAS BAJO SOBRE: hasta el 17/8/94 en la Delegación Neuquén del BHN, y con 5 días hábiles de anticipación a la fecha del remate en el resto de las delegaciones del BHN o en Casa Central.

CONDICIONES DE VENTA: 10 % de seña en el acto del remate, más 3 % de comisión más IVA - 40 % a la firma del boleto a los 90 días - 50 % a la escritura y posesión dentro de los 120 días de la firma del boleto.

Esta venta se efectúa por la Ley Nº 23.985.

e. 6/7 Nº 2125 v. 15/7/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/6/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 50 Nº 5.014.907; de u$s 250 Nº 5.504.958; de u$s. 500 Nros. 6.003.184; 6.037.906 y 6.242.205; de u$s. 2.500 Nº 7.740.622; de u$s. 5.000 Nros. 8.318.571; 8.318.843 y 8.321.816, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 75 Nº 252.239; de u$s. 3.750 Nº 5.140.704; de u$s. 7.500 Nros. 6.912.908 y 6.988.777, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Fernando Raúl Mitjans. Bs. As. 29/4/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/6 Nº 1519 v. 25/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor VATTUONE, Carlos A. (L.E. Nº 4.126.704), para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15 Hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2277, Expediente Nº 100.367/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/7 Nº 2130 v. 12/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Por intermedio de la presente se notifica al señor Juan Marquez D.N.I.: 20.093.228, la Resolución Nº 22/94 recaída en las actuaciones caratuladas OP.HN0701-45-00063 c/MARQUEZ JUAN s/Infracción Servicios en Mora - Vivienda deshabitada, que se siguen por ante la Delegación Río Gallegos del Banco Hipotecario Nacional sita en Zapiola 49, y que en su parte pertinente dice: "Gerencia, 23/5/94 ... VISTO ... CONSIDERANDO ... Por ello se RESUELVE: 1) Rescindir el contrato hipotecario NO.HN0701-45-00063 oportunamente suscripto entre el señor Juan Marquez y el Banco Hipotecario Nacional. 2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/5/94 asciende al monto total de $ 31.700,46 (Pesos treinta y un mil setecientos con cuarenta y seis centavos). 3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente para efectivizar la precitada cancelación. 4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (art. 44 de la Carta Orgánica del BHN). 5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.- Resolución Nº 22/94. — Fdo.: SERGIO LUIS BARROS, Gerente Delegación Río Gallegos".

e. 7/7 Nº 2151 v. 11/7/94

ADUANA DE VILLA CONSTITUCION

Villa Constitución, 2/8/93

Visto el estado de autos, córrase traslado de las presentes actuaciones por diez (10) días, a Nidia Estela DIAZ GONZALEZ con domicilio en calle Mariscal López Nº 1025 de la ciudad de Asunción, República del Paraguay; Carlos Alberto GOMEZ AGUILERA domiciliado en calle Azara Nº 1025 de la ciudad de Asunción, República del Paraguay; Carmen de GRANCE con domicilio en calle Rep. Argentina entre Nueve y Cinco de la ciudad de Asunción, República del Paraguay y Manuel REINELLO SOSA con domicilio en calle Cuviche y Once de la ciudad de Asunción, República del Paraguay; por imputárseles la infracción prevista y penada por el Art. 977 de la Ley 22.415; como consecuencia de habérseles incautado mercaderías en transgresión al régimen de equipaje, a fin de que presenten sus defensas y ofrezcan todas sus pruebas, y acompañen la documentación que estuviere en su poder (Arts. 1094 y 1101 de la Ley citada).

Hágase saber que el importe de los tributos adeudados en concepto de Derechos de Import., IVA, Estadística, Imp. Inter. etc., asciende a la suma de Pesos Ciento Uno con Cincuenta y Cinco centavos ($ 101,55) para Nidia Estela DIAZ GONZALEZ; Pesos Ochenta y Cuatro con Setenta y Siete centavos ($ 84,77) para Carlos A. GOMEZ AGUILERA; Pesos Ciento Setenta y Dos con Ochenta y Nueve centavos ($ 172,89) para Carmen de GRANCE y Pesos Doscientos Ochenta y Nueve con Noventa y Dos centavos ($ 289,92) para Manuel REINELLO SOSA (Arts. 1094 inc. d) y 1103 de la Ley citada).

Notifíquese asimismo que les asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a: Pesos Ciento Cincuenta ($ 150) para Nidia Estela DIAZ GONZALEZ; Pesos Ochenta y Ocho ($ 88) para Carlos A. GOMEZ AGUILERA; Pesos Doscientos Cincuenta y Cinco con Cincuenta centavos ($ 255,50) para Carmen de GRANCE; Pesos Trescientos Seis con Cuarenta centavos ($ 306,40) para Manuel REINELLO SOSA, y debiendo hacer abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado, con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se abone el importe y se haga efectivo el abandono dentro de los diez (10) días de notificados (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

JUAN DOMINGO ASCAGORTA - Sub-Administrador a/c Aduana Villa Constitución.

e. 8/7 Nº 2169 v. 12/7/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/6/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARRAUDE, Carlos A.
MONTELLE, Juan Daniel
MIRANDA, Oscar Ernesto
RODRIGUEZ, Héctor
SARDI, Carlos María

e. 4/7 Nº 2111 v. 15/7/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 28/6/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ACUÑA, Manuel Antinio

e. 4/7 Nº 2112 v. 15/7/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)